

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 344<sup>a</sup>, ORDINARIA

Sesión 19<sup>a</sup>, en miércoles 8 de agosto de 2001

Especial

(De 12:17 a 14:7)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Política de Estado sobre inmigración y sus proyecciones

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS**

Sesión 16ª., ordinaria, en 31 de julio de 2001

Sesión 17ª., ordinaria, en 1º de agosto de 2001

**DOCUMENTOS**

- 1.- Observación, en segundo trámite, al proyecto de ley que autoriza a la Universidad de Chile contratar empréstitos para financiar construcción de un parque científico-tecnológico (2454-19)
- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Protocolo de 1992, que enmienda Convenio Internacional sobre Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos (2569-10).....
- 3.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar, 1978, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar (2629-10).....
- 4.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar, 1978, y la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar (2630-10)
- 5.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Protocolo de 1992, que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969 (2640-10)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y de Justicia, y el señor Jefe del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 12:17, en presencia de 17 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16ª, ordinaria, y 17ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 31 de julio y 1º de agosto del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

**(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha desechado la observación formulaba por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Universidad de Chile la contratación de empréstitos para financiar la construcción de un parque científico-tecnológico, y faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado. (Boletín N°2.454-19). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

### **--Pasa a la Comisión de Hacienda.**

De la señora Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, referido a los objetivos y perspectivas de Televisión Nacional de Chile.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Cantero, relativo a la aplicación de las normas sobre velocidades máximas en las calles y carreteras del país.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

### Informes

Cuatro de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que se indican a continuación:

1.- El que aprueba el Protocolo de 1992, que enmienda el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, adoptado en Londres, el 27 de noviembre de 1992. (Boletín N° 2.569-10) **(Véase en los Anexos, documento 2),;**

2.- El que aprueba las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante las resoluciones MSC.66 (68) y MSC 67 (68), de 4 de junio de 1997. (Boletín N° 2.629-10) **(Véase en los Anexos, documento 3),;**

3.- El que aprueba las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, adoptadas mediante las Resoluciones 1 y 2, respectivamente, de la Conferencia de las Partes en el mencionado Convenio, celebrada en Londres, desde el 26 de junio al 7 de julio de 1995. (Boletín N° 2.630-10) **(Véase en los Anexos, documento 4), y**

4.- El que aprueba el Protocolo de 1992, que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969, y su Anexo, adoptados en Londres, el 27 de noviembre de 1992. (Boletín N° 2.640-10). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

**--Quedan para tabla.**

#### Solicitud

Del señor Sergio Ignacio Gutiérrez Carrasco, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 574-04)

**--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.



Tiene la palabra el Senador señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, soy miembro de la Comisión de Hacienda y quiero participar en este debate. Preferiría un mínimo de asistencia en la Sala, por lo menos hasta la una o una media de la tarde.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se autorizaría a la Comisión de Hacienda para que sesione en forma paralela con la Sala.

Acordado.

)-----)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, esta sesión especial, que solicitamos en conjunto con otros Comités, ha sido postergada dos o tres veces por diversas razones. A mi juicio, se trata de una materia que reviste gran importancia, en particular para la Región que represento en el Senado.

Como introducción al tema quiero señalar lo siguiente.

Chile, ya de cara al siglo XXI, no tiene una política de inmigración. Ésta es una deficiencia importante en un mundo globalizado, con creciente movimiento de personas.

La carencia de una política hace perder eficacia a la economía del país, provoca descoordinación entre instituciones del Gobierno y puede prestarse para arbitrariedades e, incluso, corrupción.

Uno observa nuestra pasividad como chilenos para atraer personas de calidad que nos interesan, como ocurrió en el pasado para colonizar o atraer científicos y artistas que elevaron la cultura y la calidad de nuestra educación. Así ocurrió con Andrés Bello, Domingo Faustino Sarmiento, Gay, Somerscales, Rugendas y tantos otros.

Hoy día ¿qué observamos? En general, una política de contención, sin prioridades, que se aplica por igual a una persona sin calificación que a un empresario del Asia, que puede crear trabajo trayendo capital.

Por lo tanto, debemos proponernos una definición de una política para los próximos diez años, con la flexibilidad necesaria.

Tampoco tenemos una política humanitaria y de asilo, y carecemos de una política de integración social y laboral. El caso más lamentable es el de las

familias de la ex Yugoslavia, que llegaron por consideraciones humanitarias y han tenido que abandonar el país con tristeza y con dificultades familiares.

¿Cuál es la situación en otros países? Todos los desarrollados están permanentemente revisando sus políticas de inmigración. Estados Unidos es un ejemplo: amplía el número de visas de trabajo para expertos, ingenieros, científicos y artistas, dependiendo de las circunstancias; absorbe gente de calidad de otros países. En Canadá, además, se otorgan facilidades a quienes puedan traer capital para pequeñas y medianas empresas que deseen impulsar nuevas actividades y den trabajo. En la Unión Europea, se está elaborando en este momento una política común en materia de inmigración para todos los países que la componen. Los analistas europeos han señalado que los flujos migratorios van en aumento a nivel global y que, al no tener una política sobre el particular, se ha tendido incluso a “criminalizar” la inmigración.

Una política de inmigración tiene dos pilares: una política de admisión y otra de integración social.

Respecto de la de admisión, pienso que en Chile ha ido creciendo -sí lo dicen las cifras- la presencia de inmigrantes no calificados de países vecinos. La economía chilena atrae por su mejor estabilidad, crecimiento y posibilidades de trabajo y bienestar. A mi juicio, tal inmigración debe ser regulada, con el objeto de dar preferencia a las familias chilenas, especialmente en momentos de mayor desempleo. Dicha situación es más aguda en el norte de Chile. En Tarapacá, tanto en Arica como en Iquique, surge entre los ciudadanos la inquietud de que chilenos puedan ser desplazados de sus actividades laborales, como la construcción o la asesoría del hogar. Las cifras son elocuentes.

La Biblioteca del Congreso Nacional ha desarrollado un muy importante trabajo -el cual quiero hacer un reconocimiento aquí- de recopilación en varios tomos sobre legislaciones de inmigración de Estados Unidos y de otros países de Europa y América Latina. También, ha realizado un estudio comparativo de las leyes migratorias de los países del cono sur; además, ha hecho un análisis de las políticas migratorias en general.

En relación con el estudio anteriormente mencionado, se aprecia la existencia de distintas políticas de inmigración con resultados muy diversos. Revisé

la mayor parte de esos trabajos, y los investigadores no logran coincidir sobre cuales son las más eficientes. Pero el hecho es que hay una preocupación mayor.

En todo caso, me interesa remarcar que, según el Ministerio del Interior -conforme a datos entregados por la Biblioteca del Congreso Nacional-, en nuestro país habría 155 mil extranjeros, de los cuales 12 mil se encuentran en situación irregular. Se señala que la cifra no es significativa si se piensa que sólo en Argentina viven 350 mil chilenos. Según la misma fuente, la tendencia anual de aceptación de residencia ha venido creciendo: 4 mil 300, en 1995; 5 mil 400, en 1998; 6 mil 200, en 1999. Las visas entregadas también han aumentado -y esto quiero destacarlo, porque me ha llamado la atención su velocidad de crecimiento-: el quinquenio 85-89, 34 mil visas; el 90-94, 64 mil -es decir, se dobló la cantidad-, y el 95-99, 130 mil, o sea, se volvió a doblar-.

Las cifras también indican la existencia de unos 60 mil inmigrantes peruanos legales, que sería el caso de inmigración reciente más importante. No poseo información exacta de cuántos de ellos son ilegales. De acuerdo con algunos datos que he visto, llegarían a 30 mil ó 40 mil. La misma tendencia se observa respecto de ciudadanos ecuatorianos, bolivianos, y también puede aumentar el problema con el arribo de inmigrantes argentinos.

Frente a esos hechos, en materia de política de admisión creo importante definir instrumentos mejores que los actuales para limitar la inmigración no calificada de países vecinos, porque la normativa en vigor presenta deficiencias. Voy a dar dos ejemplos -sobre el particular, solicito oficiar al Gobierno pidiendo que estos dos casos sean corregidos o sustituidos por otros-: primero, aún se exige presentar 2 mil 700 dólares en efectivo a los peruanos que ingresan con pasaporte por la frontera norte. Dicha exigencia, de acuerdo con lo señalado por la Cámara de Turismo de Arica en reiteradas ocasiones, genera daño al turismo, pues no discrimina. Tal situación se la hicimos presente a las autoridades, así es que están conscientes y realizando esfuerzos por corregirla. Tal vez, la opinión del Ministro del Interior sería muy útil para orientar una solución en esta materia. Me parece que la respectiva disposición es inadecuada para lograr el propósito buscado, porque sus efectos secundarios son más negativos.

El segundo ejemplo se refiere al ingreso de temporeros, principalmente bolivianos, hacia los valles de Lluta y de Azapa, que se realiza por lo general de manera irregular. Los agricultores con quienes me he reunido señalan que son necesarios para las cosechas. Pero hay ciudadanos que se oponen a su ingreso. En todo caso, sugiero establecer una política de ingreso temporal formal para la época de cosechas, donde exista un registro con el objeto de que las personas, una vez cumplidos los plazos, regresen a sus países de origen. Tal sistema es mucho mejor para controlar y facilitar las labores productivas que el método actual, que es de una relativa opacidad e irregularidad.

Si bien en cuanto a la mano de obra no calificada he señalado un criterio que es importante discutir en el Congreso, en materia de política de inmigración selectiva, a mi juicio, debe reforzarse el ingreso de personas a los sectores vinculados con el desarrollo económico y cultural que nos interesan. Dicha política se refiere principalmente, primero, a los inmigrantes con conocimientos especializados -profesionales, científicos, artistas- en áreas de desarrollo futuro, para que el país amplíe más su cultura y se perfeccione en términos competitivos y tecnológicos; y, segundo, a los emprendedores, que aportan conocimientos tecnológicos, traen capital, pueden iniciar empresas pequeñas y medianas, con la consiguiente generación de empleo, con la factibilidad de exportación hacia los mercados de los cuales provienen.

En la actualidad no hay una política clara en ninguno de los dos frentes antes referidos. Cuando se produjo la caída de la Unión Soviética o del Muro de Berlín, hubo países que se adelantaron en llevarse científicos. Nosotros no lo hicimos y perdimos gente que podría haber hecho contribuciones importantes en Chile.

Respecto de la inmigración selectiva, la globalización genera movimiento de personal calificado: técnicos, ingenieros. Para atraerlos, debemos definir, por tanto, políticas más abiertas sobre otorgamiento de visas de inmigración temporal o definitiva.

Quiero remarcar en el Senado que el comercio y la inversión de Chile se acrecentará con América Latina. Si nuestro país desea mantener el liderazgo como plataforma de integración con América del Sur y de ésta con Asia, debe

desarrollar políticas más activas para facilitar el movimiento de personal calificado y de negocios. Lo mismo debe ocurrir respecto de empresarios asiáticos que vean en Chile una plataforma comercial dirigida a Asia y el resto de América del Sur. Sin duda, se trata de un mercado espectacular. Sin embargo, con Asia, de acuerdo con mi propia experiencia, persiste una política bastante cerrada, con grandes deficiencias para conseguir visas, incluso de negocios, por lo que es necesario redefinir las políticas actuales.

En consecuencia, al igual como debemos salir a buscar inversiones y no esperar sentados a que lleguen, también tenemos que hacer lo mismo respecto de personas, empresarios, científicos, con el objeto de que contribuyan a desarrollar nuestra economía externa. Esa labor, además, debe realizarse con las organizaciones empresariales y laborales. Hoy no existe ese nexo y más bien hay un enfoque burocrático.

A continuación, señor Presidente, quiero referirme al caso de la política humanitaria y de asilo. Chile ha sido un país tradicionalmente humanitario y abierto al asilo, pero hoy carece de un sistema para seleccionar, trasladar y facilitar la inserción laboral y social. También es necesario en esta materia establecer lazos con organismos de las Naciones Unidas. Como dije al comienzo, la reciente experiencia de los emigrados de la ex Yugoslavia ha sido muy poco alentadora y merece de parte nuestra un análisis más riguroso para saber qué pasó con ellos.

Finalmente, abordaré la política de acogida e integración social y laboral.

Al no haber una política definida y explícita en materia de admisión, menos tenemos una de acogida o inserción. Es indispensable analizar las experiencias de países más avanzados para elaborarla. Como no existe una política clara en la materia y, por tanto, no se puede evaluar su eficacia para el desarrollo nacional, es menester que el Gobierno precise más su posición en este aspecto o dicte medidas más explícitas.

Por lo tanto, como fruto del debate que se desarrollará en la presente sesión, solicito que el Ejecutivo envíe al Senado un informe donde se determine claramente la política de inmigración para las próximas décadas en cada una de las

áreas mencionadas, y que, si fuere necesario, envíe al Congreso un proyecto de ley para perfeccionar la legislación vigente.

Es imprescindible, también, contemplar y debatir la creación de un consejo permanente en materia de inmigración, formado por las instituciones que corresponda y con expertos en seguimiento de resultados, a fin de que se aboque a modificar las políticas en la materia, con participación de organismos empresariales, laborales y culturales, y que adicionalmente -como se hace en todas las naciones donde el problema ha adquirido mayor dimensión- tenga la posibilidad de efectuar análisis periódicos para el seguimiento de la situación.

Ésos son algunos de los puntos que quería señalar para lograr algo que considero fundamental: la confección de una política de inmigración, de cara al siglo XXI en este mundo globalizado, que Chile no tiene. Ella nos permitirá ser más selectivos y dinámicos en los casos que nos interese atraer, y más rigurosos, con medidas adecuadas, en aquellos que debamos contener.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, creo que esta sesión es importante a la luz de lo señalado por el Senador señor Bitar tanto al comienzo como al final de su intervención.

Al respecto, debo informar que el Presidente de la República ya resolvió constituir una Comisión -que en su primera etapa tendrá el carácter de comité asesor- para elaborar un documento que consigne, no una política completamente nueva, sino los principales criterios de la actual política migratoria y que se haga cargo de los temas y vacíos que efectivamente existen, en especial en lo que dice relación a la acogida de las personas que ingresan al país.

Se espera que el comité de trabajo mencionado, que estará integrado también por personeros de los Ministerios de Economía, del Trabajo y de Defensa Nacional, y que empezará a funcionar a comienzos de septiembre, estudie el problema y presente una propuesta en marzo del 2002, para su sanción por los Secretarios de Estado que corresponda y su publicación como documento oficial de la política migratoria.

Señor Presidente, más que referirme a si hay o no políticas en esta materia y cómo complementarlas, quiero hacer algunos comentarios respecto de criterios generales, como los planteados por el Senador señor Bitar, que considero de extraordinaria relevancia.

Vivimos una ola migratoria, como ocurre en casi todos los países del mundo. Las razones son simples de explicar y no requieren de gran preparación, sin perjuicio de la mucha literatura existente sobre el tema.

Hace más o menos dos años vimos al Secretario General de las Naciones Unidas, señor Kofi Annan, en una ciudad -si no me equivoco- de la ex Yugoslavia, tomar en brazos al habitante del mundo número seis mil millones. Es decir, ese día la población del planeta llegó oficialmente a seis mil millones de personas.

Según los especialistas en demografía, desde Adán y Eva hasta hoy han vivido en la tierra entre 13 mil y 14 mil millones de individuos. Por lo tanto, más de 40 por ciento de los seres humanos que han poblado la tierra desde el primer hombre están vivos hoy. Naturalmente, ese proceso demográfico tiene su expresión en que muchas personas buscan moverse, migrar, ir hacia otras regiones.

Las migraciones siempre son producto, en primer lugar, de la abundancia de población y, en segundo término, de las enormes desigualdades que aún existen entre países y regiones, e incluso dentro de una misma nación, entre los seres humanos que ahí viven.

Por lo tanto, a la constante búsqueda o migración de la gente para mejorar sus condiciones económicas y sociales, habría que agregar aquí otro elemento: la persecución política, que en muchos casos dio origen a pueblos de nuestro propio continente.

Con razón un historiador norteamericano dijo que probablemente una causa de la tolerancia en Estados Unidos es que casi todos sus inmigrantes venían escapando de algo. Unos eran católicos en un país protestante; otros, protestantes en un país católico. Unos eran demócratas en un régimen absolutista; otros, absolutistas en uno demócrata. Y todos ellos llegaron allá. Sin embargo, las dos grandes migraciones que se produjeron en ese país del norte: la de los irlandeses y la de los

chinos, obedecieron a motivos económicos y fueron mucho más grandes que las demás.

En el caso de Chile, no se trató de migraciones programadas, salvo aquella por la cual aún se recuerda a don Vicente Pérez Rosales, y otras de menor cuantía.

Las grandes migraciones provenientes del ex imperio otomano no fueron programadas, ni mucho menos seleccionadas, en términos de su calidad científica, artística, cultural o profesional. Era gente que venía buscando un mejor destino.

Y si de inmigrantes hablamos, en general nosotros no hemos tenido tan mala suerte a su respecto. Tal vez la sangre del 99,9 por ciento de los presentes en esta Sala provenga de ellos.

Chile es un país de inmigrantes; pero, curiosamente, en los últimos años -esto hace más delicado aún el problema de lidiar con la inmigración- ha habido más emigrantes que inmigrantes. Así lo señaló también el Senador señor Bitar y yo tengo el dato exacto: por cada extranjero que vive en nuestro territorio hay seis chilenos en el exterior.

A causa -más que del hecho de que el chileno es patiperro, como alguien dice- de fenómenos económicos, sociales y políticos bien conocidos, hay miles y miles de chilenos viviendo en tierras foráneas, lo cual hace todavía más complicado establecer políticas internas restrictivas. Por consiguiente, quizás la discusión sobre el tema debería partir por resolver estos puntos.

En el Gobierno no somos partidarios de establecer criterios discriminatorios para recibir a extranjeros en Chile, aunque todavía prevalecen algunos. Hay documentos oficiales donde todavía se habla de algunas razas más compatibles con la nuestra, y la Ley de Extranjería en vigor contiene una disposición que reproduce un antiguo artículo 8° de la Constitución. Eso constituye una razón más para modificar la legislación actual.

Nosotros no hemos seguido una política restrictiva en esta materia. Aunque no se encuentra aquí el Jefe del Departamento de Extranjería para ratificarlo, puedo manifestar que la mayor parte de quienes inmigran a Chile

proviene de naciones desde donde antes no llegaba tanta gente. Así lo demuestran también los decretos de nacionalización que se firman.

Si examinamos más en detalle esos antecedentes, descubriremos, por ejemplo, que en materia de inmigrantes asiáticos y de las respectivas nacionalizaciones, estamos lejos de tener una política discriminatoria. Y si alguien hiciera una pura estadística, hasta podría pensar que contamos con una política discriminatoria al revés, por lo que paso a exponer.

Primero, porque no discriminamos respecto de la procedencia social, política, racial o económica de las personas. Nuestra política es abierta en ese sentido.

Segundo, otra cosa es que se exijan requisitos importantes para obtener la residencia, en los cuales, ciertamente, se consideran algunos aspectos mencionados aquí. Tal como con seguridad expresará la señora Ministra de Relaciones Exteriores, hay convenios para empresarios; hay visas para las personas que vienen a invertir; hay, en los tratados de libre comercio, abundantes provisiones respecto de la presencia temporal o permanente de profesionales de empresas extranjeras que operan en Chile, etcétera.

Si el problema, finalmente –corresponde al tercer punto que planteo–, es el de la acogida o no de poblaciones más o menos masivas, generalmente de bajos ingresos, que vienen –entre comillas, y uso muy marcadamente las comillas– “expulsadas” de sus países por razones de carácter social o económico, a buscar trabajo en Chile.

Y aquí entramos en un permanente debate. Hay un candidato a Diputado por la zona de Iquique que está haciendo su campaña diciendo “Expulsemos a los extranjeros”. ¿Les quitan trabajo éstos a los chilenos? ¿Ciento cincuenta y cinco mil extranjeros les están quitando masivamente el empleo a nuestros compatriotas, o bien, muchos de ellos vienen a cumplir funciones para las que, dado el desarrollo económico del país, existen cada vez menos chilenos dispuestos a cumplir?

¿Cómo los atendemos? ¿Tenemos una política respecto de ellos? Sí, la tenemos. Les exigimos requisitos de residencia; les exigimos regularidad en sus documentos; les exigimos que tengan una ocupación estable, y se les aplica la ley de

manera muy sustantiva, en términos de que deben abandonar nuestro territorio en caso de que incumplan tales requisitos, de que desarrollen actividades impropias o de que, simplemente, no tengan un trabajo estable.

En las migraciones, además, como es bien sabido, se disponen condiciones que a veces, en la modesta opinión del Ministro que habla, son exageradas respecto de la cantidad de dinero que los turistas deben traer al país para los efectos de poder siquiera pasar por aquí. Ejemplo: las personas que ingresan por el norte deben venir con una cantidad cercana a los 2 mil dólares para poder recibir su visa. Y la verdad es que las personas que pasan por el norte de Chile, en bus, para ir a Argentina, generalmente no poseen el dinero requerido para ingresar. Entonces, a veces hay exigencias excesivas que, a mi juicio, deberían ser revisadas. Pero, en general, existe una amplia gama de control. La misma cifra de ilegales de que hablaba el Senador señor Bitar es relativamente reducida.

Yo, francamente, estimo que una política migratoria debería lidiar más con esta temática, tomar definiciones muy precisas que, ciertamente, no signifiquen alentar la migración –que supongan decir, como da a entender la Estatua de la Libertad, “vengan todos los que quieran venir”-, pero que tampoco impliquen establecer un sistema restrictivo exagerado o discriminatorio, porque la mayor parte de la gente que desea venir a Chile no cumple las condiciones de excelencia que aquí se han planteado, y los que las cumplen entran de todas maneras. No creo que haya habido un artista importante a quien se le haya impedido ingresar, o un ingeniero de profesión que no se haya podido colocar acá, o un astrónomo que haya querido trabajar en nuestro país al cual se le haya impedido el acceso. La gran mayoría son personas que no son ni astrónomos, ni ingenieros, ni científicos, ni artistas; es gente que viene en busca de un destino mejor y cuya presencia en Chile debemos regular adecuadamente.

¿Qué aspectos debería considerar, a nuestro juicio, una política migratoria? Primero, ciertamente, este documento a preparar debería contemplar cuestiones formales y diagnóstico: cuántos migrantes hay, cuál es su situación laboral, su situación de ilegalidad, cuál es la situación de los refugiados en Chile. Antes tuvimos muchos más refugiados que ahora. ¡Ojo! El problema de los refugiados no tiene hoy la magnitud que tuvo en otras épocas de nuestra historia.

Asimismo, debería considerar aspectos delictuales. El tráfico de inmigrantes, así como existe en otros países, también se da en Chile. Aquí hay gente que se encarga de traer y llevar gente ilegal de los países vecinos.

En segundo lugar, la política migratoria debería tomar en cuenta aspectos legales y constitucionales, a algunos de los cuales ya me he referido. Cómo define nuestro país el tema de la migración y su relación con lo extranjero, en lo cual, ciertamente, asuntos como la nacionalidad y otros que también habría que tratar presentan gran importancia. Por ejemplo, nosotros damos residencia permanente a todos los ex chilenos. A todos los chilenos que por distintos motivos han perdido su nacionalidad y quieren volver a nuestro país se les da una visa permanente. Ése es el tipo de políticas que es importante discutir.

En tercer lugar, habría que considerar el tema laboral, que es el que fundamentalmente está detrás de las migraciones. Los que se desplazan son trabajadores migrantes. Me refiero a los que se desplazan con problemas y que requieren políticas.

En cuarto término, también sería necesario analizar las posibilidades de definición de políticas proactivas o reactivas. Nosotros no nos pronunciamos por una política proactiva, de atracción de inmigrantes. Estamos dispuestos a discutirla, pero advierto, desde ya, que no creemos que los tiempos den para una política de atracción de inmigrantes, salvo en el caso de que ella pudiera estar vinculada, de manera consistente y real, con otras encaminadas al poblamiento de regiones del país que los chilenos no desean ir a habitar. Como excepción, podría ser interesante. Pero tampoco somos partidarios de una política reactiva, de elevar grandes muros para que no entren los extranjeros. Nos inclinamos por una política regulatoria – regulatoria, lo remarco- de un fenómeno que se da en todo el orbe. ¡Ojo! Se estima que en 20 años más la población mundial llegará a los 8 mil millones de personas, contra los 6 mil millones que existen en la actualidad. Y mientras continúe creciendo, necesariamente se van a seguir produciendo situaciones de esta naturaleza, sobre todo respecto de países que gozan de una condición económica algo mejor que la de sus vecinos. Por lo tanto, debemos tener una definición de política proactiva o reactiva, estrategias ante fenómenos de olas migratorias y estrategias con relación a la ilegalidad.

Finalmente, habría que considerar los temas de seguridad externa y política exterior. Ciertamente, hay elementos de seguridad involucrados en las migraciones que es necesario definir y despejar. Hay igualmente procesos de integración regional vinculados a las migraciones -nuestra pertenencia al MERCOSUR, nuestros acuerdos comerciales, etcétera- que también deben ser considerados.

Quiero concluir, señor Presidente, admitiendo la necesidad de explicitar una política migratoria. Hace pocos días yo la comparaba con una situación mucho más específica con la cual no guarda ningún parecido. En Chile, hace 3 años se discutió bastante si fuerzas chilenas debían ir al extranjero a colaborar en determinadas operaciones de paz. Cada quien expresaba su criterio. Entonces, el Presidente de la República emitió un documento de política explícita que precisó en qué casos ello debía autorizarse y en qué casos no. Me parece que ésa es una práctica sana.

Por lo tanto, estoy de acuerdo en que debería existir un documento de política migratoria. Espero traerlo al Senado en marzo o abril del próximo año, pero, en todo caso, hoy por lo menos me he permitido manifestar algún grado de duda respecto de algunos de los criterios que deberían inspirar dicha política.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Considerando el tiempo destinado a esta sesión, propongo a los señores Senadores limitar las intervenciones a un máximo de 10 minutos.

Si no hubiera objeción, así se procedería.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en diversas ocasiones en esta Sala y en otras instancias, he planteado que Chile debe aprovechar las oportunidades que periódicamente le brindan las coyunturas mundiales y abrir sus puertas a las personas que busquen empezar una nueva vida en nuestro país.

Lo planteamos, desde luego, en la primera mitad de la década pasada, en tiempos en que la situación económica nacional significaba una opción atractiva para quienes abandonaban la ex órbita socialista. Lo reiteraré más tarde con ocasión

de la crisis de la antigua Yugoslavia. En cada caso, recordamos que diversos países vecinos venían siguiendo desde mucho antes políticas de largo plazo, acogiendo ese capital humano con visión de futuro.

Puede parecer inoportuno reiterarlo en estos momentos, cuando el país no logra recuperar su vigor económico y enfrenta un desempleo oscilante en torno de los dos dígitos.

En mi opinión, sin embargo, esos criterios siguen siendo hoy tanto o más oportunos. Estos años difíciles obviamente quedarán atrás. Si no actuamos ahora, cuando retomemos el desarrollo, esa gran pendiente sobre la política de inmigración que conviene a Chile seguirá estando abierta, y nuestro país seguirá atrasado a ese respecto.

A mi juicio, la respuesta es evidente: debemos abrir ampliamente nuestras puertas a la inmigración.

Respaldan esta conveniencia dos consideraciones muy concretas.

a) Nuestra historia nacional evidencia, más allá de toda discusión, los positivos aportes que a ella le han significado las inmigraciones alemana en el sur; y la croata, española, inglesa, francesa, suiza, italiana, árabe y judía en otros puntos del territorio, y muy particularmente en Magallanes. Personalidades de esos y otros variados orígenes, partiendo muchas veces desde modestos comienzos, han ocupado los más altos cargos en las instituciones públicas y privadas de Chile, y han impulsado el crecimiento material y cultural de la República.

b) Nuestra densidad demográfica es relativamente escasa y además muy mal distribuida en el territorio. Por ejemplo, Magallanes con una superficie de más de 132 mil kilómetros cuadrados, sin considerar la Antártida, tiene apenas algo más de un habitante por kilómetro cuadrado. Aisén, con más de 107 mil kilómetros cuadrados, tiene una densidad demográfica similar. Así, unos 240 mil kilómetros cuadrados del territorio continental chileno se encuentran semidesiertos o semiocupados en su mayor parte. Peor aún, las propias autoridades locales advierten, de tiempo en tiempo, sobre la tendencia al despoblamiento en diversas zonas, sin encontrar mayor eco.

Eso es, a todas luces, geopolíticamente muy peligroso, y desafía a la prudencia. En especial, dado que otros países han seguido por muchas décadas y

siguen aún, pese a sus dificultades, una política poblacional y migratoria mucho más previsoras que la nuestra. Ignorar ese peligro es desconocer en alguna medida la historia mundial.

Tanto para las posibilidades económicas de esos territorios chilenos casi deshabitados, como por la importancia estratégica de los mismos, es un deber nacional urgente detener el despoblamiento y simultáneamente fomentar su mayor poblamiento. El insuficiente número de habitantes en el país es un hecho evidente. Con apenas 15 millones de personas y una notoria tendencia a la reducción de las tasas de natalidad y al envejecimiento de nuestra población, detectada por múltiples mediciones, tomaría varias generaciones el integral aprovechamiento de nuestro territorio, si sólo nos apoyamos en nuestra propia capacidad actual.

Por supuesto, una política poblacional moderna debe dar la más amplia oportunidad a la capacidad colonizadora de los propios chilenos. No es lógico continuar propiciando, por acción u omisión de las políticas y decisiones públicas, el gigantismo, por ejemplo, de Santiago. No es sano que el 40 por ciento de la población de un país del tamaño del nuestro se concentre en la Capital. Eso crea círculos viciosos que distorsionan la disponibilidad de infraestructura y servicios en forma muy injusta para las regiones y, además, tiene múltiples derivaciones indeseables para el área metropolitana. En consecuencia, las políticas públicas deben promover de verdad y resueltamente el desarrollo regional, indispensable para detener y revertir la emigración a Santiago.

Pero, además, esa capacidad colonizadora debe complementarse y dinamizarse mediante una entusiasta apertura a la inmigración de origen extranjero.

Las oportunidades de que otros grupos humanos vengan a fundirse en nuestra nacionalidad son variables: podrán ser mayores o menores en determinado momento; pero siempre están dadas en potencia. Invariablemente hay puntos de conflicto en otras regiones del globo, de los cuales querrán alejarse determinadas personas, con frecuencia las de más empuje e iniciativa, deseosas de reconstruir sus existencias en otros países. Siempre existen miles de personas que desean emigrar y, en muchos casos, su dotación cultural les permitiría asimilarse rápida y útilmente a nuestra nación.

Lamentablemente, ha sido tradicional en nuestro país que cada vez que se plantea este tema, resurja el viejo argumento contra la inmigración, según el cual los extranjeros vendrían a competir con los chilenos por los puestos de trabajo. En realidad, la experiencia de casi dos siglos de vida republicana muestra que los inmigrantes traen consigo, en general, un nuevo dinamismo y nuevas potencialidades laborales, empresariales y culturales.

Si a los inmigrantes se les permite emprender libremente, suelen transformarse muy pronto en creadores y dadores de nuevas oportunidades de trabajo. Su capital humano es mucho más determinante que el pecuniario. Ése es su gran capital, mucho más valioso que el dinero, que a menudo se plantea como exigencia, y que no es sino una barrera con la que se quiere mantenerlos alejados.

Tampoco es sólido el argumento según el cual el inmigrante sin capital propio iría a aumentar la cesantía. Por el contrario, se observa habitualmente que ellos muy pronto desarrollan actividades que les permiten subsistir por sí solos, y aún más dar trabajo a los chilenos.

No puede ignorarse que la psicología del inmigrante suele ser proclive a la iniciativa empresarial.

Es habitual admitir que el subdesarrollo es un problema fundamentalmente cultural. Si fuese así, lo razonable sería considerar, junto con la inmigración, el patrimonio que el inmigrante traiga consigo. Pero, más que la propiedad de un determinado caudal de bienes, importa la actitud mental de la persona frente al esfuerzo. De no ser así, difícilmente podría explicarse la rápida recuperación europea de la segunda postguerra.

Desde esa misma perspectiva, la inmigración lleva consigo una transmisión colectiva de cultura, que puede contribuir a que el país receptor recorra con más celeridad ciertas etapas de su propia evolución.

Pienso, en consecuencia, que sería de conveniencia nacional impulsar una política abierta de inmigración. Porque, ciertamente, debemos considerar también otros factores. Esto no excluye la posibilidad soberana de elegir opciones, como lo hacen abiertamente otros países. Nada obsta a que se fijen cuotas, prioridades o requisitos, según la capacitación que posean los postulantes. Vemos

ejemplos periódicos de eso incluso en publicaciones de terceros países en nuestra propia prensa.

Por otra parte, es evidente que un mundo crecientemente interdependiente, globalizado, hace más inútil el intento de ignorar los fenómenos migratorios. Éstos están produciéndose siempre. Y tales inmigraciones -que como decía Macalister pueden ser impulsivas o expulsiva- se están presentando constantemente en la historia. Aun en un país que no haga nada al respecto estos fenómenos ocurrirán y lo afectarán en todo caso.

Eso lo estamos viendo hoy en el propio caso chileno. Si un país no asume la iniciativa y deja de actuar en esto, tarde o temprano opera una doble selectividad negativa: llegan a establecerse en su territorio simplemente de hecho elementos que no pueden ser los más idóneos para una armónica y rápida fusión nacional. Y, al mismo tiempo, eventuales condiciones más atractivas en el extranjero impulsan la emigración de elementos valiosos de nuestro territorio.

Es de recordar en este contexto el ejemplo de Magallanes, tierra de inmigrantes de origen europeo y chileno. Allí ha sido muy importante la migración proveniente de Chiloé. Lo que aun en pequeña escala en esa región ha sido exitoso, bien podría reproducirse más ampliamente en otras regiones del país.

Son abundantes los organismos internacionales, así como también ciertos gobiernos extranjeros, que están interesados en apoyar incluso materialmente iniciativas migratorias.

Chile podría y tendría que explorar esta opción. Debería convocar a los chilenos y extranjeros que deseen participar en esta empresa de poblamiento de su territorio. Lo hizo con éxito en el siglo XIX, con amplia visión. Puede hacerlo hoy también. Desde luego, entre quienes quieran poblar enormes extensiones hoy despobladas -chilenos por nacimiento y chilenos por decisión-, el Estado debería repartir en plena propiedad al menos una parte de las muchas tierras que posee y que permanecen en una indefinida improductividad.

Ése es un factor muy a menudo eficaz, según la experiencia histórica mundial. Buena parte de la construcción del continente americano lo tuvo como uno de los pilares fundamentales de su formación. Pero hoy, aunque útil, no basta para diseñar una política inmigratoria.

Para esta última, es preciso que el Estado que quiere ser receptor adopte, sistemática y deliberadamente, la decisión de promover la llegada de nuevos recursos humanos.

Un componente necesario de esa política es una definición expresa de la autoridad pública en tal aspecto, junto a una labor de explicación de la opinión pública en el sentido de que tiene beneficios para el país. Esa definición debe traducirse en una información adecuada sobre el particular en los países que pueden ser emisores potenciales, así como en los organismos internacionales que apoyan estos movimientos mundiales.

A la par, deben lógicamente hacerse llegar instrucciones claras y firmes a las representaciones diplomáticas y consulares, para que actúen como facilitadores y no como barreras para la inmigración. Asimismo, han de impartirse instrucciones claras en igual sentido a todos los órganos estatales internos, cada uno de los cuales, si no responde a directrices precisas en este campo, puede erigirse en un obstáculo burocrático insalvable para quien desea arraigarse en Chile.

Sin embargo, lo más importante de todo, lo verdaderamente decisivo, radica en las políticas públicas que el país adopte. Si ellas están signadas por el regulacionismo, por el centralismo burocrático estatal, por controlar todo, obviamente es improbable que contingentes importantes de inmigrantes se incorporen a nuestro país.

Mientras más libre sea una sociedad de la tuición estatal sobre la vida cotidiana de las personas, tanto más atractiva será ella para el inmigrante.

Por eso –insisto–, las políticas públicas de los países son el factor determinante para atraer e integrar la inmigración.

Esto último no será bien acogido por la población nacional si no se acompaña con la apertura de beneficios e igualdad de oportunidades a los chilenos que deseen participar en actividades poblacionales de dichas zonas. Por eso, las políticas de fomento de inmigración en nuestros días deben comprender necesariamente una labor de fomento y oportunidades que esté dirigida resueltamente a la población nacional, sin lo cual las mejores intenciones gubernamentales pueden resultar indeseables aunque entendibles reacciones xenofóbicas. La experiencia internacional así lo demuestra ampliamente.

En Chile, las condiciones para impulsar una política visionaria en este sentido están abundantemente dadas. Uno de los síntomas más claros de ello se encuentra en el malestar de la población santiaguina, derivado de los graves problemas de excesiva y desproporcionada concentración de la Capital. Junto con ello es creciente el malestar de las regiones por el perjuicio y postergación que les significa la prioridad que el Gobierno visiblemente asigna a la solución de los problemas de Santiago, mientras se perpetúan los del resto del territorio.

Con todo, el primer paso es un pronunciamiento de la autoridad para explicar a todos los chilenos que una política de inmigración selectiva, pero generosa, no desplazará a chileno alguno de su presente realidad económica y laboral. Que muestre cómo, a la luz de la historia mundial, lo que ella hace es abrir posibilidades de desarrollo y crear nuevas y mejores oportunidades, que no existirían sin una actitud realista frente a las migraciones.

Los hechos en respaldo de esa posición son sólidos y numerosos.

Chile disfruta hoy de una economía relativamente libre, pero tiene amplios territorios desocupados. En ese cuadro, el desplazamiento por competencia es un temor infundado. Hay espacio y posibilidades para todos. Del enriquecimiento y la fusión cultural sólo pueden esperarse beneficios para todos los connacionales.

Vista esta materia desde la perspectiva de las actuales dificultades económicas, cabe recordar que en los años recientes se ha observado una pérdida de confianza de los inversionistas internacionales en la región latinoamericana. Chile también se ha visto afectado. Una adecuada política de apertura a la inmigración podría contribuir positivamente a revertir esa situación.

El mundo observa hoy a América Latina con atención desconfiada. Una señal como la indicada no pasa inadvertida y trae consigo beneficios que estaríamos desperdiciando si no actuamos con prontitud. Entre otros, el establecimiento de vínculos redoblados y permanentes con naciones cuyos mercados pueden sernos vitales el día de mañana.

Sorprenderá, tal vez, que pueda vincularse la crisis de confianza en el exterior con el tema migratorio. Pero pienso que aquélla responde también a gestos que denoten confianza del propio país en sus capacidades. Y, precisamente, el acogimiento de las corrientes migratorias ha sido en la historia una actitud de países

que creen en sí mismos y confían en su futuro. No es una política para naciones débiles y temerosas.

Las oportunidades para desarrollarla existen. Las dificultades políticas y económicas del Viejo Mundo hacen que muchas personas puedan pensar en emigrar. Su dotación cultural las constituye en elementos que podrían rápida y útilmente asimilarse a nuestra nación, como en otros tiempos lo hicieron aquellos cuyos hijos, nietos y descendientes son hoy netamente chilenos y que han sido tan importantes para el progreso de Chile.

En fin, incluso desde la perspectiva de la imagen internacional del país, una apertura a la inmigración será positiva. Hoy, la concepción que crecientemente se abre paso en la normativa mundial más avanzada es el reconocimiento amplio del derecho de toda persona a elegir residencia en el territorio de cualquier Estado. En esa dirección marcha la tendencia mundial. Chile necesita no quedarse a la zaga y le conviene ampliar positivamente sus políticas públicas a este respecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, me parece muy oportuna la ocasión que nos ha brindado el Senador señor Bitar para ocuparnos en esta materia.

En primer lugar, muchos de nosotros hablamos de la migración, no como un problema teórico, sino por experiencia y como algo que hemos vivido.

En segundo término, como señaló el señor Ministro del Interior es importante fijar algunos criterios generales.

Parto de la base de que nuestra cultura, nuestra forma de mirar el mundo anterior al Estado chileno, está marcada por el viaje, la migración, el amparo y el asilo. Voy a citar sólo algunos casos: Abraham fue justamente un migrante; Moisés salió de la esclavitud para liberar a su pueblo e instalarse en una nueva tierra; los viajes de Ulises –de quien estoy precisamente leyendo un libro- son los que constituyen finalmente el horizonte de la cultura griega y marcan la frontera entre lo que se llamaba “la civilización y la barbarie”.

En cuanto al refugio político, y desde el punto de vista de nuestra religión, Jesús tuvo que escapar de la persecución de Herodes y esconderse en la tierra de Egipto.

Y, por último, nuestra República nace justamente de un viaje, de una migración y de una conquista.

Todo lo anterior, me hace afirmar, con mucha fuerza, que los derechos de los seres humanos son anteriores al Estado. Entre aquéllos, como dice la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se encuentran los de migrar, cambiar de sitio, trasladarse, viajar y vivir en otra tierra.

Eso, además, es un compromiso internacional de Chile. Tengo en mis manos la Convención de Derechos Civiles y Políticos –que es parte integrante de nuestro orden jurídico-, donde en los artículos 12, 13 y otros hay referencias sobre el particular. Para eso, además, las Naciones Unidas han creado organismos especializados. Y la Iglesia Católica ha reiterado, en innumerable ocasiones durante los siglos XIX, XX, especialmente en la última guerra mundial y ahora, el derecho inalienable del ser humano a migrar y además a lo que se llama “la cohesión familiar”; es decir, que si un jefe de familia emigra, él tiene derecho a llevar al resto de sus integrantes a vivir con él.

Por lo tanto, el principio básico, previo al orden estatal, es el derecho de la gente a escoger el lugar donde ha de vivir.

No cabe la menor duda –como dijo el señor Ministro- de que este problema se ha agudizado gravemente en los últimos tiempos, especialmente en África, Asia, Centroamérica durante el período de las guerras internas, en el Caribe. Haití y Cuba son los casos más dramáticos, pues los haitianos que tratan de llegar a Estados Unidos se ahogan en el Mar del Caribe. Sabemos también lo que ocurre en la frontera con México.

Las causas principales que impulsan a la gente a cambiar de ubicación son, básicamente, el hambre, la falta de trabajo, el espejismo por una vida mejor; o bien, la persecución política. En cuanto al migrante “económico” –por así llamarlo-, hoy existe un enorme debate en Estados Unidos y principalmente en la Comunidad Europea acerca de qué hacer frente a un mundo global donde hay Estados prósperos rodeados de otros, que son miserables. Evidentemente, la prosperidad de Europa y la

miseria del África subsahariana no pueden estar separadas sólo por el Mediterráneo. Por lo tanto, parece natural que quien se puede morir de hambre en su país desee ir a vivir mejor a Europa. Asimismo, es explicable, aunque no justificable, el derecho de muchos países europeos a cerrar el continente y hacer de él una fortaleza a la cual no se pueda acceder. Lo mismo ocurre en el caso de Estados Unidos, en que se fijan cuotas al respecto. ¿Cuántos mexicanos, centroamericanos, e incluso últimamente dos chilenos, han muerto tratando de cruzar la frontera entre México y Estados Unidos?

Ahora, evidentemente, no es fácil para los países más ricos fijar una política en esta materia. Porque si la política fuera sólo de fronteras abiertas, no cabe la menor duda de que millones de personas se irían a vivir a ellos. Es natural. Entonces, la organización se haría anárquica. Tiene que haber una reglamentación, pero ella debe partir del respeto de los derechos de las personas a emigrar.

En el caso de Chile –como aquí se ha señalado-, la situación es paradójica, porque olvidamos con mucha frecuencia que 400 mil chilenos viven, en su mayor parte o en un gran porcentaje, en forma ilegal en la República Argentina. ¿Por qué se han ido históricamente al país vecino? Porque allá viven mejor y tienen el trabajo que no encuentran en el suyo.

Chile era más un país de emigración. Es verdad que también hubo - como se indicó- oleadas históricas de inmigraciones alemana, española, italiana, croata, árabe, judía y otras. Y tanto es así que existe el Stade Français, el Estadio Italiano, el Estadio Palestino, el Club Israelita, etcétera. Es decir, nuestro país es también un mosaico de gente que ha llegado a lo largo de su historia. Pero, sobre todo –como bien sostuvo el señor Ministro-, nuestra nación, no sólo ahora, es un país de emigración masiva a Argentina. La señora Ministra de Relaciones Exteriores se puede referir a ello con mayor precisión. Y hay miles de chilenos en Canadá, en Australia y en Suecia, por señalar algunos países.

¿Cuál es el problema mayor del que emigra? Conseguir la visa de residencia. Eso no es tan fácil cuando a uno le exigen una serie de requisitos. ¡Vaya uno a conseguir una visa de residencia hoy día, por ejemplo, para permanecer en un país de Europa o en Estados Unidos! Es extremadamente difícil.

Luego, se obtiene la visa de residencia, pero no el permiso de trabajo. Entonces, ¿para qué sirve la visa de residencia? Para estudiar, pero no se puede ganar la vida.

Después, viene otra batalla para el refugiado político. No sé si algunos de los señores Senadores lo sabrá, pero en el caso de Europa, toda la legislación de refugiados políticos estaba pensada para quienes arrancaban de la Cortina de Hierro, pero no para los que veníamos de América Latina. No había práctica. Entonces, hubo que cambiar la legislación.

Primero, a uno lo admitían; luego, el ACNUR tenía que darle un certificado. Pero después había que renovar la visa de residencia y portarse bien para que ello ocurriera.

Segundo, había que conseguir pasaporte. ¿Cuántos chilenos que vivimos en el extranjero no tuvimos pasaporte por mucho tiempo? Viajábamos con un documento que se llamaba “Titre de Voyage des Nations Unies”, o sea, uno era apátrida. Fue una gran conquista nuestra lograr que el Gobierno chileno nos diera pasaporte. Ese pasaporte tenía una “L”, pero eso nadie lo entendía afuera. No importaba. Era ya un pasaporte de un país.

Recuerdo haber llegado a Estados Unidos con un “Título de Viaje” y en la frontera americana el policía no sabía qué pensar; nunca lo había visto. Eso era lo peor. Me dijo: “Usted, por lo menos, es de un país, pero esto ¿qué es? Le expliqué la situación y, al final, no hubo mayor dificultad para entrar a Estados Unidos. Pero era muy difícil la situación.

Entonces, debemos tener especial preocupación, sobre todo las autoridades chilenas, como el propio señor Ministro del Interior quien también vivió todas esas experiencias, pues cuando hablamos de refugiados, hablamos de inmigrantes, de visas, de permisos de trabajo y debemos recordar lo mucho que nos costó vivir con nuestras familias en circunstancias análogas.

Pienso que, en general, Chile carece de una actitud de apertura como la tuvieron con nosotros otros países que no tenían por qué hacerlo. No se miró el color político y hubo Gobiernos de Derecha, incluso muy de Derecha, que acogieron a los chilenos. Es decir, francamente, no hubo discriminación política, cultural ni racial.

Los chilenos estamos muy acostumbrados a mirar desde arriba a quienes vienen al país, primero, como si fuésemos europeos; segundo, blancos, y, tercero, occidentales. Pero en Europa no somos vistos ni como blancos, ni occidentales ni europeos. En España nos dicen “sudacas”; en Italia, miembros de países nuevos, y qué decir si uno viaja a Inglaterra. Allí se refieren a los “overseas”, o sea, el que viene desde más allá de los mares. ¡Ni siquiera se dice “from the continent”, lo que sería para ellos algo más secundario! Pero cuando utilizan la expresión “Usted es un overseas”, quieren decir “no sé de dónde viene” o “viene de más allá de los océanos, de los mares.”. Nosotros vivimos y sentimos esa discriminación.

Por lo tanto, estimo muy importante que cuando hablemos de asiáticos -no me referiré a las personas de países fronterizos para no herir la sensibilidad de nadie- lo hagamos con mucho respeto a su cultura, a su tradición y a su dignidad.

Espero que el Gobierno –como señaló el señor Ministro del Interior- fije criterios claros, no discriminatorios hacia los pobres y los trabajadores. Y ojalá se acabe el racismo en Chile, pues noto que existe un fuerte racismo hacia el extranjero. La gente señala: “Ahí, en la Plaza de Armas, se juntan los peruanos”, como si fuera algo terrible. ¡Pobre gente del Perú que se reúne en una cuadra para disfrutar de sus comidas, de lo que les gusta y de un tiempo mínimo de entretención!

Hago un llamado para que el Gobierno elabore una política de acogida razonable hacia las personas que han venido a nuestra tierra a buscar mejor destino.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra de Relaciones Exteriores).- Señor Presidente, deseo agradecer la invitación que se nos ha formulado con el objeto de dar a conocer la forma como el Gobierno está enfrentando este tema que, por cierto -como aquí se ha señalado-, fue recogido en cada uno de los países como una necesidad de avanzar con criterios, a fin de fijar políticas sobre la materia.

Complementando tan sólo lo ya expresado por el señor Ministro del Interior, deseo explicitar, respecto de la materia en discusión, cuál es el rol que le cabe al Ministerio de Relaciones Exteriores

En primer término, le corresponde recopilar la información sobre la situación política, social y económica existente en otros Estados, y apreciar, luego de hecha aquella evaluación, los eventuales flujos migratorios de carácter permanente o estacionales que se pueden producir y el impacto que éstos tendrían.

Por cierto, tal tarea se cumple a través de nuestras misiones diplomáticas y oficinas consulares. De más está decir que se trata de una labor muy compleja, que requiere de una infraestructura material y humana que el país posee - como muy bien sabemos- en una capacidad reducida.

Otro aspecto fundamental en el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores participa en forma muy activa, se vincula con los distintos eventos internacionales que tienen por objeto el tratamiento del tema, especialmente bajo el marco de los organismos internacionales, ya sean regionales o de carácter universal dependientes del sistema de Naciones Unidas.

Un ámbito de particular relevancia para la Cancillería lo constituye la aplicación y la interpretación de los tratados vigentes para Chile. Al respecto, es importante hacer un distingo. En primer lugar, debemos mencionar los tratados relativos a la protección de la persona humana que tienen incidencia en materias migratorias, sobre los cuales existen esquemas internacionales de supervisión, tanto universales como regionales de gran importancia.

Respecto de ello, al Ministerio de Relaciones Exteriores le cabe la responsabilidad principal en el seguimiento de estas materias, y, con el apoyo de los Ministerios de las áreas correspondientes, debe atender las situaciones que pudieren presentarse bajo esquemas específicos.

Estimo importante señalar, por tratarse de una materia sumamente debatida en estos últimos años, la tarea de la Cancillería en lo que dice relación con el ejercicio profesional, particularmente con la aplicación e interpretación de los tratados sobre ejercicio de profesiones liberales; vale decir, el reconocimiento de títulos, lo que incide directamente en el tema de la inmigración de mano de obra calificada, como se ha expresado en esta Sala.

Tenemos tratados de carácter bilateral con Brasil, Ecuador, Uruguay, Colombia y España. Con estos países, hemos recibido en el curso del año, hasta el 30 de julio del 2001, a 646 profesionales. Hemos suscrito convenios de carácter

multilateral con Bolivia, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Perú, todos los cuales son Estados Parte de la Convención de México. De acuerdo con esos convenios multilaterales, hemos recibido, en la fecha mencionada, un total de cincuenta profesionales.

Los convenios bilaterales establecen el reconocimiento automático de los títulos profesionales obtenidos en los países respectivos, previo cumplimiento de ciertos requisitos de índole formal. La Convención de México, en cambio, manteniendo el carácter automático del reconocimiento para la generalidad de las profesiones, establece que, tratándose de aquellas profesiones vinculadas a la salud pública, cada Estado Miembro puede fijar los requisitos adicionales que el país estime pertinentes, que en el caso de Chile se cumplen a través de la acreditación que se efectúa ante la Universidad de Chile.

Otra área de intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores es la aplicación en el exterior de la Ley de Extranjería y de su reglamento, para el efecto de otorgar las visas correspondientes, lo que también repercute en la inmigración hacia nuestro país. Adicionalmente, compete a la Cancillería llevar adelante las negociaciones con los países vecinos en materia fronteriza, tarea que cumple mediante la Dirección Nacional de Fronteras y Límites, en directa coordinación con el Ministerio del Interior.

Considero necesario destacar que en el contexto de las relaciones con Argentina, por ejemplo, se ha convenido facilitar el movimiento migratorio de los habitantes de ciertas zonas, labor que se encuentra pendiente de la determinación de las localidades argentinas que entrarían en el sistema, utilizando un documento denominado “tarjeta vecinal fronteriza”. La ley N° 19.581 creó la categoría de “habitante de la zona fronteriza”.

En materia de asilo y refugio, en 1996 se participó en el estudio de la ley N° 19.476, que modificó la Ley de Extranjería para adecuar nuestra legislación interna a los distintos tratados internacionales, especialmente al Estatuto de los Refugiados del año 1951 y al Protocolo Adicional de 1967. Con el mismo fin, el Ministerio del Interior emitió el decreto supremo pertinente, para poner en ejecución las disposiciones de dicha ley.

Tal como lo señaló el señor Ministro del Interior, considero importante destacar otro aspecto de la migración relacionado con el comercio y los procesos de integración, tanto mundial como regional, que han transformado al país en un polo de atracción relativo en el subcontinente. Frente a esta nueva realidad, Chile ha debido adoptar políticas acordes con los tiempos. Así, cabe destacar que en algunos de los tratados de complementación económica o acuerdos de integración en que Chile se encuentra participando, se han considerado precisamente estas materias migratorias, con el fin de que estos convenios también lleven a una gradual, pero constante, disminución de las barreras que impiden o dificultan la movilidad de las personas entre países con intereses comunes.

Es así como los tratados de libre comercio suscritos por Chile con Canadá, México y Centroamérica –que hemos aprobado hace algunos días– contemplan un capítulo que reglamenta la entrada temporal de nuestros profesionales a esos países, como también la de los suyos a Chile.

En cuanto al MERCOSUR, es conveniente recalcar el avance que se ha logrado en estas materias. En efecto, Chile ha participado en cada una de las siete reuniones del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR, y me parece importante comentar en esta Sala que precisamente uno de los grandes avances logrados en esta materia está constituido por los acuerdos de carácter consular que permiten a los ciudadanos de los países del MERCOSUR recurrir al consulado de un determinado país cuando no exista un consulado de su país, a fin de brindarles el apoyo pertinente.

En lo que respecta a la intervención que acaba de hacer el Honorable señor Bitar, me parece importante señalar que otra iniciativa en materia de integración económica se refiere a la participación de nuestro país en la economía de la APEC. Se ha creado al respecto la denominada “tarjeta de hombre de negocios”, que actualmente opera con Australia, Hong-Kong, Corea, Filipinas y Nueva Zelandia. Los titulares de esta tarjeta especial no requieren de visto consular ni de ningún tipo de registro, lo que facilita el desplazamiento de estas personas que realizan negocios y hace más expedito su ingreso al país.

En este mismo sentido, debo recordar que en marzo de este año el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió un acuerdo con Nueva Zelandia,

referido a un acuerdo especial de visas, destinado a promover el intercambio y el conocimiento mutuo de juventudes chilenas y neozelandesas, mediante vacaciones en el país de la contraparte, con permiso de trabajo, a fin de permitir conocer sus respectivas realidades y, al mismo tiempo, aprender los idiomas correspondientes.

Otra participación del Ministerio se refiere a la implementación de políticas tendientes a facilitar el tránsito migratorio de los habitantes de zonas de frontera con nuestro país. Para tal efecto, se dictó en 1998 la ley N° 19.581, que crea la categoría de ingreso de habitante de zona fronteriza. A estas personas se les otorga la facilidad de ingresar y egresar de Chile mediante un documento denominado “tarjeta vecinal fronteriza”, la que hasta el momento no se ha materializado.

En el campo de la integración con Argentina hay diversas iniciativas legales destinadas a hacer más expedita la movilidad fronteriza, entre ellas el Convenio de Tránsito de Pasajeros, el Tratado de Integración y Complementación Minera, y un año más tarde, el Protocolo Complementario de dicho acuerdo, tendiente a facilitar en los proyectos mineros “El Pachón” y “Pascual Lama” el tránsito entre Chile y Argentina.

El 4 de junio de 2001 se publicó el Tratado sobre Controles Integrados de Fronteras, consistente básicamente en la utilización, por los funcionarios de los organismos de control de ambos países, de procedimientos administrativos y operativos compatibles, semejantes en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea. Precisamente a fines de este mes se realizará el encuentro entre los funcionarios de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites de Chile y los de Argentina, a fin de avanzar en esta materia.

En lo concerniente a Bolivia, debo decir que, en marzo de 1992, se eliminó la exigencia de visa de turismo de los pasaportes bolivianos, manteniéndose el registro de los pasaportes en los distintos consulados chilenos en Bolivia.

En cuanto a la situación con Perú, a contar del 30 de enero de 1992, se suprimió el Visto Consular de Turismo, ampliándose desde 1997 el plazo de permanencia. Asimismo, a partir del 1° de marzo del 2000, se aceptó el Documento Nacional de Identidad peruano como válido para ingresar a la provincia de Arica. Hoy las autoridades asumen el tratamiento de esta materia como un asunto

prioritario en nuestras agendas públicas, y en ese sentido estamos trabajando con el objeto de facilitar esa tarea que, por cierto, constituye una prioridad dentro de nuestro Gobierno.

Termino, señor Presidente, recordando, como aquí se ha señalado, que una de nuestras características culturales es la de que Chile es fruto del flujo migratorio, que fue incrementado con movimientos de esa índole desde la Vieja Europa hacia el Nuevo Mundo. Posteriormente se constató una importante tendencia de inmigrantes de origen árabe (libaneses y palestinos), siendo también relevantes las colonias de croatas en la Segunda y Duodécima Regiones, como tuvo oportunidad de constatarlo hace algunas semanas el Canciller de Croacia, quien visitó a nuestro país.

En la actualidad, el mayor número de extranjeros proviene de los países vecinos, especialmente Perú. Y existe cierta presión migratoria desde naciones asiáticas.

Dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, también hemos tenido una preocupación particular por lo que aquí se ha mencionado: la cantidad inmensa de chilenos que viven en el exterior. Desde esa perspectiva, hemos generado una Dirección preocupada especialmente de esos compatriotas chilenos. Y se encuentran en el Congreso Nacional, en distintos trámites legislativos, una reforma constitucional destinada a posibilitar que los hijos e hijas de chilenos y chilenas nacidos en el exterior sean chilenos, como asimismo el derecho a voto, y otras iniciativas encaminadas a ese propósito.

Junto con el trabajo que señaló el señor Ministro del Interior, actuarán coordinadamente diversas Secretarías de Estado.

Me parece importante destacar el apoyo de asistencia técnica al proceso migratorio que realizan la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a través del CELADE; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), y otros organismos internacionales.

Al mismo tiempo, recuerdo que en abril de este año se llevó a efecto en Chile la Segunda Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, que alertó a nuestros países, además, acerca del tráfico ilícito de migrantes, actividad ilegal que

se sitúa a nivel mundial sólo por debajo del tráfico ilícito de estupefacientes y muy por encima del tráfico ilícito de armas, lo cual obliga a avanzar también en esta materia.

En esa perspectiva, la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con Parlamentarios y representantes de la Asociación Nacional de Magistrados, se encuentran estudiando la posibilidad de lanzar en toda Sudamérica una iniciativa conducente a uniformar la tipificación de este delito, que es bastante nuevo.

Finalmente, debo puntualizar que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el del Interior han estado preocupados del tema de las migraciones y que, por cierto, constituye un desafío enorme avanzar en los términos recién expresados por el Ministro señor Insulza.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto que aún quedan cinco Senadores inscritos. De modo que, para ser justos en la distribución del tiempo, insto a los oradores a ceñirse a cuatro o cinco minutos, porque de lo contrario no todos alcanzarán a intervenir.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco el hecho de que se haya realizado esta sesión, que había sido postergada bastante.

A mi juicio, se trata de un tema en que, pese a las expresiones del señor Ministro del Interior y de la señora Canciller, existe ausencia de política con respecto a la inmigración a Chile.

Si uno plantea la cuestión en términos históricos, es evidente el aporte de los alemanes -con la gestión de Vicente Pérez Rosales en el sur de Chile-, quienes se entronizaron en todo el país. Tenemos también el caso de los croatas en Magallanes y Antofagasta; el de los europeos que llegaron después de la segunda guerra mundial; el de árabes, israelitas y asiáticos, fenómeno que ocurre hasta el día de hoy. Y se puede apreciar en barrios enteros de Santiago cómo han ido cambiando los orígenes de las personas.

Creo, entonces, que se trata de una materia en que al menos debe haber una política definida del Gobierno.

A nivel internacional, los datos que entrega Naciones Unidas y lo que podemos recibir de distintas fuentes acreditadas indican que centenares de miles de personas buscan alternativas para localizarse.

Por otro lado, en Chile existen Regiones con muy pocos habitantes. La Décima Sur, la de Aisén y la de Magallanes constituyen un claro ejemplo. Hay extensos territorios -comprometen ni más ni menos que la mitad del territorio nacional y están clasificados incluso como fronteras interiores- que carecen claramente de desarrollo y de oportunidades para su poblamiento. Esas áreas ofrecen grandes posibilidades en líneas muy actuales, como la producción limpia, el ecoturismo.

En Chile, señor Presidente, necesitamos un organismo con carácter asesor, consultivo y ejecutivo, y una política de inmigración. Y ese ente debe ser independiente del Gobierno de turno, a fin de evitar presiones, acusaciones de discriminación.

Conozco el trabajo realizado por la Vicaría de la Pastoral Social de la Iglesia Católica con respecto a las guerras de la ex Yugoslavia. Y me parece que puede tomar en cuenta distintos factores sin acusarnos de racismo o de discriminación negativa. Pero al Gobierno no le es factible un discurso distinto del pronunciado por el señor Ministro del Interior, ni menos un planteamiento político de carácter selectivo, porque sería acusado de discriminación y se afectarían nuestras relaciones exteriores.

Hay casos muy patentes de ofrecimientos de naciones con problemas de emigración de personas que han querido venir a Chile. Pero, por falta de tiempo, no podré señalarlos.

Una política sobre la materia debe evaluar esa situación permanentemente; coordinar con las Regiones que están en condiciones de recibir personas o que ya lo están haciendo; asegurar lo relativo al campo laboral, de modo que no se resten oportunidades a los chilenos, y, por cierto, facilitar los procedimientos.

Las afinidades -con todo el respeto que el punto merece- son de carácter cultural, religioso, climáticas, aparte las características de las razas, todo lo cual debe ser evaluado.

En Chile existe un fenómeno de migración interna: más de 100 mil nuevos habitantes llegan todos los años a la Región Metropolitana. Y esto es claramente efecto del excesivo centralismo y de la falta de oportunidades reales en las Regiones.

Lo mismo sucede con la migración de chilenos al exterior, particularmente hacia Argentina, proveniente de zonas extremas al sur de Puerto Montt. Esto también se da por una falta real de incentivos y de igualdad de condiciones de esas personas con respecto a otros habitantes del país.

En consecuencia, la entidad y la política referidas, junto con hacer más atractiva y solidaria la posibilidad de traer extranjeros a nuestro territorio, deben fomentar el arraigo y el repoblamiento de nuestras propias zonas.

Ahora, sostener que la llegada de extranjeros al país significa quitar puestos de trabajo a los chilenos es un absurdo. Son justamente esas personas, en la medida en que haya una política y una buena asesoría en la materia, las que generarán nuevas oportunidades laborales. Y debe actuarse con un balance bastante claro, para no plantear la cuestión en términos de blanco y negro, pues ello, desgraciadamente, inmoviliza al país a ese respecto.

Tenemos el reciente caso de los matrimonios mixtos bosnio-croatas: iban a llegar a Chile más de 64 personas; finalmente, vinieron 27 y se quedaron 8. Ello refleja claramente la falta de una política y de una acción concreta a este respecto.

Por último -existen muchos otros antecedentes, que entregaré en su oportunidad-, me permito sugerir al Gobierno la creación de un organismo asesor, consultivo, con algún grado de ejecución, coordinado con los gobiernos pertinentes y el Estado, y asimismo, la generación de una política en el sentido que señalé.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, celebro la iniciativa de realizar esta sesión especial. Y he escuchado con mucho interés las exposiciones de los Ministros y del Honorable señor Viera-Gallo.

En primer lugar, me parece impresionante y útil que se haya expuesto en esta Alta Corporación el problema de las migraciones forzadas de origen político tan injustas que sufrió este país. Y veo al frente a cinco Senadores que hoy pueden estar en esta Sala, como ciudadanos chilenos, luego de que fueron castigados en la forma más arbitraria e inaceptable -espero que nunca más vuelva a ocurrir- al quitárseles desde Chile el pasaporte y la nacionalidad. La nacionalidad, como dijo el Honorable señor Viera-Gallo, está antes que el Estado: se nace y se pertenece. Quitarla es como eliminar a alguien de una familia. No resulta admisible. Aquella medida fue una demostración de barbarie que ojalá nunca se repita.

Eso, respecto al primer punto.

En segundo término, me preocupa cuando se habla de “políticas”. Tengo miedo a las políticas, porque carecen de nombre y apellido y no se sabe cómo funcionan ni de qué manera se financian.

No hace mucho volví a leer el libro “Recuerdos del Pasado”, de Vicente Pérez Rosales, y revisé la época en que se ambienta: formación de la República (periodos de los Presidentes Prieto y, sobre todo, Bulnes y Montt).

Recuerdo también el admirable trabajo de Rodolfo Philippi, esfuerzo con el cual estoy más familiarizado, por mi permanencia en el sur.

Ésa fue una política, en mi opinión, un tanto personal: se trató de la voluntad del Jefe del Estado y del Gobierno central por buscar personas adecuadas para traer a nuestro país a la mejor gente.

Chile tiene la obligación de repetir hoy el esfuerzo realizado hace 150 años, pero ahora en el ámbito de los científicos y de la gente con capacidad creativa. No veo la migración hacia este país como un atractivo para las fuerzas humanas que mencionó el Honorable señor Viera-Gallo, las mismas que están golpeando las puertas de Francia, Italia, Alemania (con gran frecuencia) y Estados Unidos, básicamente.

En Estados Unidos es tan fuerte el fenómeno -lo leí hace pocos días-, que el número de pobres, entre los cuales se cuenta a los inmigrantes, llega a 46 millones. De hecho, el gran problema que compromete el acuerdo de libre comercio entre ese país y México es el paso de mexicanos a Estados Unidos. En Nueva York,

sólo en el barrio de Queens hay sobre 300 mil ecuatorianos que viven en condiciones de gran miseria.

Ésa es la situación actual; pero nosotros tenemos que revertirla. Y habrá que hacer algo más que abrir las puertas. Porque no llegará mucha gente. Entrarán peruanos: eso está muy bien. Pero recordemos que no fuimos capaces de dar trabajo a unas cuantas docenas de croatas que llegaron con mucho bombo y se fueron con gran pena. Eso no se puede hacer.

Entonces, quiero saber si el Gobierno, en función de lo que debatimos ayer (rebaja de impuestos -todos coincidimos en ello- a ciertos sectores sociales, que son los que llevan el carro: científicos -tenemos muy pocos-, empresarios, creadores), puede realizar gestiones encaminadas a buscar personas de ese nivel, a las cuales se puede catalogar de profesionales, agentes -no los cónsules corrientes, que visan pasaportes-, en países con densidades proporcionalmente muy altas, como la República Checa, Eslovaquia, Hungría, Suecia (en las naciones europeas en general o en cualesquiera otras).

El Presidente de Brasil, con quien estuve hace pocas semanas, me decía: “Nosotros hemos llegado a tener 25 millones de italianos, y el país se queda tranquilo con eso porque está seguro; un millón 800 mil japoneses; 15 millones de árabes”.

Ésa es la mezcla, que se repite en Estados Unidos. Cuando uno observa el empuje que significa para un país el arribo de gente nueva que busca su camino, se da cuenta de que él no tiene rival.

En consecuencia, sugiero a los Ministros -particularmente al del Interior, quien efectuó una muy buena exposición- que piensen por qué no repetir lo que hicieron los Presidentes Bulnes, Pérez o Prieto: impulsar una gestión de selección no masiva -porque en Chile esto nunca sucederá-, sino de cien, doscientas o quinientas personas.

Al respecto, señalo el espléndido efecto causado aquí por los médicos de Cuba, quienes han desplegado un esfuerzo enorme. En el campo cultural, destaco también a los profesores de ese país, que tienen una extraordinaria formación intelectual. Y, además, piden poco.

¿Por qué no hacemos gestiones para cubrir y comprometer áreas donde Chile tiene que gastar: en las universidades, en los grupos científicos?

Invito al señor Ministro a pensar en esa gestión y a pasar a la historia como lo hicieron los grandes hombres del siglo XIX.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, también celebro la oportunidad que se nos brinda para reflexionar acerca del tema a que nos convocó el Honorable señor Bitar: la política del Estado sobre inmigraciones, materia sobre la cual sólo señalaré un par de cosas muy importantes.

Participé hace un tiempo en una discusión en el Congreso del Partido Socialista de Francia -como todos sabemos, es el principal partido de ese país- y uno de los puntos planteados fue el de la inmigración en Europa, y particularmente en esa nación. En definitiva, hoy se habla de las contradicciones que tiene el Viejo Continente a este respecto.

La mayor parte de esos países -incluyendo a Francia, España e Italia, que han sido especialmente libertarios en cuanto a entender los fenómenos históricos que deben enfrentarse- viven una situación muy delicada debido a la ola masiva de inmigrantes provenientes de África, fundamentalmente, y de las naciones de Europa Oriental, por lo cual están generando políticas destinadas a restringir su llegada. Sin embargo, no han podido detenerlos.

En todo caso, el problema más grave de Europa en este momento radica en que, si esos países tienen una tasa de crecimiento de 2,5 a 3 por ciento, el año 2020 -según expertos que han trabajado en la materia y formulado sus reflexiones en el Parlamento Europeo y en la Unión Europea- el Viejo Continente estará condenado a llevar gente de otros lugares del mundo para mantener esa tasa. Es decir, el no crecimiento demográfico de esas naciones puede hacer colapsar la economía europea.

Esa situación la están viviendo compatriotas nuestros en Suecia.

De la primera oleada de chilenos que llegaron a ese país como inmigrantes políticos -todos sabemos que fueron perseguidos por el Régimen militar; y hemos estado discutiendo el problema a raíz del proyecto que permite votar a los chilenos en el extranjero-, no quedan más de 1500.

De los 34 mil compatriotas que se hallan hoy en Suecia, la mayor parte emigró por razones económicas -digámoslo francamente- de Valparaíso; cerros enteros partieron a territorio sueco (del cerro Barón, una cantidad impresionante de familias). ¿Por qué no vuelven a su patria? Porque los distintos gobiernos socialdemócratas de Suecia los incentivan a quedarse, ya que la segunda generación de chilenos radicados en ese país tiene un alto nivel de especialización, lo cual constituye un factor muy importante para el manejo de industrias claves, como la televisión. Por ejemplo, en Norrköping habitan muchas personas provenientes de Tocopilla y Valparaíso que ya son ingenieros en áreas vinculadas a la producción de computadores, televisores, etcétera.

En consecuencia, en países como el antes referido se está viviendo la necesidad de regular la inmigración. Y, pese a la ola de xenofobia que recorre Europa, se está teniendo conciencia de que, si no se legisla adecuadamente para incorporar masivamente a gente de otros países, la economía de ese continente colapsará entre los años 2015 y 2018.

Hago esa primera reflexión, señor Presidente, porque estimo que nos puede suceder algo similar. Si Chile logra recuperar un crecimiento de 7 por ciento - como todos esperamos- o de 6 por ciento, necesariamente habrá que traer a muchas personas; pero no sólo a quienes huyan de sus países debido a los niveles remuneracionales muy bajos derivados de la extrema pobreza, sino también a aquellos cuya llegada nos interese.

Y una de las cosas que de veras lamento es que los gobiernos democráticos no hayamos diseñado oportunamente una política que hubiese permitido atraer desde Europa Oriental una inmensa cantidad de ingenieros, médicos, técnicos de alta calificación que llegaron masivamente a Argentina. No tuvimos ocasión de generar, vía Ministerio de Relaciones Exteriores, una política de atracción mayor.

Termino, señor Presidente, haciendo una tercera reflexión.

Los médicos ecuatorianos, peruanos y cubanos son de alto nivel. Sin embargo, están viviendo en Chile la peor situación. La mayor parte de ellos, directa o indirectamente, están siendo perseguidos por el Colegio de la Orden. Y eso me parece absolutamente inaceptable, porque la mayoría de ellos trabaja en lugares



“Señor Presidente, en el Mensaje del 21 de mayo pasado, el Primer Mandatario hizo una referencia a este tema en los siguientes términos:

“-Se elaboró una propuesta de estructuración legal y administrativa y se desarrollaron programas destinados a desconcentrar las atribuciones del Departamento de Extranjería y Migración, avanzando en la racionalización de trámites de visa y residencia. Los Gobernadores Provinciales podrán conceder visas y permisos de trabajo para extranjeros, para lo cual se capacitó a 50 funcionarios de gobernaciones. El otorgamiento de permisos de residencia opera como plan piloto en la Gobernación de Arica y está por iniciarse en la de Concepción.

“-Se evaluó la infraestructura de los complejos fronterizos del país, elaborándose una ficha de su estado actual, y se diseñó un plan de mejoramiento para cada uno de ellos.

“Éstas son las referencias que el último Mensaje presidencial contiene acerca del problema de las migraciones.

“Históricamente, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, las personas provienen de Europa (Alemania, España e Italia, entre otros países). Posteriormente son de origen árabe (libaneses, palestinos y otros). En la actualidad los extranjeros provienen de países vecinos, especialmente de Perú, Bolivia y Ecuador, y se caracterizan por ser inmigrantes laborales con escasa preparación técnica. También ha aumentado el número de asiáticos que se desempeñan como comerciantes e importadores de productos de consumo.

“Chile carece de una política migratoria explícita. En las últimas décadas se ha ido desarrollando una legislación dispersa y que más bien ha sido una respuesta o reacción a ciertos fenómenos.

“Debemos considerar que nuestro país ha suscrito una serie de tratados internacionales en la materia, cuyo primer antecedente se encuentra en el Estatuto del Refugiado, de 1951; su Protocolo, de 1967, y sobre todo en la importante modificación de la Ley de Extranjería publicada en 1996. Esta última reconoce el principio de no devolución; despenaliza el ingreso irregular en casos calificados; otorga el derecho a obtener un “Documento de Viaje” y crea una “Comisión de Reconocimiento” para asesorar al Ministerio del Interior en estos aspectos.

“El fenómeno de la globalización, que conlleva la ampliación de los acuerdos económicos con diversos países suscritos por Chile, en muchos casos extienden sus efectos a materias de inmigración. Se refieren a trabajadores calificados, a hombres de negocios (el mejor ejemplo de esto lo encontramos en la reciente suscripción del Tratado Minero con Argentina, que inaugura nuevas formas de intercambio en lo referente a trabajadores del ámbito minero) y a situaciones especiales que permiten la libre circulación de personas en temas relacionados con la industria, la ciencia, las artes y la cultura.

“Los Tratados de Libre Comercio suscritos con Canadá, México y, recientemente, con Costa Rica y Centroamérica, favorecen la circulación de profesionales y la entrada temporal de inversionistas.

“Otro aspecto importante de considerar es el consagrado en la ley N° 19.581, que crea la categoría de ingreso de habitante de zona fronteriza. A esas personas se les otorga un documento denominado “Tarjeta Vecinal Fronteriza”.

“Sin duda, el mayor problema lo constituyen los extranjeros en situación irregular, que pueden ser trabajadores con visas vencidas o, simplemente, en situación ilegal, constituida por gente que ingresa bajo la cobertura de turista y que se queda en el país. En 1998, ante los miles de casos existentes -había más de 50 mil ciudadanos extranjeros-, el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle emprendió un proceso de regularización, que operó durante los meses de octubre a diciembre de ese año y que alcanzó pleno éxito, ya que regularizó la situación de cerca de 23 mil extranjeros. Se puso en marcha todo un procedimiento y se otorgaron facilidades a los interesados. Ese proceso fue objeto de un reconocimiento especial por organismos técnicos en la materia.

“El problema de los extranjeros en situación irregular, pese al esfuerzo señalado, ha ido en aumento dadas las pésimas condiciones políticas y económicas de los países limítrofes. El Ejecutivo ha hecho un esfuerzo para abrir diversas instancias institucionales a fin de regularizar esas situaciones. Sin embargo, es necesario avanzar en el diseño de un marco institucional más integrado, que actúe con sentido estratégico y pueda influir o dirigir las políticas migratorias en el resto del aparato público. Además, es importante poder identificar zonas de la geografía y

de la economía que son objeto de mayor presión migratoria o por sectores de inmigrantes.

“Entre de los desafíos futuros que plantearán las migraciones en Chile debemos considerar:

“-El fenómeno de la globalización, que no sólo se desarrolla en el campo económico, sino también a escala social con el desarrollo de las comunicaciones y la facilidad del transporte aéreo.

“-Los acuerdos regionales, que están involucrando a los Estados con la finalidad de formar bloques de integración o complementación económica (el llamado “regionalismo abierto”).

“-Los espacios de integración avanzada. Es necesario acordar esquemas de libre movilidad de las personas.

“-Las proyecciones demográficas en Chile, que serán un problema ya que la tasa de natalidad alcanza al 17.3 por mil habitantes. En poco tiempo más habrá menos trabajadores activos por cada jubilado.

“-El desigual reparto de población chilena, que es de carácter histórico. Las políticas migratorias deberán contemplar esas situaciones para resolver problemas de poblamiento.

“-Los compromisos internacionales sobre derechos humanos suscritos por Chile. Ello implica un espíritu solidario.

“-Abordar el fenómeno migratorio en forma integral, esto es, como una política de Estado.

“Los esfuerzos más relevantes en estas materias los han hecho la Vicaría de Pastoral Social, el Proyecto Tolstoi y el Instituto Católico Chileno de Migración, que trabaja con programas para migrantes y refugiados políticos financiados por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

“Esas organizaciones atienden a los migrantes internos (que se movilizan dentro del país) y externos (que se movilizan entre países). Sus funciones son darles asistencia; coordinar planes para mejorar su calidad de vida; orientarlos judicialmente, y sensibilizar a la sociedad difundiendo la doctrina de la Iglesia respecto de los migrantes. Según sus responsables, la migración es un fenómeno que sólo en ocasiones se hace visible en nuestra sociedad. Todavía no hay movimientos

de los inmigrantes, pero tampoco a favor de ellos. El “día del migrante” se celebra el primer domingo de septiembre por la Iglesia Católica. Según expertos, en Chile “falta aprender a convivir con múltiples expresiones de cultura y pensamiento”. Después del encuentro cara a cara nace la acogida.

“Creo que debemos considerar en toda su dimensión la decisión de emigrar, que está muy bien caracterizada en la siguiente definición: “Partir equivale a una protesta solitaria contra un estado de cosas que impide a la gente progresar y tener una mejor vida en la propia tierra. Es un gesto dramático de reclamo, rebelión y rabia, pero es, al mismo tiempo, una señal de autoafirmación: significa que no se está dispuesto a aceptar un destino donde no hay lugar para la dignidad ni la enseñanza”.

“El 67.1 por ciento de los migrantes peruanos que trabajan en Chile no tiene contrato laboral. Pese a que cerca de la mitad de ellos posee calificación técnica, realizan toda clase de tareas menores, por las que reciben salarios inferiores al mínimo; no están sujetos a ningún tipo de seguridad social, y pueden ser despedidos en cualquier momento, sin indemnización alguna.

“Eso contrasta con lo expresado por el Ministro del Trabajo de Perú, señor Jaime Zabala, y el de Chile, señor Ricardo Solari, quienes en reunión conjunta declararon: “Estamos trabajando para que tanto peruanos como chilenos tengan los mismos derechos laborales que tienen los nativos de cada país y que no sean discriminados bajo ninguna circunstancia”.

“En síntesis, es absolutamente necesario definir los criterios que sirvan de fundamento a políticas migratorias para nuestro país, ya que los que actualmente existen resultan absolutamente insuficientes para enfrentar la complejidad y la magnitud de este problema.”.

)------(

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, la presente sesión reviste enorme importancia para el futuro del país. En ese sentido, las distintas intervenciones que hemos escuchado son muy valiosas, porque la sociedad nacional experimenta un cambio fundamental, de cuya relevancia a veces no nos damos cuenta.

Chile durante mucho tiempo -quizás desde sus inicios- fue un país hacia adentro, un país de término. Ahora es distinto: comienza a ser un país de conexión, de vinculación, y esto será gravitante en las instituciones y en nuestra vida presente y futura.

De ahí la preponderancia de esta sesión. Felicito al Senador señor Bitar por solicitarla, y sería conveniente que en adelante tuviéramos presente este tema en los análisis políticos que realicemos. El señor Ministro del Interior ha apuntado a ello en su discurso.

Hemos escuchado diversos planteamientos, pero hay dos o tres cosas esenciales que, desde mi punto de vista, es necesario considerar y comentar, aunque sea brevemente.

En mi opinión, debemos mirar el asunto con más naturalidad. Algunos ven con mucha preocupación el problema de las migraciones. Desde que el mundo es mundo ha habido migraciones. Y lo que puede ocurrir en Chile es más bien lo señalado por el Senador señor Valdés: tendremos migraciones selectivas.

Con relación a lo manifestado por el señor Ministro en orden a otorgar facilidades, me parece que esto debe observarse más en el tiempo y no sólo dar facilidades en uno u otro sentido. Está muy bien, tenemos que ser un país abierto; pero no vaya a ocurrir que, por posibilitar una simple entrada, las personas no se puedan insertar como corresponde -como ha sucedido con inmigrantes de Argentina, quienes después de una o a veces dos generaciones no se sienten argentinos ni chilenos- y, en consecuencia, se haya perdido el tiempo.

Es imprescindible fortalecer verdaderamente la sociedad chilena. Para conseguirlo, el problema debe ser mirado en una perspectiva en el tiempo. En países como Estados Unidos el asunto se resolvió quizás sin pensarlo, sin analizarlo mayormente. Tenía trece colonias, que bajo el Gobierno de Jackson se fueron hacia el sur, y después hacia el oeste. Pero Chile no es Estados Unidos. Nuestra situación es muy distinta.

En cuanto a lo que acontece con Argentina, esa nación tiene con nosotros una relación privilegiada y muy especial. Si aplicamos una política apropiada y realista, podremos participar de todo lo que pasa al interior de sus provincias, con las que tenemos grandes vinculaciones.

Por eso he querido hacer estas reflexiones.

Chile tiene cuatrocientos y tantos años de historia. Este problema es relativamente nuevo para nuestro país, que en su primera etapa estuvo formado por dos grandes corrientes: la de los indígenas que vivían aquí, y la de los españoles que llegaron al territorio. La Constitución de Cádiz hablaba de los españoles de ambos mundos, esto es, de los que vivían en la península ibérica, y de los que habitaban acá. De ahí nace la fusión de nuestro país.

Más tarde, fundamentalmente con la República, viene todo un desarrollo que ha ido dando a la sociedad chilena, de alguna forma, las particularidades que hoy exhibe. Pero nuestra sociedad futura no será la misma del siglo XIX; no tendrá nada que ver con la de la época de la Colonia. Será distinta y para ello hay que prepararse con inteligencia, prudencia y mucha apertura.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Excúsenme por intervenir desde la testera, pero quiero hacer un breve comentario antes de conceder la palabra al señor Ministro.

Indudablemente, la sesión es muy importante. Mientras escuchaba el debate recordé un libro del economista de Harvard señor Galbraith, donde dice que los países tienen dos grandes formas de crecer, desarrollarse y tener éxito: la educación y la inmigración. Creo que tiene razón.

Deberíamos pensar seriamente en ello y, así como estamos haciendo esfuerzos en materia de educación -me alegro de que el señor Ministro haya anticipado algunos lineamientos de la política por seguir-, se hace necesario potenciar una política de inmigración con miras a contar con esos dos elementos tan fundamentales para el desarrollo.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, sólo quiero dar una información que considero debe ser conocida por los señores Senadores.

A raíz de lo señalado por el Senador señor Valdés en cuanto a la necesidad de traer científicos y tener en ese ámbito una cooperación científica que, junto con aumentar los conocimientos de ese tipo, nos permita dar prestigio al país, debo expresar que conozco sólo una valiosa experiencia implementada en los últimos años.

Un instituto chileno trajo a Chile a cerca de cien astrónomos provenientes de ciudades tan diferentes como Varsovia, Bakú, Kiev, Dansk, Moscú (por cierto la primera de ellas), Sofía o Varna, de Bulgaria. Se trata de una actividad emprendida por un astrónomo chileno que, además, es ingeniero, empresario, deportista aficionado: don Gonzalo Alcaíno, a quien algunos de Sus Señorías seguramente conocen. En 1989 ó 1990 él concurrió a un seminario en Moscú, donde le pidieron -antes se estilaba mucho eso- que trajera a Chile a 6 ó 7 astrónomos de primera calidad que no tenían dónde trabajar.

El señor Alcaíno emprendió un camino diferente. Creó en 12 ciudades distintas -si no me equivoco, ése era el número según la última cuenta, pero conociendo el dinamismo del astrónomo nacional ya deben ser más- del este de Europa sucursales del Instituto Isaac Newton, de Chile, que el año pasado se ubicó, si no en primer lugar (no me aventuro a hacer esa afirmación), sí entre las tres primeras instituciones astronómicas, científicas, de ciencias astronómicas, en publicaciones astronómicas en el mundo, considerando todas las revistas especializadas. Esos astrónomos trabajan en sus propios institutos y publican artículos, en revistas europeas (entre ellas la inglesa) y norteamericanas de astronomía, en nombre del Instituto Isaac Newton de Chile, rama Sofía, rama Moscú, rama Polonia. Creo que es un gran ejemplo y no podía dejar de manifestarlo.

Ahora bien, salvo un “grant” del Ministerio de Educación para realizar divulgación astronómica que el señor Alcaíno tenía antes de formar el Instituto, no recibió ayuda absolutamente de nadie en Chile para llevar a cabo esta tarea que, a escala de nuestro tiempo, es parecida a la que efectuaron otros chilenos en su época, porque él programa su Instituto por Internet. Y cada uno de estos astrónomos -a los que, en general, les falla un poco la parte del “management”, pues no son muy organizados- recibe de parte del Director del Instituto su carga de trabajo a través de Internet; la cumple y obtiene una modesta remuneración cada mes, la que ciertamente le sirve para complementar los 200 ó 300 dólares mensuales que ganan los astrónomos por esos lados.

Sería bueno que en alguna oportunidad los señores Senadores se interesaran por este fenómeno. El señor Alcaíno, que es un hombre un poco monotemático -habla nada más que de esto-, no va a tener ninguna dificultad en

concurrir al Senado, con todos sus libros, con las fotografías de sus científicos y con los artículos y documentos que su centro de investigación ha publicado en la mayoría de las revistas especializadas del mundo, para que Sus Señorías conozcan esta experiencia.

Señalo esto, señor Presidente, para concluir con una nota de optimismo respecto de la necesidad de que haya más científicos en Chile, pues, cuando media imaginación, la tecnología moderna proporciona los recursos para tenerlos sin necesidad de traerlos y, de esta manera, sacar gran brillo al país en este ámbito.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviarán todos los oficios solicitados por los señores Senadores en las diversas intervenciones.

Acordado.

Habiéndose cumplido el objetivo de la sesión, se levanta.

**--Se levantó a las 14:7.**

*Manuel Ocaña Vergara,*

Jefe de la Redacción

**A N E X O S****SECRETARIA DEL SENADO**

## LEGISLATURA ORDINARIA

**A C T A S A P R O B A D A S**

SESION 16ª, ORDINARIA, EN MARTES 31 DE JULIO DE 2.001

Presidencia de los HH. Senadores señores Zaldívar (don Andrés), Presidente, y Ríos, Vicepresidente.

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez y la señora Ministro de Salud, doña Michelle Bachelet.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones 14ª, ordinaria, y 15ª, ordinaria, en su parte secreta, de 17 y 18 de julio de 2001, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Mensajes

Tres de S.E. el Presidente de la República, con los que retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los proyectos de ley que se indican a continuación:

1) El que modifica el decreto ley N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta (Boletín N° 2.751-05);

2) El que flexibiliza las inversiones de los fondos mutuos y compañías de seguro, crea la Administradora General de Fondos, facilita la internacionalización de la banca, y perfecciona leyes de sociedades anónimas y de fondos de inversión (Boletín N° 2.722-05), y

3) El que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario (Boletín N° 2.720-05).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

### Oficios

De S.E. el Presidente de la República, con el que, para los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 27 y 31 de julio del presente año, ambos inclusive, con la finalidad de asistir, en representación del Gobierno de Chile, a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en Perú y en visita oficial a ese país.

Asimismo, indica que durante su ausencia será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Seis de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares (Boletín N° 1.241-03).

--Se mandó comunicar el proyecto a S.E. el Presidente de la República.

Con el segundo, informa que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la obligación de revisar el proyecto de cálculo estructural (Boletín N° 2.470-14).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Con los tres siguientes, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y de Nicaragua para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 8 de noviembre de 1996 (Boletín N° 2.681-10);

2) El que aprueba el Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y de Honduras para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 11 de noviembre de 1996 (Boletín N° 2.682-10), y

3) El que aprueba el Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y de Guatemala para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 8 de noviembre de 1996 (Boletín N° 2.683-10).

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el sexto, informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que renueva la vigencia de la facultad para la condonación de deudas municipales conferida en la ley N° 19.704, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.729-06).

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Dos del Excmo. Tribunal Constitucional:

Con el primero, comunica que, con fecha 17 de julio en curso, ha elegido como Presidente a don Juan Colombo Campbell, por un período de dos años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

--Se toma conocimiento.

Con el segundo, solicita los antecedentes que indica relativos al proyecto de ley que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios (Boletín N° 2.566-06).

--Se mandó contestar.

Del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido a la forma en que se aplican las normas sobre velocidades máximas en las calles y carreteras del país.

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a los elementos sobre los cuales se han sustentado las negociaciones agrícolas en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre de la Corporación, referido al reclamo efectuado por la delegación de parlamentarios chilenos en la Octava Reunión de la Comisión Interparlamentaria Chileno-Argentina, con motivo del alza unilateral de aranceles decretada por ese país transandino.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relacionado con los beneficios que otorgan las normas del decreto ley N° 889, de 1975, para la contratación de mano de obra en la XI Región.

De la señora Ministra de Educación, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido al documento "Proposición de una Política Nacional; Sistema Nacional de Información Territorial".

Del señor Ministro de Justicia, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cordero, sobre las medidas consideradas para solucionar la problemática que generaría el incremento de la dotación de Gendarmería de Chile en el Servicio de Salud de DIPRECA.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, remite un detalle de los oficios dirigidos en los meses de marzo, abril y mayo del presente año a los señores parlamentarios, relacionados con consultas formuladas sobre materias de competencia de la Secretaría de Estado a su cargo.

Con el segundo, responde dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Larraín, relativos a la construcción de un molo para la comuna de Pelluhue y con los trabajos que se están ejecutando en la Caleta de Curanipe, Provincia de Cauquenes, VII Región.

Dos de la señora Ministro de Salud:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, acerca de las prestaciones de imagenología durante los días feriados y festivos en los hospitales de Coyhaique.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), relativo a la posibilidad de denominar Alejandro Noemi Huerta al Hospital de Copiapó.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, acerca de las normas contenidas en el decreto supremo N° 20, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en lo referido a áreas verdes y de interés silvoagropecuario.

Tres del señor Ministro de Agricultura:

Con los dos primeros, responde sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Moreno, referidos a la situación de la agricultura chilena y al problema que afecta a las familias que habitan el predio denominado Pasaje Hijuela 1 Santa Teresa y C., en la comuna de Chimbarongo.

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, sobre antecedentes relativos a productos lácteos importados, sus volúmenes y precios.

Del señor Contralor General de la República, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relacionado con el nuevo relleno sanitario de Coyhaique.

Del señor Comandante en Jefe de la Armada subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo al accidente sufrido por el buque tanque José Fuchs, el día 25 de mayo del presente año, en el Canal Moraleda, XI Región.

Del señor Director del Servicio Electoral, con el que remite un ejemplar actualizado del documento “Cronograma Electoral”.

Del señor Director del Instituto Geográfico Militar, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido al documento “Proposición de una Política Nacional; Sistema Nacional de Información Territorial”.

Dos del señor Intendente de la VI Región, con los que da respuesta a sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Moreno, relativos a la construcción de protecciones fluviales en el sector La Vinilla, en San Vicente de Tagua Tagua y de una pasarela en el sector La Chipana de Huemul, entre las comunas de Chimbarongo y Teno.

Del señor Director de Vialidad de la VI Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, referido a la construcción de una pasarela en el sector La Chipana de Huemul, entre las comunas de Chimbarongo y Teno.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo al deterioro que han experimentado los vecinos de la Población Recreo 2-A, de la ciudad de Rancagua, como consecuencia del actual estado del terminal de la Línea Colectivos Urmeneta 2.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la XI Región, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la posibilidad de privilegiar la contratación de mano de obra local en la próxima construcción de viviendas para diversos comités habitacionales de la comuna de Cochrane.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Oficios Reservados

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, con el que adjunta antecedentes complementarios a los ya remitidos en el oficio con el que dio respuesta a otro enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei, respecto de determinadas materias relacionadas con el denominado “caso Berríos”

Del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relacionado con la salvaguardia de las áreas destinadas para la ampliación y desarrollo del puerto de Yandegaia, XII Región.

Del señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido al documento “Proposición de una Política Nacional; Sistema Nacional de Información Territorial”.

--Quedan a disposición de los señores Senadores en la Secretaría del Senado.

#### Comunicaciones

De los HH. Senadores señores Boeninger, Foxley, Páez, Pizarro y Sabag, con la que señalan que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado, han solicitado que el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta, sea discutido en la Comisión de Hacienda, en el primer informe, en general y en particular.

--Se toma conocimiento.

Del señor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con la que solicita que se recabe el acuerdo de la Sala para autorizar a la Comisión a discutir en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento en memoria de los payadores de Chile, en la comuna de Casablanca (Boletín N° 2.690-04).

--Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

#### Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece como feriado local en la comuna de Arica el día 7 de junio de cada año (Boletín N° 2.685-06).

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre firma electrónica y los servicios de certificación de dicha firma, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.571-19);

2) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción del H. Senador señor Ríos, que moderniza la normativa reguladora de los arrendamientos de predios urbanos (Boletín N° 2.625-07), y

3) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 58 de la ley N° 18.575, para compatibilizar la actividad docente y profesional de los funcionarios públicos (Boletín N° 2.719-07).

Siete de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía:

Los dos primeros, corresponden a nuevos informes recaídos en los proyectos de ley, en segundo trámite constitucional, que conceden la nacionalidad chilena, por especial gracia, al religioso Francisco Javier Braun Hecht y al sacerdote Manuel Bahl Sack (Boletines Nos. 1.855-17 y 1.995-17, respectivamente).

Los dos siguientes, recaen en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que conceden nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote norteamericano Ricardo Sammon O'Brien, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Sabag y Viera-Gallo, y a la religiosa Karoline Mayer Hofbeck, iniciado en moción del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés) (Boletines Nos. 2.561-07 y 2.711-07, respectivamente).

Los tres últimos, recaen en las solicitudes de rehabilitación de la ciudadanía de las señoras Magdalena Dariela Hidalgo Niño, Roxana del Carmen Gallardo Concha y María Carolina Rudolph Villarroel (Boletines Nos. S 537-04; S 548-04 y S 558-04, respectivamente)

--Quedan para tabla.

#### Solicitudes

De los señores Miguel Segundo Avila Ponce, Richard Manuel Pereira Muñoz y Raúl Alberto Bustos Palma con las que piden la rehabilitación de sus respectivas ciudadanías (Boletines Nos. S 568-04, S 569-04 y S 570-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

Durante a la sesión se agrega a la Cuenta el informe complementario de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999 (Boletín N° 2.467-10).

--Queda para tabla.

---

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I. Respecto del proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999 (Boletín N° 2.467-10), se acuerda postergar la discusión de este proyecto de acuerdo, ubicado en el primer lugar de la Tabla de hoy, para la sesión ordinaria de mañana miércoles 1° de agosto.

II. En relación a la sesión ordinaria de mañana miércoles 1° de agosto:

a) Tratar el proyecto de ley que renueva la vigencia de la facultad para la condonación de deudas municipales conferidas en la ley N° 19.704 (Boletín N° 2.729-06), en el segundo lugar de la Tabla y con informe verbal de la Comisión de Hacienda.

b) Tratar el proyecto de ley que dicta normas sobre firma electrónica y los servicios de certificación de dicha firma (Boletín N° 2.571-19), en el tercer lugar de la Tabla.

c) Colocar en la Tabla de Fácil Despacho los siguientes asuntos:

i.- Proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al religioso Francisco Javier Braun Hecht (Boletín N° 1.855-17).

ii.- Proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote Manuel Bahl Sack (Boletín N° 1.995-17).

iii.- Proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote norteamericano Ricardo Sammon O'Brien (Boletín N° 2.561-07).

iv.- Proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la religiosa Karoline Mayer Hofbeck (Boletín N° 2.711-07).

v.- Solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de las señoras Magdalena Dariela Hidalgo Niño, Roxana del Carmen Gallardo Concha y María Carolina Rudolph Villarroel (Boletines N°s. S 537-04, S 548-04 y S 558-04, respectivamente).

III. En atención a que el miércoles 15 de agosto es feriado, se resuelve citar a sesión extraordinaria para el martes 14 de agosto de 11:00 a 13:30 horas, manteniendo la sesión ordinaria de la tarde.

---

Luego, el señor Presidente, a petición del H. Senador señor Foxley, Presidente de la Comisión de Hacienda, solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que dicha Comisión pueda sesionar en forma simultánea con la Sala, a contar de las 17:30 horas, con el objeto de abocarse al despacho de una serie de proyectos pendientes.

Así se acuerda.

---

A continuación, el H. Senador señor Romero, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Corporación para tratar, en el primer lugar del Orden del Día de la presente sesión, el proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999 (Boletín N° 2.467-10), toda vez que la iniciativa ha sido objeto de un informe complementario, aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión que preside, que absolvió las dudas que tenían algunos señores Senadores sobre la materia.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición unánimemente así se acuerda.

---

## ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de la República de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar la discusión del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de la República de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 15ª, ordinaria, en su parte pública, de 18 de julio del año en curso.

Agrega el señor Secretario que en esta sesión corresponde ocuparse del Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, toda vez que en la sesión

ordinaria anterior la Corporación aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de la República de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Añade que dicho Protocolo es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébase el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, suscrito en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999.”.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Romero, Moreno, Larraín y Bitar.

Cerrado el debate y puesto en votación el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de Chile y Costa Rica, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébanse el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999.”.

---

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105, con informes de las Comisiones de Salud, de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de  
Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105, con informes de las Comisiones de Salud, de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Hacienda.

Agrega que la iniciativa ingresó a la Corporación el 21 de enero de 1997, oportunidad en la que se radicó en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y en la de Hacienda, en su caso. Posteriormente, el 1° de julio de 1998, la Sala acordó que el proyecto sea informado previamente por la Comisión de Salud.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, los números 22), 25), 34), 35) y 42) del artículo 1° deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional, toda vez que versan sobre materias contenidas en las leyes números 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Agrega el señor Secretario que en mérito de las consideraciones y debates consignados en su informe, la Comisión de Salud, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Ríos y Silva, aprobó la idea de legislar y propone aprobar, también por la unanimidad de sus miembros presentes, las siguientes

modificaciones al texto aprobado por la H. Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional:

#### Artículo 1°

Rechazarlo.

- - -

Consultar al inicio del proyecto, el siguiente encabezamiento, nuevo:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.105.”.

- - -

#### Artículo 2°

Sustituirlo por el siguiente número 1) del artículo 1°:

“1) Modificase el artículo 113 como se expresa a continuación:

a) Agrégase al final del inciso primero, la siguiente oración: “Se le impondrá además multa de media unidad tributaria mensual.”

b) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de la expresión “La pena”, lo siguiente: “de trabajos”, y reemplázase la frase “un ciento veinte a un cien avo de un sueldo vital” por “un décimo de unidad tributaria mensual”.

c) Intercálase en el inciso quinto, luego de los vocablos “comprobado su domicilio”, las palabras “e identidad”, y agrégase la siguiente frase final en el mismo inciso: “Carabineros de Chile deberá dar cuenta al juzgado competente de las consignaciones

percibidas y de la identidad y domicilio de las personas detenidas que las hayan efectuado, en la primera audiencia.”.

d) Suprímese en el inciso sexto, las palabras “No obstante,” e iníciase con mayúscula el adverbio “si” que figura a continuación.”.

#### Artículo 3º

Rechazarlo.

#### Artículo 4º

Su primer inciso queda subsumido en la letra a) del número 1) del artículo 1º.

El inciso segundo pasa a ser número 21) del mismo artículo, sustituido como sigue:

“21) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 154 la expresión “un octavo a un cuarto de sueldo vital mensual” por “un cuarto de unidad tributaria mensual”.”.

#### Artículo 5º

Rechazarlo.

#### Artículo 6º

Sustituirlo por el siguiente número 3) del artículo 1º:

“3) Intercálase en el artículo 116, entre las palabras “encontrados” y “en manifiesto estado de embriaguez”, los términos “bebiendo o”.”.

- - -

Agregar el siguiente número 4), nuevo al artículo 1º:

“4) En el inciso segundo del artículo 117, reemplázase la expresión “diez centésimos de sueldo vital” por “media unidad tributaria mensual”.”.

- - -

#### Artículo 7º

Sustituirlo por el siguiente número 5) del artículo 1º:

“5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 118 por el siguiente:

“El juez que dictare el último fallo podrá ordenar que la persona condenada por ebriedad por sentencia firme o ejecutoriada, tres o más veces en los últimos doce meses, asista obligatoriamente, durante el plazo que indique y según lo señale un informe de un médico legista o especialista, a programas de educación y de prevención sobre los efectos del consumo excesivo de alcohol, que se entreguen en los Servicios de Salud, Municipalidades o Instituciones dedicadas a dicho objeto, o a un programa de tratamiento para bebedores y alcohólicos, ya sea en forma ambulatoria u hospitalizada, sin perjuicio de que cumpla con las otras sanciones que le sean aplicadas.”.”.

#### Artículo 8º

Rechazarlo.

#### Artículo 9º

Sustituirlo por los siguientes números 7) y 8) del artículo 1º:

“7) Sustitúyese el artículo 123 por el siguiente:

“Artículo 123.- Los propietarios, representantes legales o empleados de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local, que admitan ebrios en el lugar de la venta o en sus dependencias, o que permitan a sus consumidores beber hasta embriagarse, serán castigados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

En igual pena incurrirán las personas arriba señaladas que toleren que se cometan escándalos o se provoquen desórdenes dentro de sus establecimientos.

Las personas a que se refiere el inciso primero, que proporcionen, vendan u obsequien bebidas alcohólicas a un funcionario fiscalizador en servicio, ya sea para ser consumidas en el establecimiento o fuera de él, serán castigados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

En caso de haberse proporcionado a un funcionario fiscalizador en servicio, bebidas alcohólicas hasta que éste llegue a embriagarse, se aplicará a los dueños o empresarios de los establecimientos respectivos, la pena de prisión en su grado máximo, inmutable.

Se prohíbe a los menores de dieciocho años adquirir bebidas alcohólicas. La infracción a esta prohibición dará lugar a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley N° 16.618.

Los propietarios, representantes legales o empleados de establecimientos clasificados en el artículo 140, que vendan, proporcionen o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad, serán castigados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Los dueños, empresarios, administradores o empleados de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas indicados en el inciso anterior, deberán exigir a sus

consumidores, que aparentemente tengan menos de dieciocho años, su carnet de identidad, antes de suministrarles dichas bebidas.

En los negocios indicados en el artículo 140 sólo se permitirá el suministro de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años, cuando concurren acompañados de sus padres o representantes a los recintos destinados a comedores, dentro de las horas señaladas en la presente ley.

Los propietarios, representantes legales o empleados que infrinjan la disposición del inciso anterior, serán castigados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Para acreditar la circunstancia de que una persona es menor de dieciocho años, a falta del respectivo certificado de nacimiento, bastará la cédula de identidad o cualquier otro medio de prueba que establezca en forma fehaciente dicha circunstancia.

En los casos previstos en el presente artículo en que haya tenido participación un menor, una vez comprobada su edad, él será entregado por Carabineros a sus padres o a su guardador.”.

8) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124.- Los que reincidan en las infracciones del artículo anterior serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. La tercera transgresión de esta disposición se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento.

Para los efectos de determinar la reincidencia, se considerarán las infracciones cometidas y sancionadas por sentencia firme en los últimos doce meses anteriores a la que dio lugar al juicio.”.

Artículo 10

Rechazarlo.

#### Artículo 11

Sustituirlo por el siguiente número 9) del artículo 1º:

“9) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 127 la frase “a la mujer o a los hijos menores del ebrio” por “al cónyuge, al padre o a la madre de los menores, según sea el caso”.”.

- - -

Agregar el siguiente número 10), nuevo, al artículo 1º:

“10) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 128 la expresión “E° 4,50” por “una a tres unidades tributarias mensuales”.”.

- - -

#### Artículo 12

Refundirlo con el artículo 14, como número 11) del artículo 1º, con el siguiente texto:

“11) Reemplázase el artículo 130 por el siguiente:

“Artículo 130.- En todos los establecimientos educacionales del país, de enseñanza preescolar, básica, media y diferencial, se implementarán programas educativos, en cada uno de los años de estudio, orientados a la formación de vida saludable y al desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol.

En estos programas participará la comunidad escolar, incluidos los profesores, alumnos, administrativos, padres y apoderados. El desarrollo de estos programas será parte del plan de actividades de cada establecimiento educacional. El Ministerio de Educación entregará las orientaciones y supervisará la implementación de dichos programas. Estas orientaciones deberán considerar la participación del Ministerio de Salud.

Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas, en forma habitual y permanente, en los establecimientos educacionales. La infracción será penada con multa de uno a cinco unidades tributarias mensuales.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de los programas educativos descritos en los incisos anteriores, el Ministerio de Educación determinará los materiales educativos que se utilizarán para ese fin, proporcionará los medios necesarios para que se cuente con ellos en los establecimientos educacionales de menores recursos y organizará cursos de capacitación de profesores que permitan disponer de docentes especializados en la prevención del abuso en el consumo del alcohol.

Una comisión interministerial, compuesta por representantes de los Ministerios de Educación, de Salud y de Trabajo y Previsión Social, estará encargada de implementar y fomentar programas de prevención del abuso de bebidas alcohólicas para ser impartidos en empresas, servicios públicos y municipalidades, y de arbitrar las medidas y efectuar los estudios necesarios para evaluar sus resultados.”.”.

- - -

Agregar el siguiente número 12), nuevo, al artículo 1°:

“12) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 132 la frase “un quinto de sueldo vital mensual” por “una a tres unidades tributarias mensuales”, y suprímese el vocablo “Comunales”, las dos veces que allí figura.”.

- - -

#### Artículo 13

Pasa a ser artículo 2º, reemplazado por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.455:

a) Agrégase al final del inciso primero del artículo 34 la siguiente oración. “En ningún caso podrán expendirse productos envasados en sobres o bolsas.”.

b) Agrégase en el inciso primero del artículo 35, a continuación de la palabra “volumen”, lo siguiente: “y un mensaje que induzca a la moderación en su consumo”.”.

#### Artículo 14

Como se dijo, ha pasado a formar parte del número 11) del artículo 1º, refundido con el artículo 12.

#### Artículo 15

Rechazarlo.

#### Artículo 16

Rechazarlo.

#### Artículos 17 y 18

Refundirlos en el siguiente número 13) del artículo 1º:

“13) Reemplázase el artículo 135 por el siguiente:

“Artículo 135.- El cónyuge o el padre o la madre de familia que habitualmente se encontrare bajo la influencia del alcohol, de modo que no le sea posible administrar correctamente sus negocios o sustentar a su cónyuge e hijos, podrá ser internado en hospitales que cuenten con programas de tratamiento para bebedores problema y alcohólicos, a petición de cualquiera de los miembros mayores de edad de su familia. Si la solicitud se funda en mala administración de los negocios, el interesado deberá probar que resulta lesionado por ésta.

El juez procederá con conocimiento de causa, breve y sumariamente, oyendo personalmente al interesado y a sus parientes, previo informe de un médico legista o especialista que establezca la circunstancia de que se trata de un alcohólico y precise la duración que deba darse al tratamiento. Contra la resolución judicial que se dicte sólo procederá el recurso de apelación.

El menor sometido a tutela o curaduría podrá ser internado a petición del tutor o curador en conformidad a las disposiciones del inciso precedente. El hijo ebrio que se encuentre bajo patria potestad podrá ser internado a petición del padre o la madre, en su caso, por el período que fije la Dirección del Centro.

Cualquiera de los miembros del grupo familiar podrá solicitar que a la persona que se encuentre de ordinario bajo los efectos del alcohol y que maltrate habitualmente de obra o de palabra a alguno de los componentes del grupo le sean aplicables todas o algunas de las medidas establecidas en la letra h) del artículo 3º de la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

El juez procederá en la forma establecida en el inciso segundo de este artículo, debiendo precisar la duración de las medidas indicadas precedentemente, las que son esencialmente temporales y no podrán exceder de sesenta días hábiles. En caso de

reincidencia, éstas se podrán prolongar por el tiempo que el tribunal estime necesario, hasta un máximo de ciento ochenta días hábiles, en total.

Si el agresor fuere un menor, el juez deberá indicar, en la resolución correspondiente, la institución u hogar de menores que deberá recibirlo por el tiempo que duren las medidas adoptadas por el tribunal.

En los programas de tratamiento y rehabilitación para bebedores problema y alcohólicos, deberán establecerse actividades especiales para los menores de dieciocho años.”.”.

- - -

Agregar el siguiente número 14), nuevo, al artículo 1º:

“14) Sustitúyese en el artículo 136 los vocablos “21 años” por “18 años”.”.

- - -

#### Artículo 19

Rechazarlo.

#### Artículo 20

Rechazarlo.

#### Artículo 21

Rechazarlo.

## Artículos 22 a 24

Sustituirlos por el siguiente número 6) del artículo 1º:

“6) Reemplázase los artículos 120, 121 y 122 por los siguientes:

“Artículo 120.- Se prohíbe la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, el desempeño en cualquier tipo de maquinaria o el ejercicio de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.

El estado de ebriedad y el de encontrarse bajo la influencia del alcohol serán determinados por el juez considerando, especialmente, el informe de alcoholemia o el resultado de otra prueba no invasiva, que serán considerados como informe pericial.

Se presumirá estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramo por mil de alcohol en la sangre o en el organismo. Se entenderá que hay desempeño en estado de ebriedad aun respecto de los que, encontrándose ebrios, fueren sorprendidos en circunstancias que hagan presumir que se aprestan a actuar en ese estado, o que acaban de hacerlo.

Se presumirá estado de encontrarse bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,5 e inferior a 0,8 gramo por mil de alcohol en la sangre.

Artículo 121.- Los que, en alguna de las actividades descritas en el inciso primero del artículo anterior, lo hicieren en estado de ebriedad, serán castigados con presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, aunque no causen daño o sólo causen daños materiales o lesiones leves. Se reputarán leves todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de diez días.

Si, a consecuencia del desempeño o conducción en estado de ebriedad, se causaren lesiones menos graves, la pena será de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.

Si resultaren lesiones graves o la muerte de una o más personas, se impondrán al culpable las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales. En las mismas penas incurrirá el causante de lesiones graves o muerte, si la causa determinante del accidente fuere la conducción o el desempeño bajo la influencia del alcohol, pudiendo el tribunal hacer uso de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 196 B de la ley N° 18.290, de Tránsito.

El tribunal podrá ordenar el examen para detectar la presencia de alcohol en el organismo de las víctimas de lesiones o de muerte, si lo estimare imprescindible para determinar la responsabilidad del conductor.

La circunstancia de huir del lugar donde se hubiere cometido alguno de los delitos a que se refiere este artículo será apreciada por el juez como una presunción para establecer la culpabilidad del imputado.

En los delitos previstos en este artículo, se aplicará como pena accesoria el retiro o la suspensión del permiso o autorización para conducir vehículos por el término de seis meses a un año; de uno a dos años, si se causaren lesiones menos graves o graves, y de dos a cuatro años, si resultare la muerte. En caso de reincidencia, los plazos máximos señalados en este inciso se elevarán al doble, debiendo el juez decretar el retiro definitivo del permiso cuando estime que la conducción de vehículos por parte del infractor ofrece peligro para el tránsito o la seguridad pública.

Las medidas indicadas en el inciso precedente no podrán ser suspendidas; pero, tratándose del retiro definitivo, el juez podrá, después de transcurrido el tiempo requerido para la prescripción de la pena principal, alzar la prohibición de conducción cuando nuevos antecedentes así lo justifiquen.

Artículo 122.- En los casos contemplados en el artículo 190 de la ley N° 18.290 y en los artículos 120 y 121 de esta ley, los exámenes podrán practicarse en los lugares allí señalados o en cualquier establecimiento hospitalario expresamente habilitado por el Servicio Médico Legal, el que podrá impartir las instrucciones que deberán ser cumplidas por todas las reparticiones indicadas, aun cuando ellas no dependan de este Servicio. El responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que dichos exámenes se efectúen en forma expedita y para que los funcionarios de Carabineros empleen el menor tiempo posible en la custodia de los detenidos que requieran la práctica de los mismos.

La circunstancia de negarse el detenido a dicho examen será apreciada por el Juez como una presunción, a la que podrá dar valor suficiente para establecer la embriaguez del acusado.

El detenido será puesto a disposición del tribunal, el que podrá otorgarle su excarcelación de acuerdo con las reglas generales, una vez que haya prestado declaración indagatoria.”.”.

#### Artículo 25

Sustituirlo por el siguiente número 15) del artículo 1°:

“15) Reemplázase el artículo 139 por el siguiente:

“Artículo 139.- Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales.

Cualesquiera que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, representantes legales o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en la pena señalada en el artículo 172.

La inspección podrá practicarse, en caso de resistencia, con el auxilio de la fuerza pública.

En la misma multa incurrirán las personas indicadas en el inciso segundo si no tuvieran cédula de identidad o se negaren a exhibirla. En estos casos, además, tendrá lugar lo previsto en el artículo 260 bis del Código de Procedimiento Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los tribunales competentes podrán decretar el allanamiento de inmuebles para fiscalizar el cumplimiento de esta ley.

Si de los antecedentes proporcionados se desprenden indicios de que en la propiedad cuyo registro se solicita se venden, proporcionan o distribuyen clandestinamente bebidas alcohólicas, el juez requerido deberá decretar de inmediato tal diligencia, la que deberá llevarse a efecto con el auxilio de la fuerza pública, a más tardar dentro de las veinticuatro horas desde que se formuló la petición respectiva.”.”.

#### Artículo 26

Sustituirlo por el siguiente número 16) del artículo 1º:

“16) Sustitúyese el artículo 140 por el siguiente:

“Artículo 140.- Todos los establecimientos de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:

A) DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

a) Hotel y anexo de hotel, en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos;

b) Casas de pensión o residenciales, que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.

C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados.

D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:

a) Cabarés, con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas;

b) Peñas folclóricas, destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.

F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.

G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.

H) SUPERMERCADOS O MINIMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, que funcionarán anexos a supermercados de comestibles y en los cuales

se podrá expender bebidas alcohólicas envasadas al por mayor o al detalle, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

I) HOTELES, MOTeles, HOSterÍAs O RESTAURANTES DE TURISMO:

a) Hotel de turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré;

b) Hostería de turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas;

c) Motel de turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas;

d) Restaurante de turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.

J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA QUE EXPENDAN AL POR MAYOR, en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, si la venta es de bebidas envasadas.

K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES CON VENTA AL POR MAYOR, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.

L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA, que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o

más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.

M) CIRCULOS O CLUBES SOCIALES CON PERSONALIDAD JURIDICA, con expendio de bebidas alcohólicas y alimentos.

N) INSTITUCIONES DE CARACTER DEPORTIVO O CULTURAL, con personalidad jurídica, siempre que tengan patente de restaurante.

Ñ) SALONES DE TE O CAFETERIAS, en los que se permitirá también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.

O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS, en los cuales sólo se permitirá baile con música grabada u orquestas, sin representaciones con números en vivo.”.”.

- - -

Agregar al artículo 1º los siguientes números 19) y 25), nuevos:

“19) Elimínase en el inciso segundo del artículo 150 la frase “en conformidad a lo que dispone el inciso segundo del artículo 140”, y la coma que la precede.”.

“25) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 160 la expresión “un octavo a un cuarto de sueldo vital” por “una unidad tributaria mensual”.”.

- - -

#### Artículo 27

Rechazar el primer inciso.

Consignar el inciso final como número 28) del artículo 1º, del siguiente tenor:

“28) Reemplázase el artículo 164 por el siguiente:

“Artículo 164.- Los supermercados, almacenes y establecimientos afines que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, deberán aislar el área de expendio de estos productos para dar cumplimiento al horario fijado por la Municipalidad respectiva, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desean.”.”.

- - -

Agregar como número 29) del artículo 1º el siguiente, nuevo:

“29) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 166:

a) Suprímese en el número 1 la palabra “municipales” y la coma que la antecede.

b) Sustitúyese el número 5 por el que se indica a continuación:

“5.- Los consejeros regionales, los alcaldes y los concejales, y”.”.

- - -

#### Artículo 28

Rechazarlo.

#### Artículo 29

Sustituirlo por el siguiente número 17) del artículo 1º:

“17) Reemplázase el artículo 144 por el siguiente:

“Artículo 144.- Las patentes se concederán en conformidad con las disposiciones de la ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, sin perjuicio de las normas contenidas en esta ley.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente.

El infractor de esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.””.

#### Artículo 30

Rechazarlo.

#### Artículo 31

Rechazarlo.

#### Artículo 32

Sustituirlo por el siguiente número 18) del artículo 1°:

“18) Sustitúyese los dos primeros incisos del artículo 147 por los siguientes:

“Artículo 147.- En cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E y F del artículo 26 no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.”.

El número de patentes limitadas en cada comuna será fijado cada tres años por el intendente regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas y distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior.”.

### Artículo 33

Sustituirlo por el siguiente número 20) del artículo 1º:

“20) Reemplázase el artículo 153 por el siguiente:

“Artículo 153.- Las municipalidades determinarán, en sus respectivos planos reguladores, o a través de ordenanzas municipales, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse cantinas, bares o tabernas, cabarés y locales de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

Los negocios que después de establecidos resultaren afectados por esta prohibición, sólo podrán funcionar hasta por un año más, contado desde la publicación de esta ley.

No obstante lo anterior, se prohíbe la existencia de cantinas, bares o tabernas, cabarés, botillerías y locales de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, a menos de cien metros de establecimientos de educación o de salud, de terminales y garitas de la movilización colectiva y de otros que determine la respectiva Municipalidad.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.””.

#### Artículo 34

Rechazarlo.

#### Artículo 35

Sustituirlo por el siguiente número 22) del artículo 1º:

“22) Derógase el inciso final del artículo 157.””.

#### Artículo 36

Sustituirlo por el siguiente número 23) del artículo 1º:

“23) Sustitúyese el artículo 158 por el siguiente:

“Artículo 158.- Las bebidas alcohólicas expendidas por los depósitos de bebidas no podrán ser consumidas en lugares anexos a ellos o ubicados a una distancia menor de cien metros y de los cuales sea propietario, arrendatario o administrador el dueño del respectivo establecimiento, con excepción de aquellos locales que cuenten con la patente correspondiente.””.

#### Artículo 37

Sustituirlo por el siguiente número 24) del artículo 1º:

“24) Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 159:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la frase “Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas”, las siguientes: “en los minimercados situados en estaciones de expendio de combustible; en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos;”.

b) En el mismo inciso, reemplázase la expresión “elementos de transporte” por “vehículos de transporte”.

#### Artículo 38

Pasa a ser artículo 3º, reemplazado por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Agrégase al inciso tercero del artículo 116 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios”, la siguiente frase final: “El que infringiere la prohibición del inciso anterior será sancionado, además, con prisión inmutable de veintiuno a sesenta días, multa de cinco unidades tributarias mensuales y comiso de las bebidas.”.

- - -

Agregar como número 26) del artículo 1º, el siguiente, nuevo:

“26) Suprímese el artículo 161.”.

- - -

#### Artículo 39

Rechazarlo.

#### Artículo 40

Sustituirlo por el siguiente número 27) del artículo 1º:

“27) Sustitúyese el artículo 163 por el siguiente:

“Artículo 163.- Se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años en los lugares en que se expendan bebidas alcohólicas.

No están comprendidos en esta prohibición los mensajeros, ascensoristas, porteros, ayudantes de garzón, ayudantes de cocina, encargados de aseo, estudiantes en práctica y otros que, en razón de sus ocupaciones, no intervengan en el expendio de bebidas alcohólicas.””.

#### Artículos 41 y 42

Rechazarlos.

#### Artículo 43

Sustituirlo por el siguiente número 30) del artículo 1º:

“30) Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 167:

Reemplázase el encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 167.- La municipalidad respectiva deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:”.

b) Intercálase en el número 1, a continuación de las palabras “concedida por error”, la frase “o transferida a cualquier título”, entre comas.

c) Sustitúyese en el número 2 las palabras “salubridad e higiene” por “salubridad, higiene y seguridad”.”.

#### Artículo 44

Sustituirlo por el siguiente número 31) del artículo 1º:

“31) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 168:

a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “un octavo a un sueldo vital” por “cinco a veinte unidades tributarias mensuales”.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“La reincidencia será sancionada con multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios y clausura del establecimiento cuando corresponda. La segunda reincidencia se sancionará, además, con prisión inmutable de veintiuno a sesenta días.”.”.

#### Artículo 45

Sustituirlo por el siguiente número 32) del artículo 1º:

“32) Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 169:

Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La venta de bebidas alcohólicas a cualquier establecimiento no autorizado para venderlas será sancionada con multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales. En estos casos se sancionará con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales a los fabricantes, a sus agentes y a los distribuidores, a menos que acrediten justa causa de error en cuanto al destino que ha tenido la mercadería que han distribuido. El vehículo y cualquier otro medio utilizado para cometer esta infracción será retenido por Carabineros y devuelto una vez que se deposite en la unidad policial respectiva el valor equivalente al mínimo de la multa y sus recargos.”.

b) sustitúyese en el inciso quinto la expresión “15 a 30 sueldos vitales” por “diez a veinte unidades tributarias mensuales”.

#### Artículo 46

Sustituirlo por el siguiente número 33) del artículo 1º:

“33) Reemplázase en el artículo 170 la palabra “negocio” por “establecimiento”.

#### Artículo 47

Sustituirlo por el siguiente número 34) del artículo 1º:

“34) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 171:

a) Sustitúyese la expresión “tres sueldos vitales” por “diez a veinte unidades tributarias mensuales”.

b) Reemplázase las oraciones “a los Regidores que hayan concurrido con su voto favorable al respectivo acuerdo y al Alcalde cuando concurra con su voto o no representare el acuerdo ilegal”, por “al alcalde”.

#### Artículos 48 y 49

Sustituirlos por el siguiente número 35) del artículo 1º:

“35) Sustitúyese el artículo 172 por los siguientes:

“Artículo 172.- Toda infracción de esta ley que no tenga señalada una sanción especial se castigará con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales; la segunda vez, se penará con el doble de la multa; la tercera, con el triple de la multa con que se haya sancionado la primera vez y clausura definitiva.

La persona que fuere condenada y no pagare la multa por cualquiera de las infracciones contempladas en esta ley sufrirá, por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada dos centésimos de unidad tributaria mensual a que haya sido condenada, no pudiendo exceder la pena de sesenta días.

No se tomarán en consideración, para los efectos de determinar la reincidencia o reiteración, sino las infracciones cometidas en los últimos doce meses anteriores a la que motiva el juicio.

Artículo 172 bis.- Los establecimientos clausurados definitivamente sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño y con otra patente.

Los establecimientos clausurados temporalmente podrán ser reabiertos antes del plazo cuando el propietario del inmueble acredite que lo destinará a otros usos. En todo caso, para el alzamiento se requiere orden judicial.

La violación de la clausura será castigada con prisión en sus grados medio a máximo, inmutable, y comiso de las bebidas.”.”.

- - -

Como corolario de lo anterior, agregar el siguiente número 2), nuevo, en el artículo 1º:

“2) En el inciso cuarto del artículo 114, sustitúyese la referencia al inciso “cuarto” del artículo 172 por otra al inciso “segundo” del mismo.”.

- - -

#### Artículo 50

Sustituirlo por el siguiente número 36) del artículo 1º:

“36) Intercálase en el artículo 173, a continuación de la expresión “Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes,”, lo siguiente: “del alcalde o del concejo municipal,”.”.

#### Artículo 51

Rechazarlo.

## Artículo 52

Sustituirlo por el siguiente número 37) del artículo 1º:

“37) Reemplázase el artículo 176 por el siguiente:

“Artículo 176.- Las bebidas y elementos decomisados serán depositados en los lugares que, a requerimiento del tribunal, deberán proveer las municipalidades. Los comisos serán vendidos en subasta pública por el funcionario del respectivo tribunal o el martillero público que designe el juez. Su producto, una vez deducidos los gastos del remate, se ingresará en la tesorería regional o provincial correspondiente, para ser depositado en una cuenta especial que llevará la Tesorería General de la República.

Los recursos mencionados deberán ser destinados a los programas de prevención y rehabilitación establecidos en esta ley.

Sólo podrán concurrir como postores al remate los comerciantes de alcoholes que tengan su patente al día.””.

- - -

Intercalar como número 38) del artículo 1º, el siguiente, nuevo:

“38) Deróganse los artículos 178 a 181.”. (3 x 0)

- - -

## Artículos 53 a 56

Sustituirlos por el siguiente número 44) del artículo 1º:

“44) Agrégase los siguientes artículos 1° a 6° transitorios, nuevos:

“Artículo 1° transitorio.- Las reglas contenidas en los artículos transitorios siguientes se aplicarán a los procesos que se inicien por infracción a las normas de esta ley, por hechos ocurridos desde la fecha de su publicación y hasta que entre en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal, oportunidad a partir de la cual los nuevos procesos que se incoen, por hechos acaecidos desde la fecha de vigencia del citado Código, se tramitarán conforme a las reglas generales que para faltas y simples delitos de acción pública aquél establezca.

En ambos casos, las causas que se hallaren en tramitación continuarán ventilándose, hasta su terminación, con sujeción a las normas vigentes al momento de su inicio y ante el tribunal en que se hallaren radicadas.

Artículo 2° transitorio.- Los agentes de la policía que sorprendan infracciones o contravenciones de esta ley deberán denunciarlas al juzgado competente.

Igual deber tendrán los inspectores fiscales y municipales que sorprendan infracciones o contravenciones que sean de competencia de los jueces de policía local.

Una copia de los partes o denuncias que remitan a los tribunales deberá enviarse oportunamente al abogado o a los delegados del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes.

El Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes podrá denunciar al tribunal las infracciones que comprobare y las que sean puestas en su conocimiento por los intendentes, gobernadores, alcaldes y concejales, los directores de establecimientos de educación, las juntas de vecinos y otras entidades de carácter social, de beneficencia y de asistencia y protección de menores en situación irregular.

Artículo 3° transitorio.- El tribunal pondrá en conocimiento del inculpado el parte o denuncia y lo interrogará de acuerdo con su contenido.

En caso de que el inculpado reconociere ante el tribunal su participación en los hechos denunciados y se allanare a la sanción que el mismo tribunal le advirtiere que establece la ley para estos casos, se aplicará a éste la pena inmediatamente inferior a la que corresponda y se dictará sentencia definitiva de inmediato, la que no será susceptible de recurso alguno.

Se entenderá comprobado el hecho denunciado con las aseveraciones contenidas en el respectivo parte o denuncia.

Artículo 4º transitorio.- Si el inculpado negare los cargos que se le formulan, el juez lo dejará citado para una audiencia determinada.

Los delegados y abogados del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes figurarán en las causas como parte, sin necesidad de formular querella.

En lo demás, se seguirán las reglas sobre procedimiento ante los juzgados de policía local.

Artículo 5º transitorio.- Cuando se tratase de investigar únicamente los delitos a que se refiere el artículo 121, la causa se tramitará de acuerdo con las reglas establecidas en el Título I del Libro Tercero del Código de Procedimiento Penal. Las indemnizaciones civiles podrán reclamarse en el mismo proceso, tan pronto como quede ejecutoriado el fallo, conforme a las reglas del juicio sumario, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Si se causaren lesiones menos graves o graves o se ocasionare la muerte de una o más personas, se aplicarán las normas del Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal, con las modificaciones que se mencionan a continuación:

a) Sólo podrán querellarse el ofendido con el delito y el perjudicado, en su caso. No será necesario ratificar la querrela, pero el juez podrá tomar declaración al querellante, si así conviniere al esclarecimiento de los hechos.

b) No podrán acumularse estas causas sino con aquellas en las que se investiguen otros delitos sancionados en el artículo 121 o cuasidelitos cometidos con ocasión de los mismos hechos. Las causas acumuladas se tramitarán por el procedimiento señalado en este artículo cuando comprendan sólo los delitos sancionados por desempeño en estado de ebriedad.

c) El sumario será público, salvo que el juez, por razones fundadas, determine que deben mantenerse en secreto las actuaciones que se practiquen. La duración del secreto del sumario no podrá exceder de veinte días. El Departamento de Defensa de la Ley de Alkoholes podrá siempre imponerse de las actuaciones del proceso.

d) El juez deberá recabar el extracto de filiación y antecedentes del detenido y el certificado de las anotaciones que consten en el Registro Nacional de Conductores, una vez que el imputado preste la declaración indagatoria.

Ordenará, asimismo, la retención del carné, permiso o autorización que lo habilite para conducir, el que no será devuelto hasta que, basado en antecedentes calificados del proceso, el juez estime que de la conducción no se derivará ningún peligro para la seguridad de las personas o para el tránsito público. En ningún caso este beneficio podrá otorgarse al reincidente.

e) Cuando el tribunal lo estime suficiente, podrá solicitar el dictamen de un solo perito sobre cualquiera de los puntos comprendidos en la investigación, el que deberá expedirlo verbalmente, mediante una declaración en la causa, o por escrito, según lo determine el juez. El tribunal podrá dar valor de plena prueba a dicho informe.

f) Si, como consecuencia del manejo en estado de ebriedad, resultaren lesiones menos graves o graves o la muerte de alguna persona, las autoridades policiales procederán a

poner el vehículo a disposición del tribunal, salvo que esté destinado a un servicio del Estado o a servicios municipales de utilidad pública.

Cuando existieren presunciones fundadas de culpabilidad, el juez podrá ordenar la retención judicial del vehículo hasta que se caucionen las responsabilidades civiles.

g) Sólo serán apelables:

1°. Las resoluciones que nieguen la libertad provisional del inculcado o procesado;

2°. El auto de procesamiento;

3°. Las que se refieran a medidas adoptadas por el juez para garantizar la acción civil. En estos casos, las apelaciones se concederán siempre en lo devolutivo, sin que puedan entorpecer la marcha del proceso criminal, cualquiera que sea su estado;

4°. La sentencia definitiva, y

5°. El sobreseimiento temporal o definitivo.

Las causas en que se haya apelado de las resoluciones mencionadas en los números 2° a 5° de esta regla se pondrán en lugar preferente en la tabla de la semana siguiente a la fecha de su ingreso al tribunal. El Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes tendrá la obligación de activar la tramitación de las causas para los efectos del cumplimiento de esta disposición.

En contra de las demás resoluciones, según su naturaleza, sólo podrá deducirse reposición dentro de tercero día.

h) En los plazos establecidos en el artículo 425 del Código de Procedimiento Penal, deberán los querellantes y el delegado del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes adherir a la acusación o acusar y los actores civiles presentar su demanda. Dichos plazos tendrán el carácter de comunes para todas estas partes y correrán hasta el vencimiento del término concedido al último de los notificados.

El plazo de diez días para contestar la acusación y la acción civil será también único y común para todos los procesados y demandados civiles; se aumentará en la forma prevista en el artículo 425 del mismo Código, y correrá desde la última notificación.

El expediente, libros y piezas de convicción permanecerán siempre en secretaría para su examen por todas las partes.

i) El término probatorio para rendir prueba dentro de la comuna asiento del tribunal será de diez días y podrá reducirse por acuerdo unánime de las partes.

j) No será necesario, para que el juez les otorgue valor probatorio, el reconocimiento de los instrumentos privados en la forma prevista en el artículo 187 del Código de Procedimiento Penal, cuando en declaraciones o escritos hubieren sido reconocidos por las personas a quienes puedan perjudicar o de quienes emanen.

Tampoco será necesario, para el mismo efecto, el reconocimiento de los certificados, presupuestos, facturas o constancias expedidos por entidades o personas públicas o privadas, que, a juicio del tribunal, invistan garantías de seriedad, siempre que, no habiendo sido impugnados, puedan ser tenidos como verdaderos.

Lo dicho en este acápite rige también respecto de la prueba de la acción civil.

k) La sentencia definitiva no necesita cumplir con el requisito establecido en el número 3° del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal; pero el juez describirá circunstanciadamente en uno de los considerandos los hechos que se encuentren probados y que constituyan, en su caso, el delito por el cual se aplica la sanción.

l) Los recursos de casación en la forma o en el fondo contra la sentencia de segunda instancia se deducirán en un escrito, en el plazo de diez días, contados desde la notificación de la sentencia. Si se interponen ambos, se deducirán conjuntamente en el mismo escrito.

En cuanto el recurso de casación en la forma se dirija contra la decisión civil, podrá fundarse en las causales del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, con excepción de las señaladas en los números 10 y 11 y, además, en las causales 4ª, 6ª y 7ª del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

m) Si el afectado por el daño o lesiones no interpusiere su acción ante el juez del crimen, podrá deducirla ante el juez civil correspondiente y el proceso se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio sumario, sin que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Para deducir apelación en contra de las sentencias definitivas condenatorias que se dicten respecto de los delitos descritos en el artículo 121, será menester que el apelante acompañe, al intentar el recurso, comprobante de haberse enterado en la cuenta corriente del tribunal respectivo el valor íntegro de la multa, y de las costas en su caso.

Artículo 6º transitorio.- Se tendrán como testimonios legalmente prestados las declaraciones contenidas en los respectivos partes o denuncias, si en ellos aparece la firma de los denunciantes debidamente autorizada por el superior jerárquico respectivo.

No será necesaria la asistencia de los testigos de cargo si éstos son agentes de la policía o inspectores fiscales o municipales, a menos que el juez estime conveniente su comparecencia personal. En tal caso, deberá fundamentar su resolución en forma circunstanciada, indicando los puntos que deberán ser aclarados.”.”.

Sustituirlo por el siguiente número 42) del artículo 1º:

“42) Reemplázase el artículo 188 por el siguiente:

“Artículo 188.- Para los efectos de determinar el equivalente en pesos de las multas que establece esta ley, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo.

Por resolución fundada, el juez podrá moderar la multa aplicada, rebajándola a una suma que pueda ser inferior al mínimo que establece la ley, si antes de ser pagada se pidiere reposición fundada en antecedentes relativos a la situación económica del afectado que, a juicio del tribunal, comprueben su excesivo monto.

En casos muy calificados, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena pecuniaria, beneficio que se revocará si se cometiere nueva infracción dentro de los seis meses siguientes.””.

#### Artículo 58

Sustituirlo por el siguiente número 39) del artículo 1º:

“39) Reemplázase el artículo 182 por el siguiente:

“Artículo 182.- Los créditos resultantes de las responsabilidades pecuniarias procedentes de las infracciones de esta ley gozarán del privilegio que para los impuestos fiscales otorgan las reglas de prelación de créditos del Código Civil sobre los establecimientos y sus anexos y sobre las mercaderías existentes.

En caso de transferencia, a cualquier título, de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, el nuevo propietario será solidariamente responsable con el vendedor de las obligaciones pecuniarias provenientes de las infracciones, en la forma establecida en el inciso anterior.””.

## Artículo 59

Rechazarlo.

## Artículo 60

Sustituirlo por el siguiente número 43) del artículo 1º:

“43) Intercálase el siguiente artículo 191, nuevo:

“Artículo 191.- El juez, una vez ejecutoriada la sentencia y con acuerdo expreso del infractor, salvo que éste haya quebrantado la condena, podrá conmutar la sanción por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad.

La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde debe realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. Los trabajos se realizarán sin afectar la jornada laboral que tenga el infractor, con un máximo de ocho horas semanales.

La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley, debiendo cumplirse íntegramente la sanción primitiva aplicada, a menos que el juez, por resolución fundada, determine otra cosa.””.

## Artículo 61

Rechazarlo.

## Artículo 62

Rechazarlo.

---

Incorporar en el artículo 1° el siguiente número 40), nuevo:

“40) Derógase el artículo 185.”.

---

## Artículo 63

Sustituirlo por el siguiente número 41) del artículo 1°:

“41) Sustitúyese el artículo 186 por el siguiente:

“Artículo 186.- Los delegados del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes percibirán, por sus actuaciones en las causas por infracción de las disposiciones de esta ley, un honorario único equivalente al 10% del total de las sumas que ingresen por concepto de multas, honorario que se pagará mensualmente al interesado por la tesorería respectiva.

Del saldo, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y mantención de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60% a las municipalidades, para el financiamiento y mantención de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas.”.

## Artículo 64

Rechazarlo.

Artículo 1º transitorio

Rechazarlo.

Artículo 2º transitorio

Rechazarlo.

- - -

El señor Secretario informa que, por su parte, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dio su aprobación en general al proyecto en discusión por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva. Agrega que todas las modificaciones efectuadas al texto aprobado por la Comisión de Salud, fueron acordadas por unanimidad, con excepción de las recaídas en los incisos tercero y cuarto del artículo 120, contenido en el número 6) del artículo 1º, que fueron aprobadas por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez y Silva y dos en contra, de los HH. Senadores señores Aburto y Hamilton, y de la enmienda efectuada al inciso cuarto del artículo 130, contenido en el número 11) del artículo 1º, que fue aprobada por dos votos a favor, de los HH. Senadores señores Díez y Silva y dos abstenciones, de los HH. Senadores señores Aburto y Hamilton.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar el texto despachado por la Comisión de Salud, con las siguientes enmiendas:

## Artículo 1º

### Número 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

1) Sustitúyese el artículo 113 por el que se expresa a continuación:

“Artículo 113. Todo individuo mayor de dieciocho años que fuere encontrado en manifiesto estado de ebriedad en calles, caminos, plazas, teatros, hoteles, restaurantes y demás lugares públicos o abiertos al público, será castigado con multa de media unidad tributaria mensual.

Si no pagare la multa, el tribunal podrá decretar, por vía de sustitución y apremio, la reclusión nocturna del infractor a razón de una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual.”.

### Número 2)

Reemplazarlo por el siguiente:

“2) Sustitúyese el artículo 114 por el que sigue:

“Artículo 114. Los infractores a que se refiere el artículo anterior, aunque acrediten de inmediato su identidad, serán conducidos a la unidad policial más cercana si fuere necesario para que recuperen el control sobre sus actos y desapareciere el riesgo de que perturbaren el orden o pusieren en peligro su integridad física o la de terceros. Esta medida no se podrá prolongar por más de cuatro horas.

En caso de que el estado en que se encontrare la persona hiciere necesario que se le preste atención médica, Carabineros lo conducirá a un establecimiento de salud. Tales establecimientos deberán prestar atención a las personas que les sean enviadas por las autoridades policiales con este objeto.

Durante la permanencia del afectado en el cuartel policial o en el establecimiento de salud, el jefe respectivo procurará que se informe a su familia o a la persona que aquél indique acerca del lugar en que se encuentra.

Se le citará, en todo caso, para que comparezca ante el tribunal para responder por la falta cometida. Sin perjuicio de ello, el infractor podrá consignar de inmediato el valor de la multa ante el jefe de la unidad policial, quien dará cuenta al juzgado competente de las citaciones cursadas y el dinero recaudado dentro de tercero día.

Si el correspondiente jefe de Carabineros constatare que se ha incurrido en un error debido a las características de la enfermedad o deficiencia que afectare al supuesto infractor, dejará de inmediato sin efecto la citación o la medida dispuesta en virtud del inciso primero, estampando la constancia pertinente."

- - -

Agregar el siguiente número 3), nuevo:

“3) Derógase el artículo 115.”.

- - -

### **Número 3)**

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“4) Reemplázase el artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116. Lo dispuesto en el artículo 114, con excepción del inciso cuarto, se aplicará también a los menores de dieciocho años que fueren encontrados en manifiesto estado de ebriedad en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 113.

Los menores serán devueltos a sus padres o guardadores, bajo apercibimiento de que, si volvieren a incurrir en esa conducta o cometieren la descrita en el artículo 154, serán puestos a disposición del juzgado de letras de menores.

Si nuevamente se encontrare al menor cometiendo dicha infracción o realizando la prevista en el artículo 154, el juzgado de letras de menores le aplicará la medida de protección que proceda de conformidad a la ley.”.”.

#### **Número 4)**

Reemplazarlo por el que sigue:

“5) Sustitúyese el artículo 117 por el que sigue:

“Artículo 117. El que infringiere lo dispuesto en el inciso primero del artículo 113 y hubiere sido condenado por ebriedad, mediante sentencia firme o ejecutoriada, dos veces en los últimos doce meses, será sancionado con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Ejecutoriada la sentencia y a petición expresa del infractor, el juez podrá conmutar la multa por la asistencia obligatoria a programas de prevención o rehabilitación, por un lapso que no exceda de seis meses, bajo el control de un Consultorio de Atención Primaria de Salud, un Centro Comunitario de Salud Mental Familiar u otra institución considerada como idónea por el Servicio de Salud respectivo. La correspondiente institución

informará al tribunal, con la periodicidad que éste determine, sobre el cumplimiento de la medida y la evolución que presente el infractor.

La falta de cumplimiento cabal y oportuno del programa por parte del infractor dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada o cumplirse la reclusión nocturna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 sobre trabajos en beneficio de la comunidad. Lo anterior, a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

En ningún caso, considerando las distintas infracciones acumuladas, la reclusión nocturna podrá exceder de quince noches ni los trabajos comunitarios de treinta días.””.

#### **Número 5)**

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“6) Sustitúyese el artículo 118 por el siguiente:

“Artículo 118. Si la persona condenada por ebriedad tres o más veces en los últimos doce meses, hubiere asistido a programas de prevención y rehabilitación del alcoholismo y volviere a incurrir en la infracción a que se refiere el artículo 113, o, sin incurrir en ella, se encontrare de ordinario bajo la influencia del alcohol, su cónyuge, conviviente, o cualquiera de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad podrá solicitar al juez que disponga su internación parcial en algún establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica abierta que cuente con programas de tratamiento del alcoholismo.

El juez procederá breve y sumariamente, oyendo al interesado y a sus parientes, previo informe de un médico legista o especialista acerca de la necesidad y duración del tratamiento. En su resolución, el juez precisará la duración de esta medida, que será esencialmente revocable, la que no podrá exceder de sesenta días.

Si, concluido el periodo de internación parcial, la persona nuevamente cometiere la infracción descrita en el artículo 113 o se encontrare de ordinario bajo la influencia del alcohol, el tribunal, escuchando al director del establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica abierta, podrá ordenar que sea internada bajo régimen de residencia total hasta por un periodo de ciento ochenta días. El director informará al tribunal en la oportunidad que considere que han cesado las condiciones que hicieron necesaria dicha medida. También podrá disponerse su término anticipado a solicitud de alguno de los familiares a que se refiere el inciso primero que se responsabilice del control y vigilancia domiciliaria del afectado, siempre que se cuente con informe favorable del médico tratante.

Contra la resolución judicial que se pronunciare sobre las medidas de internación procederá el recurso de apelación en ambos efectos, que se conocerá en cuenta y sin esperar la comparecencia de las partes.

Sin perjuicio de tales medidas, si la persona a que se refiere este artículo maltratare habitualmente de obra o de palabra a alguno de los componentes de su grupo familiar, cualquiera de éstos podrá solicitar que se le apliquen las medidas establecidas en la letra h) del artículo 3º de la ley N° 19.325, sobre actos de violencia intrafamiliar.

En caso de que fuere un menor quien se encontrare de ordinario bajo la influencia del alcohol, el juez de letras de menores le aplicará alguna de las medidas de protección previstas en la Ley N° 16.618, sobre menores, de conformidad al procedimiento establecido en ese cuerpo legal.”.”.

#### **Número 6)**

Reemplazarlo por el que se señala en seguida:

“7) Reemplázase los artículos 120, 121 y 122 por los siguientes:

“Artículo 120.- Se prohíbe la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutadas en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.

Para la determinación del estado de ebriedad del imputado o del hecho de encontrarse bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo y que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiere sido practicada por Carabineros.

Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramo por mil de alcohol en la sangre o en el organismo. Se entenderá que hay desempeño en estado de ebriedad aun respecto de los que, encontrándose ebrios, fueren sorprendidos en circunstancias que hagan presumir que se aprestan a actuar en ese estado, o que acaban de hacerlo.

Se presumirá estado de encontrarse bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,5 e inferior a 0,8 gramo por mil de alcohol en la sangre.

Artículo 121.- La infracción de la prohibición establecida en el inciso primero del artículo anterior, cuando la conducción, operación o desempeño fuere ejecutada en estado de ebriedad, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, sea que no se ocasione daño alguno, o que con ello se causare daños materiales o lesiones leves.

Si a consecuencia de la conducción, operación o desempeño en estado de ebriedad antes señalada se causare lesiones graves o menos graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.

Si se causare algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N°1 del Código Penal o la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales.

El tribunal, en todo caso, podrá hacer uso de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 196 B de la ley N° 18.290, de Tránsito.

La circunstancia de huir del lugar donde se hubiere ejecutado la conducta delictiva, debidamente acreditada, será apreciada por el juez como un hecho relevante para formar su convicción sobre la responsabilidad del imputado.

En los delitos previstos en este artículo se aplicará como pena accesoria la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de seis meses a un año; de uno a dos años, si se causaren lesiones menos graves o graves, y de dos a cuatro años, si resultare la muerte. En caso de reincidencia, los plazos máximos señalados en este inciso se elevarán al doble, debiendo el juez decretar la cancelación de la licencia cuando estime que la conducción de vehículos por parte del infractor ofrece peligro para el tránsito o la seguridad pública, lo que fundará en las anotaciones que registre la hoja de vida del conductor o en razones médicas debidamente comprobadas.

Las medidas indicadas en el inciso precedente no podrán ser suspendidas. Sin embargo, cumplidos a lo menos seis años desde que se canceló la licencia de conducir, el juez podrá alzar esa medida cuando nuevos antecedentes permitan estimar fundadamente que ha desaparecido el peligro para el tránsito o la seguridad pública que importaba la conducción de vehículos motorizados por el infractor.

La persona que fuere sorprendida cometiendo alguna de las infracciones a que se refiere el inciso primero será citada a comparecer ante la autoridad competente. La citación no obstará a que, si procediere, sea conducida a un establecimiento hospitalario para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo siguiente, y se aplique lo previsto en el artículo 114.

En los demás casos, también podrá citarse al imputado si no fuere posible conducirlo inmediatamente ante el juez y el oficial a cargo del recinto policial considerare que existen suficientes garantías de su oportuna comparecencia. Si no fuere así, se le mantendrá detenido para ponerlo a disposición del tribunal, el que podrá decretar la prisión preventiva cuando procediere de acuerdo con las reglas generales.

Artículo 122.- Para los efectos previstos en los artículos 190 de la ley N° 18.290 y 120 y 121 de esta ley, Carabineros podrá someter a una prueba respiratoria destinada a determinar la presencia de alcohol en la sangre o en el organismo, a toda persona que conduzca o se apreste a conducir un vehículo en un lugar público. Ese examen se practicará en todo caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 190 de la ley N° 18.290, al conductor y al peatón que hubieren participado en un accidente de tránsito del que resultaren lesiones o muerte.

Si el resultado de la prueba respiratoria denota en el conductor un posible estado de ebriedad, se le practicará el examen de alcoholemia a que se refiere el inciso siguiente. Si solamente indica que dicha persona se encuentra bajo la influencia del alcohol, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114, pero podrá permitirse que se retire en el vehículo bajo la responsabilidad de otra persona que se haga cargo de la conducción.

Cuando fuere necesario someter a una persona a un examen científico para determinar la dosificación de alcohol en la sangre o en el organismo, los exámenes podrán practicarse en los lugares y por los funcionarios aludidos en el referido artículo 190 de la ley N° 18.290 o en cualquier establecimiento hospitalario expresamente habilitado por el Servicio Médico Legal, el que podrá impartir las instrucciones que deberán ser cumplidas por todas las reparticiones indicadas, aun cuando ellas no dependan de este Servicio. El responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que dichos exámenes se efectúen en forma expedita y para que los funcionarios de Carabineros empleen el menor tiempo posible en la custodia de los imputados que requieran la práctica de los mismos.

La circunstancia de negarse el imputado a dicho examen será apreciada por el juez como un antecedente de relevancia en la acreditación de su estado de ebriedad.”.”.

#### **Número 7)**

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

“8) Sustitúyese el artículo 123 por los siguientes:

“Artículo 123.- Quienes, en la atención de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el interior del local, las suministraren a personas en manifiesto estado de ebriedad, serán sancionados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena serán sancionadas las personas indicadas en el inciso precedente que vendan u obsequien bebidas alcohólicas a los funcionarios fiscalizadores en servicio, para ser consumidas al interior del recinto.

Dicha cantidad podrá imponerse doblada a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso que el suministro, en las condiciones mencionadas en los dos incisos precedentes, haya sido inducido por éstos.”

Artículo 123 bis.- En los negocios indicados en el artículo 140 sólo se permitirá el suministro de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años, cuando concurren acompañados de sus padres o representantes a los recintos destinados a comedores.

Quienes, en la atención de los establecimientos clasificados en el artículo 140, vendan, proporcionen o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad fuera de los

casos mencionados en el inciso precedente, serán sancionados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Para estos efectos, las personas indicadas en el inciso precedente se encuentran obligadas a exigir a sus consumidores, que aparentemente tengan menos de dieciocho años, su cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública antes de suministrarles dichas bebidas. Quienes infrinjan esta disposición serán castigados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Las multas podrán imponerse dobladas a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso que el suministro en las condiciones mencionadas haya sido inducido directamente por éstos."

#### **Número 8)**

Sustituirlo en la forma que se indica:

“9) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124.- Los que vuelvan a incurrir en las infracciones del artículo anterior serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento, a menos que se acredite la ausencia de responsabilidad en el dueño o administrador del establecimiento.

Para aplicar esta disposición se considerarán las infracciones cometidas en los últimos doce meses anteriores a la que dio lugar al procedimiento, aun cuando no hubiere recaído sobre ellas sentencia condenatoria firme en virtud de haber decretado el tribunal la suspensión condicional del procedimiento.””.

**Número 9)**

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

“10) Sustitúyese el artículo 127 por el siguiente:

“Artículo 127. La madre de los hijos menores del imputado o la persona que los tuviere a su cargo podrá solicitar al tribunal que esté conociendo de una infracción por ebriedad cometida por quien ya hubiere sido condenado por ese mismo hecho, que ordene que se les entregue hasta el cincuenta por ciento de las remuneraciones de éste a título de alimentos provisorios, si concurrieren los requisitos legales.

El tribunal resolverá con la sola audiencia del infractor y la agregación de la prueba que estimare necesaria. Si acogiere la solicitud, dispondrá la retención y entrega de remuneraciones a sus beneficiarios en la misma resolución que condene nuevamente al infractor; fijará la duración de la medida, que podrá extenderse hasta por el plazo máximo de un año, y ordenará que, una vez ejecutoriado el fallo, copia de él y de sus antecedentes se envíen al respectivo juez de letras de menores.

Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo que resuelva el competente juez de letras de menores al conocer la solicitud a que se refiere el artículo 26, N° 3), de la ley N° 16.618.”.”.

**Número 10)**

Sustituirlo por el que se señala en seguida:

“11) Derógase el artículo 128.”.

**Número 11)**

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“12) Reemplázase el artículo 130 por el siguiente:

“Artículo 130.- En todos los establecimientos educacionales, sean de enseñanza parvularia, básica o media, se estimulará la formación de hábitos de vida saludable y el desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol.

Con el objeto de contribuir a la finalidad prevista en el inciso precedente, el Ministerio de Educación proporcionará material didáctico a los establecimientos educacionales de menores recursos y capacitará docentes en la prevención del alcoholismo.

Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcione y consuma bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario, de lo cual se dará aviso previo a Carabineros y a la respectiva Municipalidad. Esta autorización no se concederá durante el año escolar en establecimientos que cuenten con internado. La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte de manera alguna el normal desarrollo de las actividades educacionales.

Una comisión interministerial, compuesta por representantes de los Ministerios de Educación, de Salud y de Trabajo y Previsión Social, estará encargada de implementar y fomentar programas de prevención del abuso de bebidas alcohólicas para ser impartidos en empresas, servicios públicos y municipalidades, y de arbitrar las medidas y efectuar los estudios necesarios para evaluar sus resultados.”.”.

- - -

Intercalar el siguiente número 13, nuevo:

“13) Reemplázase el artículo 131 por el siguiente:

“Artículo 131. El que incurriere en alguna de las infracciones descrita en los artículos precedentes que estuviere sancionada sólo con multa y careciere de medios económicos para pagarla, si en la comuna existiere la posibilidad de efectuar trabajos en beneficio de la comunidad, podrá solicitar al tribunal, que, una vez ejecutoriada la sentencia, le conmute la multa en todo o en parte por la realización del trabajo que el infractor elija de entre aquellos que se le ofrezca.

El tiempo que durará estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tuviere el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se efectuarán durante un máximo de ocho horas a la semana y podrán incluir días sábado y feriados.

La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La falta de cumplimiento cabal y oportuno del trabajo elegido dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada o cumplirse la reclusión nocturna, a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.”.”.

- - -

**Número 12)**

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

“14) En el artículo 132, sustitúyese en el inciso segundo la frase “un quinto de sueldo vital mensual” por “una a tres unidades tributarias mensuales”; reemplázase en el inciso final la oración “las respectivas Tesorerías Comunes” por “la Tesorería General de la República”, y sustitúyese en el mismo inciso final la expresión “recauden las Tesorerías Comunes” por “recaude Tesorería”.”.

- - -

Intercalar el siguiente número 15, nuevo:

“15) Reemplázase en el artículo 134 la palabra “secuestrados” por “internados”.”.

- - -

### **Número 13)**

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“16) Derógase el artículo 135.”.

### **Número 15)**

Sustituirlo en la forma que se expresa en seguida:

“18) Reemplázase el artículo 139 por el siguiente:

“Artículo 139.- Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, será castigado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales. La segunda vez que incurra en esta infracción será penado con el doble de la multa, y la tercera, con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez y la clausura definitiva del establecimiento. Con todo, no procederá la clausura si se acredita la ausencia de responsabilidad en el dueño o administrador del establecimiento.

Los tribunales competentes podrán autorizar la entrada y registro de inmuebles para fiscalizar el cumplimiento de esta ley. Si de los antecedentes proporcionados se desprenden indicios de que en la propiedad cuyo registro se solicita se venden, proporcionan o distribuyen clandestinamente bebidas alcohólicas, se llevará a cabo de inmediato tal diligencia, con el auxilio de la fuerza pública.”.”.

#### **Número 16)**

Reemplazarlo por el que sigue:

“19) Sustitúyese el artículo 140 por el siguiente:

“Artículo 140.- Todos los establecimientos de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:

A) DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.

Valor Patente: 1 UTM.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

a) Hotel y anexo de hotel, en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.

Valor Patente: 0,7 UTM.

b) Casas de pensión o residenciales, que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.

Valor Patente: 0,6 UTM.

C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados.

Valor Patente: 1,2 UTM.

D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:

a) Cabarés, con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 3,5 UTM.

b) Peñas folclóricas, destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 3 UTM.

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.

Valor Patente: 2 UTM.

F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.

Valor Patente: 0,5 UTM.

G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.

Valor Patente: 3,5 UTM.

H) SUPERMERCADOS O MINIMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, que funcionarán anexos a supermercados de comestibles y en los cuales se podrá expender bebidas alcohólicas envasadas al por mayor o al detalle, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

Valor Patente: 1,5 UTM.

I) HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES O RESTAURANTES DE TURISMO:

a) Hotel de turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.

Valor Patente: 5 UTM.

b) Hostería de turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 3 UTM.

c) Motel de turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.

Valor Patente: 2 UTM.

d) Restaurante de turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.

Valor Patente: 4 UTM.

J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA que expendan al por mayor.

Valor Patente: 1,5 UTM.

K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.

Valor Patente: 0,5 UTM.

L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA, que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.

Valor Patente: 1 UTM.

M) CIRCULOS O CLUBES SOCIALES CON PERSONALIDAD JURIDICA, con expendio de bebidas alcohólicas y alimentos.

Valor Patente: 1 UTM.

N) INSTITUCIONES DE CARACTER DEPORTIVO O CULTURAL, con personalidad jurídica, siempre que tengan patente de restaurante.

Valor Patente: 1 UTM.

Ñ) SALONES DE TE O CAFETERIAS, en los que se permitirá también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.

Valor Patente: 0,5 UTM.

O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS, en los cuales sólo se permitirá baile con música grabada u orquestas, sin representaciones con números en vivo.

Valor Patente: 2 UTM.

Para los efectos de esta ley se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

Para la determinación del equivalente en pesos de las patentes establecidas en esta ley, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo y no se considerará el sistema de reajustabilidad establecido en el artículo 59 del decreto ley N°3.063 del año 1979.”.

**Número 17)**

Sustituirlo en la forma que se señala:

“20) Reemplázase el artículo 144 por el siguiente:

“Artículo 144.- Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

El infractor de esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.””.

- - -

Intercalar el siguiente número 21, nuevo:

“21) Derógase el artículo 146.”.

- - -

**Número 18)**

Reemplazarlo como se indica a continuación:

“22) Sustitúyese el artículo 147 por el siguiente:

“Artículo 147.- En cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E y F del artículo 140 no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

El número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, será fijado cada tres años por el intendente regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas.

Con el objeto de dar cumplimiento a los incisos precedentes, y, en su caso, de reducir el número de patentes a la nueva cantidad que se fijare de acuerdo a esas disposiciones si fuere menor a la existente, las municipalidades no renovarán las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicarán el procedimiento de remate que se regula en los incisos siguientes, de modo tal que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales hasta que se alcance el número de ellas que se hubiere previsto.

Las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán al mejor postor, a beneficio de la municipalidad respectiva, y serán adjudicadas

por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan.

Los remates se efectuarán quince días después de haberse levantado el acta correspondiente.

Los postores deberán cancelar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.”.”.

- - -

Intercalar el siguiente número 23, nuevo:

“23) Derógase el artículo 149.”.

- - -

#### **Número 19)**

Sustituirlo por el siguiente:

“24) Elimínase en el inciso segundo del artículo 150 la frase "en conformidad a lo que dispone el inciso segundo del artículo 140", pasando la coma (,) que la precede a ser punto final.”.

#### **Número 20)**

Reemplazarlo por el que se señala:

“25) Reemplázase el artículo 153 por el siguiente:

“Artículo 153.- La municipalidad determinará, en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse cantinas, bares o tabernas, cabarés y locales de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

Sin perjuicio de ello, no concederá patentes para que funcionen en conjuntos habitacionales a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que determine mediante ordenanza municipal.

Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la municipalidad oirá a Carabineros dentro del plazo que determine.

Tampoco se concederá patentes para el funcionamiento de cantinas, bares o tabernas, cabarés, botillerías y locales de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. La municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.”.”.

#### **Número 21)**

Sustituirlo por el que se señala a continuación:

“26) Reemplázase el artículo 154 por el siguiente:

“Artículo 154.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, paseos y demás lugares de uso público.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de un cuarto de unidad tributaria mensual.

Sin perjuicio de la citación que se extenderá al infractor para que comparezca ante el tribunal a fin de responder por la falta cometida, aquél podrá consignar de inmediato el valor de la multa ante el jefe de la unidad policial, quien dará cuenta al juzgado competente de las citaciones cursadas y el dinero recaudado dentro de tercero día.

Si fuere un menor de dieciocho años quien estuviere consumiendo bebidas alcohólicas, será devuelto a sus padres o guardadores, bajo apercibimiento de que, si volviere a incurrir en esa conducta o cometiere la descrita en el artículo 113, será puesto a disposición del juzgado de letras de menores.

Si nuevamente se encontrare al menor cometiendo esta infracción o la prevista en el artículo 113, el juzgado de letras de menores le aplicará la medida de protección que proceda de conformidad a la ley.”.”.

## **Número 22)**

Sustituirlo como se indica a continuación:

“27) Reemplázase el artículo 157 por el siguiente:

“Artículo 157.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.””.

**Número 23)**

Reemplazarlo por el que sigue:

“28) Sustitúyese el artículo 158 por el siguiente:

“Artículo 158.- Las bebidas alcohólicas expendidas por los depósitos de bebidas no podrán ser consumidas en lugares anexos a ellos o ubicados a una distancia menor de cien metros y de los cuales sea propietario, arrendatario o administrador el dueño del respectivo establecimiento.””.

**Número 24)**

Sustituirlo por el que se indica en seguida:

“29) Reemplázase el inciso primero del artículo 159 por el siguiente:

“Artículo 159.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los minimercados situados en estaciones de expendio de combustible; en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos, salvo que se efectúe en recintos delimitados que tengan patente de restaurante o círculo o club social con personalidad jurídica; en las vías, plazas y paseos públicos; en los teatros, circos y demás centros y lugares de espectáculos o diversiones públicas que no paguen patente de cabaré; como también en las estaciones ferroviarias, en los trenes y demás vehículos de transporte, salvo que se haga en forma localizada.””.

- - -

**Número 25)**

Reemplazarlo como se indica a continuación:

“30) Sustitúyese el artículo 160 por el siguiente:

“Artículo 160.- El Presidente de la República, cuando sea previsible que el expendio de bebidas alcohólicas en determinada localidad o comuna pudiere contribuir a alteraciones graves del orden público, podrá restringirlo fundadamente hasta que desaparezcan los motivos que provocaren esa decisión, la que en todo caso no podrá tener una duración superior a treinta días.

Las personas que introduzcan o expendan bebidas alcohólicas en una zona declarada seca serán sancionadas con las penas que el artículo 168 contempla para el expendio clandestino, sin perjuicio de que el tribunal ordene la clausura inmediata del establecimiento que tuvieren a su cargo hasta por el término del período fijado por el Presidente de la República.””.

**Número 27)**

Reemplazarlo por el siguiente:

“32) Derógase el artículo 163.”.

**Número 29)**

Sustituirlo por el que sigue:

“34) Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 166:

a) Suprímese en el número 1 la palabra “municipales” y la coma que la antecede.

b) Sustitúyese el número 5 por el que se indica a continuación:

“5.- Los consejeros regionales y los concejales, y”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "Dirección General de Carabineros" por "respectiva Prefectura de Carabineros”.”.

### **Número 31)**

Reemplazarlo por el que se expresa en seguida:

“36) Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 168:

a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “un octavo a un sueldo vital” por “cinco a veinte unidades tributarias mensuales”.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“La segunda vez que se incurra en esta conducta la sanción será una multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios y clausura del establecimiento cuando corresponda. La tercera transgresión se castigará, además, con prisión inmutable de veintiuno a sesenta días.”, y

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Las bebidas y utensilios serán retenidos por Carabineros en el momento de sorprenderse la infracción, para ser puestos a disposición del órgano encargado de la investigación de tales conductas punibles.”.

**Número 32)**

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“37) Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 169:

a) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La venta de bebidas alcohólicas a cualquier establecimiento no autorizado para venderlas será sancionada con multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales. Con la misma pena se sancionará a los distribuidores, si conocieren o no pudieren menos que conocer el destino de la mercadería. El vehículo y cualquier otro medio utilizado para cometer esta infracción será retenido por Carabineros y devuelto una vez que se deposite en la unidad policial respectiva el valor equivalente al mínimo de la multa y sus recargos.”.

b) Sustitúyese en el inciso quinto la expresión “15 a 30 sueldos vitales” por “diez a veinte unidades tributarias mensuales”.”.

**Número 35)**

Reemplazarlo por los siguientes:

“40) Derógase los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 172.”.

41) Intercálase el siguiente artículo 172 bis:

“Artículo 172 bis.- Los establecimientos clausurados definitivamente sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño y con otra patente.

Igual regla se aplicará a los negocios clausurados temporalmente, para reabrirlos antes de terminarse el plazo señalado a la clausura.

El propietario del inmueble podrá solicitar el alzamiento de la clausura, cuando acredite que lo destinará a otros usos.

En todo caso, para el alzamiento se requerirá orden judicial.

La violación de la clausura temporal será castigada con la clausura definitiva del establecimiento, y la violación de ésta con prisión en su grado medio a máximo inmutable. En ambos casos caerán en comiso las bebidas.”.”.

**Número 37)**

Sustituirlo por el que se indica en seguida

“43) Reemplázase el artículo 176 por el siguiente:

“Artículo 176.- Las bebidas y elementos retenidos serán depositados en los lugares que, a requerimiento del órgano encargado de la investigación de las conductas punibles, deberán proveer las municipalidades. Los comisos serán vendidos en subasta pública por el funcionario del respectivo tribunal o el martillero público que designe el juez. Su producto, una vez deducidos los gastos del remate, se ingresará en la tesorería regional o provincial correspondiente, para ser depositado en una cuenta especial que llevará la Tesorería General de la República.

Los recursos mencionados deberán ser destinados a los programas de prevención y rehabilitación establecidos en esta ley.

Sólo podrán concurrir como postores al remate los comerciantes de alcoholes que tengan su patente al día.”.”.

**Número 42)**

Sustituirlo como se indica a continuación:

“48) Reemplázase el artículo 188 por el siguiente:

“Artículo 188.- Para los efectos de determinar el equivalente en pesos de las multas que establece esta ley, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo.

Aplicada una multa, el tribunal no podrá dejarla en suspenso ni rebajarla, salvo que se acredite haber incurrido en un error de hecho en la apreciación de la prueba.””.

**Número 43)**

Suprimirlo.

**Número 44)**

- Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“49) Agrégase los siguientes artículos 1º a 7º transitorios, nuevos:”.

- Intercalar el siguiente artículo 1º transitorio, nuevo, cambiando correlativamente la numeración de los actuales artículos.

“Artículo 1º transitorio.- La nueva proporción del número de establecimientos afectos a patentes limitadas que se señala en el inciso primero del artículo 140 no afectará a los que se encuentren en funcionamiento y cumplieren todos los requisitos preexistentes.

Asimismo, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, que quedaren comprendidos dentro de una zona del

territorio comunal en la que tales establecimientos no podrán instalarse en lo sucesivo por la entrada en vigencia de un plano regulador, modificación del plano regulador u ordenanza municipal que así lo establezca, de conformidad a lo previsto en el artículo 153, tampoco se verán afectados por esa nueva disposición, siempre que a esa fecha cumplieren todos los requisitos exigidos para su funcionamiento.

Sin perjuicio de ello, si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la nueva proporción, tales patentes no podrán transferirse ni se renovararán, y serán canceladas en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o cualquiera otra circunstancia que obste al funcionamiento del establecimiento respectivo, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere. De igual forma se procederá con las patentes en la zona en que no pueden instalarse establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, hasta la completa extinción de las patentes otorgadas con anterioridad.”.

- En el artículo 1º transitorio, que pasa a ser 2º transitorio, reemplazar la expresión “Código de Procedimiento Penal” por “Código Procesal Penal”.

- En el artículo 5º transitorio:

Sustituir la letra d) por la siguiente:

“d) El juez deberá recabar el extracto de filiación y antecedentes del detenido y el certificado de las anotaciones que consten en el Registro Nacional de Conductores, una vez que el imputado preste la declaración indagatoria.

Ordenará, asimismo, la retención de la licencia de conducir, la que no será devuelta hasta que, basado en antecedentes calificados del proceso, el juez estime que de la conducción no se derivará ningún peligro para la seguridad de las personas o para el tránsito público. En ningún caso este beneficio podrá otorgarse al reincidente. Mientras dure esta medida no podrá otorgarse permisos provisorios para conducir, y el periodo por el que se extienda se imputará a la pena accesoria de suspensión de la licencia.”.

Reemplazar la letra f) por la siguiente:

“f) Si, como consecuencia del manejo en estado de ebriedad, resultaren lesiones menos graves o graves o la muerte de alguna persona, las autoridades policiales procederán a poner el vehículo a disposición del tribunal.

Cuando existieren presunciones fundadas de culpabilidad, el juez podrá ordenar la retención judicial del vehículo hasta que se caucionen las responsabilidades civiles.”.

#### ARTÍCULO 2º

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 2º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley N° 18.455:

a) Agrégase, al final del inciso primero del artículo 34, la siguiente oración:  
“En ningún caso el volumen del producto envasado podrá ser inferior a 250 centímetros cúbicos, ni el envase podrá consistir en sobres o bolsas susceptibles de ser portados en los bolsillos.”.

b) Agrégase, en el inciso primero del artículo 35, a continuación de la palabra “volumen”, pasando el punto aparte a ser coma, lo siguiente: “así como un mensaje que induzca a la moderación en su consumo”.

#### ARTICULO 3º

Eliminarlo.

- - -

Finalmente, el señor Secretario hace presente que, por su parte, la Comisión de Hacienda por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Foxley, Novoa, Prat y Sabag, aprobó sin modificaciones los preceptos de su competencia, y propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En consecuencia, de ser aprobadas las modificaciones, el proyecto de ley queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley N° 17.105:

1) Sustitúyese el artículo 113 por el que se expresa a continuación:

“Artículo 113. Todo individuo mayor de dieciocho años que fuere encontrado en manifiesto estado de ebriedad en calles, caminos, plazas, teatros, hoteles, restaurantes y demás lugares públicos o abiertos al público, será castigado con multa de media unidad tributaria mensual.

Si no pagare la multa, el tribunal podrá decretar, por vía de sustitución y apremio, la reclusión nocturna del infractor a razón de una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual.”.

2) Sustitúyese el artículo 114 por el que sigue:

“Artículo 114. Los infractores a que se refiere el artículo anterior, aunque acrediten de inmediato su identidad, serán conducidos a la unidad policial más cercana si fuere necesario para que recuperen el control sobre sus actos y desapareciere el riesgo de que perturbaren el orden o pusieren en peligro su integridad física o la de terceros. Esta medida no se podrá prolongar por más de cuatro horas.

En caso de que el estado en que se encontrare la persona hiciera necesario que se le preste atención médica, Carabineros lo conducirá a un establecimiento de salud. Tales establecimientos deberán prestar atención a las personas que les sean enviadas por las autoridades policiales con este objeto.

Durante la permanencia del afectado en el cuartel policial o en el establecimiento de salud, el jefe respectivo procurará que se informe a su familia o a la persona que aquél indique acerca del lugar en que se encuentra.

Se le citará, en todo caso, para que comparezca ante el tribunal para responder por la falta cometida. Sin perjuicio de ello, el infractor podrá consignar de inmediato el valor de la multa ante el jefe de la unidad policial, quien dará cuenta al juzgado competente de las citaciones cursadas y el dinero recaudado dentro de tercero día.

Si el correspondiente jefe de Carabineros constatare que se ha incurrido en un error debido a las características de la enfermedad o deficiencia que afectare al supuesto infractor, dejará de inmediato sin efecto la citación o la medida dispuesta en virtud del inciso primero, estampando la constancia pertinente."

3) Derógase el artículo 115.

4) Reemplázase el artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116. Lo dispuesto en el artículo 114, con excepción del inciso cuarto, se aplicará también a los menores de dieciocho años que fueren encontrados en manifiesto estado de ebriedad en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 113.

Los menores serán devueltos a sus padres o guardadores, bajo apercibimiento de que, si volvieran a incurrir en esa conducta o cometieren la descrita en el artículo 154, serán puestos a disposición del juzgado de letras de menores.

Si nuevamente se encontrare al menor cometiendo dicha infracción o realizando la prevista en el artículo 154, el juzgado de letras de menores le aplicará la medida de protección que proceda de conformidad a la ley.”.

5) Sustitúyese el artículo 117 por el que sigue:

“Artículo 117. El que infringiere lo dispuesto en el inciso primero del artículo 113 y hubiere sido condenado por ebriedad, mediante sentencia firme o ejecutoriada, dos veces en los últimos doce meses, será sancionado con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Ejecutoriada la sentencia y a petición expresa del infractor, el juez podrá conmutar la multa por la asistencia obligatoria a programas de prevención o rehabilitación, por un lapso que no exceda de seis meses, bajo el control de un Consultorio de Atención Primaria de Salud, un Centro Comunitario de Salud Mental Familiar u otra institución considerada como idónea por el Servicio de Salud respectivo. La correspondiente institución informará al tribunal, con la periodicidad que éste determine, sobre el cumplimiento de la medida y la evolución que presente el infractor.

La falta de cumplimiento cabal y oportuno del programa por parte del infractor dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada o cumplirse la reclusión nocturna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 sobre trabajos en beneficio de la comunidad. Lo anterior, a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

En ningún caso, considerando las distintas infracciones acumuladas, la reclusión nocturna podrá exceder de quince noches ni los trabajos comunitarios de treinta días.”.

6) Sustitúyese el artículo 118 por el siguiente:

“Artículo 118. Si la persona condenada por ebriedad tres o más veces en los últimos doce meses, hubiere asistido a programas de prevención y rehabilitación del alcoholismo y volviere a incurrir en la infracción a que se refiere el artículo 113, o, sin incurrir en ella, se encontrare de ordinario bajo la influencia del alcohol, su cónyuge, conviviente, o cualquiera de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad podrá solicitar al juez que disponga su internación parcial en algún establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica abierta que cuente con programas de tratamiento del alcoholismo.

El juez procederá breve y sumariamente, oyendo al interesado y a sus parientes, previo informe de un médico legista o especialista acerca de la necesidad y duración del tratamiento. En su resolución, el juez precisará la duración de esta medida, que será esencialmente revocable, la que no podrá exceder de sesenta días.

Si, concluido el periodo de internación parcial, la persona nuevamente cometiere la infracción descrita en el artículo 113 o se encontrare de ordinario bajo la influencia del alcohol, el tribunal, escuchando al director del establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica abierta, podrá ordenar que sea internada bajo régimen de residencia total hasta por un periodo de ciento ochenta días. El director informará al tribunal en la oportunidad que considere que han cesado las condiciones que hicieron necesaria dicha medida. También podrá disponerse su término anticipado a solicitud de alguno de los familiares a que se refiere el inciso primero que se responsabilice del control y vigilancia domiciliaria del afectado, siempre que se cuente con informe favorable del médico tratante.

Contra la resolución judicial que se pronunciare sobre las medidas de internación procederá el recurso de apelación en ambos efectos, que se conocerá en cuenta y sin esperar la comparecencia de las partes.

Sin perjuicio de tales medidas, si la persona a que se refiere este artículo maltratare habitualmente de obra o de palabra a alguno de los componentes de su grupo familiar, cualquiera de éstos podrá solicitar que se le apliquen las medidas establecidas en la letra h) del artículo 3º de la ley N° 19.325, sobre actos de violencia intrafamiliar.

En caso de que fuere un menor quien se encontrare de ordinario bajo la influencia del alcohol, el juez de letras de menores le aplicará alguna de las medidas de protección previstas en la Ley N° 16.618, sobre menores, de conformidad al procedimiento establecido en ese cuerpo legal."

7) Reemplázase los artículos 120, 121 y 122 por los siguientes:

“Artículo 120.- Se prohíbe la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutadas en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.

Para la determinación del estado de ebriedad del imputado o del hecho de encontrarse bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo y que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiere sido practicada por Carabineros.

Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramo por mil de alcohol en la sangre o en el organismo. Se entenderá que hay desempeño en estado de ebriedad aun respecto de los que, encontrándose ebrios, fueren sorprendidos en circunstancias que hagan presumir que se aprestan a actuar en ese estado, o que acaban de hacerlo.

Se presumirá estado de encontrarse bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,5 e inferior a 0,8 gramo por mil de alcohol en la sangre.”.

“Artículo 121.- La infracción de la prohibición establecida en el inciso primero del artículo anterior, cuando la conducción, operación o desempeño fuere ejecutada en

estado de ebriedad, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, sea que no se ocasione daño alguno, o que con ello se causare daños materiales o lesiones leves.

Si a consecuencia de la conducción, operación o desempeño en estado de ebriedad antes señalada se causare lesiones graves o menos graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.

Si se causare algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N°1 del Código Penal o la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales.

El tribunal, en todo caso, podrá hacer uso de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 196 B de la ley N° 18.290, de Tránsito.

La circunstancia de huir del lugar donde se hubiere ejecutado la conducta delictiva, debidamente acreditada, será apreciada por el juez como un hecho relevante para formar su convicción sobre la responsabilidad del imputado.

En los delitos previstos en este artículo se aplicará como pena accesoria la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de seis meses a un año; de uno a dos años, si se causaren lesiones menos graves o graves, y de dos a cuatro años, si resultare la muerte. En caso de reincidencia, los plazos máximos señalados en este inciso se elevarán al doble, debiendo el juez decretar la cancelación de la licencia cuando estime que la conducción de vehículos por parte del infractor ofrece peligro para el tránsito o la seguridad pública, lo que fundará en las anotaciones que registre la hoja de vida del conductor o en razones médicas debidamente comprobadas.

Las medidas indicadas en el inciso precedente no podrán ser suspendidas. Sin embargo, cumplidos a lo menos seis años desde que se canceló la licencia de conducir, el juez podrá alzar esa medida cuando nuevos antecedentes permitan estimar fundadamente

que ha desaparecido el peligro para el tránsito o la seguridad pública que importaba la conducción de vehículos motorizados por el infractor.

La persona que fuere sorprendida cometiendo alguna de las infracciones a que se refiere el inciso primero será citada a comparecer ante la autoridad competente. La citación no obstará a que, si procediere, sea conducida a un establecimiento hospitalario para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo siguiente, y se aplique lo previsto en el artículo 114.

En los demás casos, también podrá citarse al imputado si no fuere posible conducirlo inmediatamente ante el juez y el oficial a cargo del recinto policial considerare que existen suficientes garantías de su oportuna comparecencia. Si no fuere así, se le mantendrá detenido para ponerlo a disposición del tribunal, el que podrá decretar la prisión preventiva cuando procediere de acuerdo con las reglas generales.”.

“Artículo 122.- Para los efectos previstos en los artículos 190 de la ley N° 18.290 y 120 y 121 de esta ley, Carabineros podrá someter a una prueba respiratoria destinada a determinar la presencia de alcohol en la sangre o en el organismo, a toda persona que conduzca o se apreste a conducir un vehículo en un lugar público. Ese examen se practicará en todo caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 190 de la ley N° 18.290, al conductor y al peatón que hubieren participado en un accidente de tránsito del que resultaren lesiones o muerte.

Si el resultado de la prueba respiratoria denota en el conductor un posible estado de ebriedad, se le practicará el examen de alcoholemia a que se refiere el inciso siguiente. Si solamente indica que dicha persona se encuentra bajo la influencia del alcohol, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114, pero podrá permitirse que se retire en el vehículo bajo la responsabilidad de otra persona que se haga cargo de la conducción.

Cuando fuere necesario someter a una persona a un examen científico para determinar la dosificación de alcohol en la sangre o en el organismo, los exámenes podrán

practicarse en los lugares y por los funcionarios aludidos en el referido artículo 190 de la ley N° 18.290 o en cualquier establecimiento hospitalario expresamente habilitado por el Servicio Médico Legal, el que podrá impartir las instrucciones que deberán ser cumplidas por todas las reparticiones indicadas, aun cuando ellas no dependan de este Servicio. El responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que dichos exámenes se efectúen en forma expedita y para que los funcionarios de Carabineros empleen el menor tiempo posible en la custodia de los imputados que requieran la práctica de los mismos.

La circunstancia de negarse el imputado a dicho examen será apreciada por el juez como un antecedente de relevancia en la acreditación de su estado de ebriedad.”.

8) Sustitúyese el artículo 123 por los siguientes:

“Artículo 123.- Quienes, en la atención de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el interior del local, las suministraren a personas en manifiesto estado de ebriedad, serán sancionados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena serán sancionadas las personas indicadas en el inciso precedente que vendan u obsequien bebidas alcohólicas a los funcionarios fiscalizadores en servicio, para ser consumidas al interior del recinto.

Dicha cantidad podrá imponerse doblada a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso que el suministro, en las condiciones mencionadas en los dos incisos precedentes, haya sido inducido por éstos.”

“Artículo 123 bis.- En los negocios indicados en el artículo 140 sólo se permitirá el suministro de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años, cuando concurren acompañados de sus padres o representantes a los recintos destinados a comedores.

Quienes, en la atención de los establecimientos clasificados en el artículo 140, vendan, proporcionen o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad fuera de los casos mencionados en el inciso precedente, serán sancionados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Para estos efectos, las personas indicadas en el inciso precedente se encuentran obligadas a exigir a sus consumidores, que aparentemente tengan menos de dieciocho años, su cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública antes de suministrarles dichas bebidas. Quienes infrinjan esta disposición serán castigados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Las multas podrán imponerse dobladas a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso que el suministro en las condiciones mencionadas haya sido inducido directamente por éstos."

9) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124.- Los que vuelvan a incurrir en las infracciones del artículo anterior serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento, a menos que se acredite la ausencia de responsabilidad en el dueño o administrador del establecimiento.

Para aplicar esta disposición se considerarán las infracciones cometidas en los últimos doce meses anteriores a la que dio lugar al procedimiento, aun cuando no hubiere recaído sobre ellas sentencia condenatoria firme en virtud de haber decretado el tribunal la suspensión condicional del procedimiento.”.

10) Sustitúyese el artículo 127 por el siguiente:

“Artículo 127. La madre de los hijos menores del imputado o la persona que los tuviere a su cargo podrá solicitar al tribunal que esté conociendo de una infracción por ebriedad cometida por quien ya hubiere sido condenado por ese mismo hecho, que ordene que se les entregue hasta el cincuenta por ciento de las remuneraciones de éste a título de alimentos provisorios, si concurrieren los requisitos legales.

El tribunal resolverá con la sola audiencia del infractor y la agregación de la prueba que estimare necesaria. Si acogiere la solicitud, dispondrá la retención y entrega de remuneraciones a sus beneficiarios en la misma resolución que condene nuevamente al infractor; fijará la duración de la medida, que podrá extenderse hasta por el plazo máximo de un año, y ordenará que, una vez ejecutoriado el fallo, copia de él y de sus antecedentes se envíen al respectivo juez de letras de menores.

Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo que resuelva el competente juez de letras de menores al conocer la solicitud a que se refiere el artículo 26, N° 3), de la ley N° 16.618.”.

11) Derógase el artículo 128.

12) Reemplázase el artículo 130 por el siguiente:

“Artículo 130.- En todos los establecimientos educacionales, sean de enseñanza parvularia, básica o media, se estimulará la formación de hábitos de vida saludable y el desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol.

Con el objeto de contribuir a la finalidad prevista en el inciso precedente, el Ministerio de Educación proporcionará material didáctico a los establecimientos educacionales de menores recursos y capacitará docentes en la prevención del alcoholismo.

Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcione y consuma bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario, de lo cual se dará aviso previo a Carabineros y a la respectiva Municipalidad. Esta autorización no se concederá durante el año escolar en establecimientos que cuenten con internado. La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte de manera alguna el normal desarrollo de las actividades educacionales.

Una comisión interministerial, compuesta por representantes de los Ministerios de Educación, de Salud y de Trabajo y Previsión Social, estará encargada de implementar y fomentar programas de prevención del abuso de bebidas alcohólicas para ser impartidos en empresas, servicios públicos y municipalidades, y de arbitrar las medidas y efectuar los estudios necesarios para evaluar sus resultados.”.

13) Reemplázase el artículo 131 por el siguiente:

“Artículo 131. El que incurriere en alguna de las infracciones descrita en los artículos precedentes que estuviere sancionada sólo con multa y careciere de medios económicos para pagarla, si en la comuna existiere la posibilidad de efectuar trabajos en beneficio de la comunidad, podrá solicitar al tribunal, que, una vez ejecutoriada la sentencia, le conmute la multa en todo o en parte por la realización del trabajo que el infractor elija de entre aquellos que se le ofrezca.

El tiempo que durará estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tuviere el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se efectuarán durante un máximo de ocho horas a la semana y podrán incluir días sábado y feriados.

La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La falta de cumplimiento cabal y oportuno del trabajo elegido dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada o cumplirse la reclusión nocturna, a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.”.

14) En el artículo 132, sustitúyese en el inciso segundo la frase “un quinto de sueldo vital mensual” por “una a tres unidades tributarias mensuales”; reemplázase en el inciso final la oración “las respectivas Tesorerías Comunes” por “la Tesorería General de la República”, y sustitúyese en el mismo inciso final la expresión “recauden las Tesorerías Comunes” por “recaude Tesorería”.

15) Reemplázase en el artículo 134 la palabra “secuestrados” por “internados”.

16) Derógase el artículo 135.

17) Sustitúyese en el artículo 136 los vocablos “21 años” por “18 años”.

18) Reemplázase el artículo 139 por el siguiente:

“Artículo 139.- Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, será castigado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales. La segunda vez que incurra en esta infracción será penado con el doble de la multa, y la tercera, con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez y la clausura definitiva del establecimiento. Con

todo, no procederá la clausura si se acredita la ausencia de responsabilidad en el dueño o administrador del establecimiento.

Los tribunales competentes podrán autorizar la entrada y registro de inmuebles para fiscalizar el cumplimiento de esta ley. Si de los antecedentes proporcionados se desprenden indicios de que en la propiedad cuyo registro se solicita se venden, proporcionan o distribuyen clandestinamente bebidas alcohólicas, se llevará a cabo de inmediato tal diligencia, con el auxilio de la fuerza pública.”.

19) Sustitúyese el artículo 140 por el siguiente:

“Artículo 140.- Todos los establecimientos de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:

A) DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.

Valor Patente: 1 UTM.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

a) Hotel y anexo de hotel, en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.

Valor Patente: 0,7 UTM.

b) Casas de pensión o residenciales, que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.

Valor Patente: 0,6 UTM.

C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados.

Valor Patente: 1,2 UTM.

D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:

a) Cabarés, con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 3,5 UTM.

b) Peñas folclóricas, destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 3 UTM.

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.

Valor Patente: 2 UTM.

F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.

Valor Patente: 0,5 UTM.

G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.

Valor Patente: 3,5 UTM.

H) SUPERMERCADOS O MINIMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, que funcionarán anexos a supermercados de comestibles y en los cuales se podrá expender bebidas alcohólicas envasadas al por mayor o al detalle, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

Valor Patente: 1,5 UTM.

I) HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES O RESTAURANTES DE TURISMO:

a) Hotel de turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.

Valor Patente: 5 UTM.

b) Hostería de turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 3 UTM.

c) Motel de turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.

Valor Patente: 2 UTM.

d) Restaurante de turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.

Valor Patente: 4 UTM.

J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA que expendan al por mayor.

Valor Patente: 1,5 UTM.

K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.

Valor Patente: 0,5 UTM.

L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA, que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.

Valor Patente: 1 UTM.

M) CIRCULOS O CLUBES SOCIALES CON PERSONALIDAD JURIDICA, con expendio de bebidas alcohólicas y alimentos.

Valor Patente: 1 UTM.

N) INSTITUCIONES DE CARACTER DEPORTIVO O CULTURAL, con personalidad jurídica, siempre que tengan patente de restaurante.

Valor Patente: 1 UTM.

Ñ) SALONES DE TE O CAFETERIAS, en los que se permitirá también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.

Valor Patente: 0,5 UTM.

O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS, en los cuales sólo se permitirá baile con música grabada u orquestas, sin representaciones con números en vivo.

Valor Patente: 2 UTM.

Para los efectos de esta ley se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

Para la determinación del equivalente en pesos de las patentes establecidas en esta ley, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo y no se considerará el sistema de reajustabilidad establecido en el artículo 59 del decreto ley N°3.063 del año 1979."

20) Reemplázase el artículo 144 por el siguiente:

“Artículo 144.- Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar

funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

El infractor de esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.”.

21) Derógase el artículo 146.

22) Sustitúyese el artículo 147 por el siguiente:

“Artículo 147.- En cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E y F del artículo 140 no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

El número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, será fijado cada tres años por el intendente regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas.

Con el objeto de dar cumplimiento a los incisos precedentes, y, en su caso, de reducir el número de patentes a la nueva cantidad que se fijare de acuerdo a esas disposiciones si fuere menor a la existente, las municipalidades no renovarán las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicarán el procedimiento de remate que se regula en los incisos siguientes, de modo tal que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales hasta que se alcance el número de ellas que se hubiere previsto.

Las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán al mejor postor, a beneficio de la municipalidad respectiva, y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan.

Los remates se efectuarán quince días después de haberse levantado el acta correspondiente.

Los postores deberán cancelar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.”.

23) Derógase el artículo 149.

24) Elimínase en el inciso segundo del artículo 150 la frase “en conformidad a lo que dispone el inciso segundo del artículo 140”, pasando la coma (,) que la precede a ser punto final.

25) Reemplázase el artículo 153 por el siguiente:

“Artículo 153.- La municipalidad determinará, en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse cantinas, bares o tabernas, cabarés y locales de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

Sin perjuicio de ello, no concederá patentes para que funcionen en conjuntos habitacionales a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que determine mediante ordenanza municipal.

Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la municipalidad oirá a Carabineros dentro del plazo que determine.

Tampoco se concederá patentes para el funcionamiento de cantinas, bares o tabernas, cabarés, botillerías y locales de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. La municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.”.

26) Reemplázase el artículo 154 por el siguiente:

“Artículo 154.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, paseos y demás lugares de uso público.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de un cuarto de unidad tributaria mensual.

Sin perjuicio de la citación que se extenderá al infractor para que comparezca ante el tribunal a fin de responder por la falta cometida, aquél podrá consignar de inmediato el valor de la multa ante el jefe de la unidad policial, quien dará cuenta al juzgado competente de las citaciones cursadas y el dinero recaudado dentro de tercero día.

Si fuere un menor de dieciocho años quien estuviere consumiendo bebidas alcohólicas, será devuelto a sus padres o guardadores, bajo apercibimiento de que, si volviere a incurrir en esa conducta o cometiere la descrita en el artículo 113, será puesto a disposición del juzgado de letras de menores.

Si nuevamente se encontrare al menor cometiendo esta infracción o la prevista en el artículo 113, el juzgado de letras de menores le aplicará la medida de protección que proceda de conformidad a la ley.”.

27) Reemplázase el artículo 157 por el siguiente:

“Artículo 157. Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.”.

28) Sustitúyese el artículo 158 por el siguiente:

“Artículo 158.- Las bebidas alcohólicas expendidas por los depósitos de bebidas no podrán ser consumidas en lugares anexos a ellos o ubicados a una distancia menor de cien metros y de los cuales sea propietario, arrendatario o administrador el dueño del respectivo establecimiento.”.

29) Reemplázase el inciso primero del artículo 159 por el siguiente:

“Artículo 159.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los minimercados situados en estaciones de expendio de combustible; en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos, salvo que se efectúe en recintos delimitados que tengan patente de restaurante o círculo o club social con personalidad jurídica; en las vías, plazas y paseos públicos; en los teatros, circos y demás centros y lugares de espectáculos o diversiones públicas que no paguen patente de cabaré; como también en las estaciones ferroviarias, en los trenes y demás vehículos de transporte, salvo que se haga en forma localizada.”.

30) Sustitúyese el artículo 160 por el siguiente:

“Artículo 160.- El Presidente de la República, cuando sea previsible que el expendio de bebidas alcohólicas en determinada localidad o comuna pudiere contribuir a alteraciones graves del orden público, podrá restringirlo fundadamente hasta que

desaparezcan los motivos que provocaren esa decisión, la que en todo caso no podrá tener una duración superior a treinta días.

Las personas que introduzcan o expendan bebidas alcohólicas en una zona declarada seca serán sancionadas con las penas que el artículo 168 contempla para el expendio clandestino, sin perjuicio de que el tribunal ordene la clausura inmediata del establecimiento que tuvieren a su cargo hasta por el término del período fijado por el Presidente de la República.”.

31) Suprímese el artículo 161.

32) Derógase el artículo 163.

33) Reemplázase el artículo 164 por el siguiente:

“Artículo 164.- Los supermercados, almacenes y establecimientos afines que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, deberán aislar el área de expendio de estos productos para dar cumplimiento al horario fijado por la Municipalidad respectiva, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desean.”.

34) Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 166:

a) Suprímese en el número 1 la palabra “municipales” y la coma que la antecede.

b) Sustitúyese el número 5 por el que se indica a continuación:

“5.- Los consejeros regionales y los concejales, y”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “Dirección General de Carabineros” por “respectiva Prefectura de Carabineros”.

35) Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 167:

a) Reemplázase el encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 167.- La municipalidad respectiva deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:”.

b) Intercálase en el número 1, a continuación de las palabras “concedida por error”, la frase “o transferida a cualquier título”, entre comas.

c) Sustitúyese en el número 2 las palabras “salubridad e higiene” por “salubridad, higiene y seguridad”.

36) Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 168:

a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “un octavo a un sueldo vital” por “cinco a veinte unidades tributarias mensuales”.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“La segunda vez que se incurra en esta conducta la sanción será una multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios y clausura del establecimiento cuando corresponda. La tercera transgresión se castigará, además, con prisión incommutable de veintiuno a sesenta días.”, y

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Las bebidas y utensilios serán retenidos por Carabineros en el momento de sorprenderse la infracción, para ser puestos a disposición del órgano encargado de la investigación de tales conductas punibles.”.

37) Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 169:

a) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La venta de bebidas alcohólicas a cualquier establecimiento no autorizado para venderlas será sancionada con multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales. Con la misma pena se sancionará a los distribuidores, si conocieren o no pudieren menos que conocer el destino de la mercadería. El vehículo y cualquier otro medio utilizado para cometer esta infracción será retenido por Carabineros y devuelto una vez que se deposite en la unidad policial respectiva el valor equivalente al mínimo de la multa y sus recargos.”.

b) Sustitúyese en el inciso quinto la expresión “15 a 30 sueldos vitales” por “diez a veinte unidades tributarias mensuales”.

38) Reemplázase en el artículo 170 la palabra “negocio” por “establecimiento”.

39) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 171:

a) Sustitúyese la expresión “tres sueldos vitales” por “diez a veinte unidades tributarias mensuales”.

b) Reemplázase las oraciones “a los Regidores que hayan concurrido con su voto favorable al respectivo acuerdo y al Alcalde cuando concurra con su voto o no representare el acuerdo ilegal”, por “al alcalde”.

40) Derógase los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 172.

41) Intercálase el siguiente artículo 172 bis:

“Artículo 172 bis.- Los establecimientos clausurados definitivamente sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño y con otra patente.

Igual regla se aplicará a los negocios clausurados temporalmente, para reabrirlos antes de terminarse el plazo señalado a la clausura.

El propietario del inmueble podrá solicitar el alzamiento de la clausura, cuando acredite que lo destinará a otros usos.

En todo caso, para el alzamiento se requerirá orden judicial.

La violación de la clausura temporal será castigada con la clausura definitiva del establecimiento, y la violación de ésta con prisión en su grado medio a máximo inmutable. En ambos casos caerán en comiso las bebidas."

42) Intercálase en el artículo 173, a continuación de la expresión "Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes," lo siguiente: "del alcalde o del concejo municipal,".

43) Reemplázase el artículo 176 por el siguiente:

"Artículo 176.- Las bebidas y elementos retenidos serán depositados en los lugares que, a requerimiento del órgano encargado de la investigación de las conductas punibles, deberán proveer las municipalidades. Los comisos serán vendidos en subasta pública por el funcionario del respectivo tribunal o el martillero público que designe el juez. Su producto, una vez deducidos los gastos del remate, se ingresará en la tesorería regional o provincial correspondiente, para ser depositado en una cuenta especial que llevará la Tesorería General de la República.

Los recursos mencionados deberán ser destinados a los programas de prevención y rehabilitación establecidos en esta ley.

Sólo podrán concurrir como postores al remate los comerciantes de alcoholes que tengan su patente al día.”.

44) Deróganse los artículos 178 a 181.

45) Reemplázase el artículo 182 por el siguiente:

“Artículo 182.- Los créditos resultantes de las responsabilidades pecuniarias procedentes de las infracciones de esta ley gozarán del privilegio que para los impuestos fiscales otorgan las reglas de prelación de créditos del Código Civil sobre los establecimientos y sus anexos y sobre las mercaderías existentes.

En caso de transferencia, a cualquier título, de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, el nuevo propietario será solidariamente responsable con el vendedor de las obligaciones pecuniarias provenientes de las infracciones, en la forma establecida en el inciso anterior.”.

46) Derógase el artículo 185.

47) Sustitúyese el artículo 186 por el siguiente:

“Artículo 186.- Los delegados del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes percibirán, por sus actuaciones en las causas por infracción de las disposiciones de esta ley, un honorario único equivalente al 10% del total de las sumas que ingresen por concepto de multas, honorario que se pagará mensualmente al interesado por la tesorería respectiva.

Del saldo, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y mantención de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60% a las municipalidades, para el financiamiento y mantención de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas.”.

48) Reemplázase el artículo 188 por el siguiente:

“Artículo 188.- Para los efectos de determinar el equivalente en pesos de las multas que establece esta ley, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo.

Aplicada una multa, el tribunal no podrá dejarla en suspenso ni rebajarla, salvo que se acredite haber incurrido en un error de hecho en la apreciación de la prueba.”.

49) Agrégase los siguientes artículos 1° a 7° transitorios, nuevos:

“Artículo 1° transitorio.- La nueva proporción del número de establecimientos afectos a patentes limitadas que se señala en el inciso primero del artículo 140 no afectará a los que se encuentren en funcionamiento y cumplieren todos los requisitos preexistentes.

Asimismo, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, que quedaren comprendidos dentro de una zona del territorio comunal en la que tales establecimientos no podrán instalarse en lo sucesivo por la entrada en vigencia de un plano regulador, modificación del plano regulador u ordenanza municipal que así lo establezca, de conformidad a lo previsto en el artículo 153, tampoco se verán afectados por esa nueva disposición, siempre que a esa fecha cumplieren todos los requisitos exigidos para su funcionamiento.

Sin perjuicio de ello, si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la nueva proporción, tales patentes no podrán transferirse ni se renovarán, y serán canceladas en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o cualquiera otra circunstancia que obste al funcionamiento del establecimiento respectivo, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere. De igual forma se procederá con las patentes en la zona en que no pueden instalarse establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, hasta la completa extinción de las patentes otorgadas con anterioridad.

Artículo 2º transitorio.- Las reglas contenidas en los artículos transitorios siguientes se aplicarán a los procesos que se inicien por infracción a las normas de esta ley, por hechos ocurridos desde la fecha de su publicación y hasta que entre en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, oportunidad a partir de la cual los nuevos procesos que se incoen, por hechos acaecidos desde la fecha de vigencia del citado Código, se tramitarán conforme a las reglas generales que para faltas y simples delitos de acción pública aquél establezca.

En ambos casos las causas que se hallaren en tramitación continuarán ventilándose, hasta su terminación, con sujeción a las normas vigentes al momento de su inicio y ante el tribunal en que se hallaren radicadas.

Artículo 3º transitorio.- Los agentes de la policía que sorprendan infracciones o contravenciones de esta ley deberán denunciarlas al juzgado competente.

Igual deber tendrán los inspectores fiscales y municipales que sorprendan infracciones o contravenciones que sean de competencia de los jueces de policía local.

Una copia de los partes o denuncias que remitan a los tribunales deberá enviarse oportunamente al abogado o a los delegados del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes.

El Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes podrá denunciar al tribunal las infracciones que comprobare y las que sean puestas en su conocimiento por los intendentes, gobernadores, alcaldes y concejales, los directores de establecimientos de educación, las juntas de vecinos y otras entidades de carácter social, de beneficencia y de asistencia y protección de menores en situación irregular.

Artículo 4º transitorio.- El tribunal pondrá en conocimiento del inculpado el parte o denuncia y lo interrogará de acuerdo con su contenido.

En caso de que el inculpado reconociere ante el tribunal su participación en los hechos denunciados y se allanare a la sanción que el mismo tribunal le advirtiere que

establece la ley para estos casos, se aplicará a éste la pena inmediatamente inferior a la que corresponda y se dictará sentencia definitiva de inmediato, la que no será susceptible de recurso alguno.

Se entenderá comprobado el hecho denunciado con las aseveraciones contenidas en el respectivo parte o denuncia.

Artículo 5° transitorio.- Si el inculpado negare los cargos que se le formulan, el juez lo dejará citado para una audiencia determinada.

Los delegados y abogados del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes figurarán en las causas como parte, sin necesidad de formular querella.

En lo demás, se seguirán las reglas sobre procedimiento ante los juzgados de policía local.

Artículo 6° transitorio.- Cuando se tratare de investigar únicamente los delitos a que se refiere el artículo 121, la causa se tramitará de acuerdo con las reglas establecidas en el Título I del Libro Tercero del Código de Procedimiento Penal. Las indemnizaciones civiles podrán reclamarse en el mismo proceso, tan pronto como quede ejecutoriado el fallo, conforme a las reglas del juicio sumario, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Si se causaren lesiones menos graves o graves o se ocasionare la muerte de una o más personas, se aplicarán las normas del Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal, con las modificaciones que se mencionan a continuación:

a) Sólo podrán querellarse el ofendido con el delito y el perjudicado, en su caso. No será necesario ratificar la querella, pero el juez podrá tomar declaración al querellante, si así conviniere al esclarecimiento de los hechos.

b) No podrán acumularse estas causas sino con aquellas en las que se investiguen otros delitos sancionados en el artículo 121 o cuasidelitos cometidos con ocasión de los mismos hechos. Las causas acumuladas se tramitarán por el procedimiento señalado en este artículo cuando comprendan sólo los delitos sancionados por desempeño en estado de ebriedad.

c) El sumario será público, salvo que el juez, por razones fundadas, determine que deben mantenerse en secreto las actuaciones que se practiquen. La duración del secreto del sumario no podrá exceder de veinte días. El Departamento de Defensa de la Ley de Alkoholes podrá siempre imponerse de las actuaciones del proceso.

d) El juez deberá recabar el extracto de filiación y antecedentes del detenido y el certificado de las anotaciones que consten en el Registro Nacional de Conductores, una vez que el imputado preste la declaración indagatoria.

Ordenará, asimismo, la retención de la licencia de conducir, la que no será devuelta hasta que, basado en antecedentes calificados del proceso, el juez estime que de la conducción no se derivará ningún peligro para la seguridad de las personas o para el tránsito público. En ningún caso este beneficio podrá otorgarse al reincidente. Mientras dure esta medida no podrá otorgarse permisos provisorios para conducir, y el periodo por el que se extienda se imputará a la pena accesoria de suspensión de la licencia.

e) Cuando el tribunal lo estime suficiente, podrá solicitar el dictamen de un solo perito sobre cualquiera de los puntos comprendidos en la investigación, el que deberá expedirlo verbalmente, mediante una declaración en la causa, o por escrito, según lo determine el juez. El tribunal podrá dar valor de plena prueba a dicho informe.

f) Si, como consecuencia del manejo en estado de ebriedad, resultaren lesiones menos graves o graves o la muerte de alguna persona, las autoridades policiales procederán a poner el vehículo a disposición del tribunal.

Cuando existieren presunciones fundadas de culpabilidad, el juez podrá ordenar la retención judicial del vehículo hasta que se caucionen las responsabilidades civiles.

g) Sólo serán apelables:

1°. Las resoluciones que nieguen la libertad provisional del inculcado o procesado;

2°. El auto de procesamiento;

3°. Las que se refieran a medidas adoptadas por el juez para garantizar la acción civil. En estos casos, las apelaciones se concederán siempre en lo devolutivo, sin que puedan entorpecer la marcha del proceso criminal, cualquiera que sea su estado;

4°. La sentencia definitiva, y

5°. El sobreseimiento temporal o definitivo.

Las causas en que se haya apelado de las resoluciones mencionadas en los números 2° a 5° de esta regla se pondrán en lugar preferente en la tabla de la semana siguiente a la fecha de su ingreso al tribunal. El Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes tendrá la obligación de activar la tramitación de las causas para los efectos del cumplimiento de esta disposición.

En contra de las demás resoluciones, según su naturaleza, sólo podrá deducirse reposición dentro de tercero día.

h) En los plazos establecidos en el artículo 425 del Código de Procedimiento Penal, deberán los querellantes y el delegado del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes adherir a la acusación o acusar y los actores civiles presentar su demanda. Dichos

plazos tendrán el carácter de comunes para todas estas partes y correrán hasta el vencimiento del término concedido al último de los notificados.

El plazo de diez días para contestar la acusación y la acción civil será también único y común para todos los procesados y demandados civiles; se aumentará en la forma prevista en el artículo 425 del mismo Código, y correrá desde la última notificación.

El expediente, libros y piezas de convicción permanecerán siempre en secretaría para su examen por todas las partes.

i) El término probatorio para rendir prueba dentro de la comuna asiento del tribunal será de diez días y podrá reducirse por acuerdo unánime de las partes.

j) No será necesario, para que el juez les otorgue valor probatorio, el reconocimiento de los instrumentos privados en la forma prevista en el artículo 187 del Código de Procedimiento Penal, cuando en declaraciones o escritos hubieren sido reconocidos por las personas a quienes puedan perjudicar o de quienes emanen.

Tampoco será necesario, para el mismo efecto, el reconocimiento de los certificados, presupuestos, facturas o constancias expedidos por entidades o personas públicas o privadas, que, a juicio del tribunal, invistan garantías de seriedad, siempre que, no habiendo sido impugnados, puedan ser tenidos como verdaderos.

Lo dicho en este acápite rige también respecto de la prueba de la acción civil.

k) La sentencia definitiva no necesita cumplir con el requisito establecido en el número 3° del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal; pero el juez describirá circunstanciadamente en uno de los considerandos los hechos que se encuentren probados y que constituyan, en su caso, el delito por el cual se aplica la sanción.

l) Los recursos de casación en la forma o en el fondo contra la sentencia de segunda instancia se deducirán en un escrito, en el plazo de diez días, contados desde la

notificación de la sentencia. Si se interponen ambos, se deducirán conjuntamente en el mismo escrito.

En cuanto el recurso de casación en la forma se dirija contra la decisión civil, podrá fundarse en las causales del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, con excepción de las señaladas en los números 10 y 11 y, además, en las causales 4ª, 6ª y 7ª del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

m) Si el afectado por el daño o lesiones no interpusiere su acción ante el juez del crimen, podrá deducirla ante el juez civil correspondiente y el proceso se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio sumario, sin que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Para deducir apelación en contra de las sentencias definitivas condenatorias que se dicten respecto de los delitos descritos en el artículo 121, será menester que el apelante acompañe, al intentar el recurso, comprobante de haberse enterado en la cuenta corriente del tribunal respectivo el valor íntegro de la multa, y de las costas en su caso.

Artículo 7º transitorio.- Se tendrán como testimonios legalmente prestados las declaraciones contenidas en los respectivos partes o denuncias, si en ellos aparece la firma de los denunciados debidamente autorizada por el superior jerárquico respectivo.

No será necesaria la asistencia de los testigos de cargo si éstos son agentes de la policía o inspectores fiscales o municipales, a menos que el juez estime conveniente su comparecencia personal. En tal caso, deberá fundamentar su resolución en forma circunstanciada, indicando los puntos que deberán ser aclarados.”.

Artículo 2º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley N° 18.455:

a) Agrégase, al final del inciso primero del artículo 34, la siguiente oración: “En ningún caso el volumen del producto envasado podrá ser inferior a 250 centímetros

cúbicos, ni el envase podrá consistir en sobres o bolsas susceptibles de ser portados en los bolsillos.”.

b) Agrégase, en el inciso primero del artículo 35, a continuación de la palabra “volumen”, pasando el punto aparte a ser coma, lo siguiente: “así como un mensaje que induzca a la moderación en su consumo”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores Díez, Bombal, Pérez, Viera-Gallo, Cordero, Prat y Ruiz-Esquide, la señora Ministro de Salud, y los HH. Senadores señores Sabag y Cantero.

---

A continuación, el señor Presidente hace presente que el Orden del Día está próximo a finalizar, por lo que solicita el asentimiento unánime de la Sala para concluir la discusión general del proyecto y para que los señores Senadores que aún no han hecho uso de la palabra fundamenten en primer término su voto, en el orden en que se encuentran inscritos.

Así se acuerda.

---

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, se aprueba en general con el voto conforme de 36 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio. Se deja constancia que de este modo se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, respecto de los numerales 22), 25), 34), 35) y 42) del artículo 1°. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José) Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Urenda, Valdés, Viera- Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Fundan su voto los HH. Senadores señores Gazmuri, Horvath, Muñoz Barra, Pizarro, Ríos, Stange y Vega.

Luego, el señor Presidente anuncia que en la sesión ordinaria del día de mañana la Sala acordará el plazo para presentar indicaciones a esta iniciativa y el trámite que se le dará al proyecto en el segundo informe.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Fernández:

1) Al señor Ministro del Interior, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, acerca de la inconveniencia de reducir las operaciones que realiza de la Fuerza Aérea de Chile en la Villa Las Estrellas, en la Antártida chilena.

2) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para que, si lo tiene a bien, reconsidere la decisión de cerrar la Subagencia de EMAZA, en Puerto William.

3) Al señor Ministro de Agricultura, respecto de la adopción de medidas tendientes a ayudar a los ganaderos de Cerro Guido, en la comuna de Torres del Paine, que se han visto afectados por las intensas nevazones de la zona.

--De la H. Senadora señora Frei (doña Carmen):

1) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitándole diversos antecedentes sobre la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta.

2) A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Vialidad, para que, si lo tienen a bien, consideren en el presupuesto para el año 2002 del Ministerio de Obras Públicas, los fondos necesarios para pavimentar el camino hacia Río Grande, en la comuna de San Pedro de Atacama, II Región.

3) Al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, solicitándole información respecto del número de subsidios al consumo de agua potable entregados en la II Región durante el presente año.

--Del H. Senador señor Lagos, a la señora Ministro de Salud, respecto de la situación que afecta a los consultorios de salud municipalizada de la ciudad Iquique, a raíz de las decisiones adoptadas por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de dicha comuna.

--Del H. Senador señor Larraín, a S.E. el Presidente de la República, acerca de la crisis económica que afecta al país y a la necesidad de crear una instancia participativa para enfrentar la emergencia económica actual.

--Del H. Senador señor Lavandero:

1) A la señora Vicepresidenta Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación una copia de la minuta elaborada durante el Gobierno del ex Presidente señor Aylwin, relativa a las condiciones para autorizar inversiones en la producción y exportación de concentrados del cobre en Chile.

2) Al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la IX Región, solicitándole información relativa a los bienes raíces confiscados y al saneamiento de títulos de dominio en la Región de La Araucanía.

3) A la señora Directora Regional de PROCHILE de la IX Región, pidiéndole antecedentes sobre las exportaciones que realiza la Región y respecto de la incidencia de los viajes que ella ha efectuado al extranjero en dichas exportaciones.

--Del H. Senador señor Moreno:

1) A la señora Ministro de Salud, para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de destinar recursos para mejorar la infraestructura y aumentar el personal del Hospital de Litueche, en la VI Región.

2) A los señores Subsecretario del Interior e Intendente de la VI Región, acerca de la factibilidad de destinar recursos para la adquisición de un camión para trasladar la máquina perforadora de pozos profundos y para ampliar la red eléctrica en el sector El Cuzco, en la comuna de Litueche.

3) A los señores Subsecretario del Interior y Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, para que, si lo tienen a bien, consideren la posibilidad de destinar recursos para la construcción de una alcantarilla en el sector de Avenida Obispo Larraín, en la ruta Litueche-Rapel, comuna de Navidad.

--Del H. Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Hacienda, solicitándole recursos para mejorar el sistema de alcantarillado en la ciudad de Puerto Montt.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de la necesidad de reconstruir el puente que se ubicaba en el kilómetro siete y medio de la variante del camino Puerto

Varas-Nueva Braunau, que alcanza, en dirección Sur, la carretera Puerto Montt-Aeropuerto Tepual.

3) A la señora Ministro de Salud, respecto de la conveniencia de contar a la brevedad con los servicios de un cirujano dentista en la comuna de Los Muermos, en la X Región.

4) Al señor Intendente de la X Región, acerca de la necesidad de ejecutar la Segunda Etapa del Proyecto de Electrificación del Sector Peñasmó Oeste, en la comuna de Calbuco.

5) Al señor Director del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, acerca de las dificultades que enfrentan los pequeños agricultores de Los Muermos por la falta de personal de la oficina de INDAP en esa comuna.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En tiempo cedido por el Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Novoa, quien se refiere al tema de la recolección de la basura en la Región Metropolitana y a su disposición en los rellenos sanitarios.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Contralor General de la República, para que, si lo tiene a bien, remita a la Corporación los antecedentes que solicita respecto de la Empresa Metropolitana de Residuos Sanitarios; al señor Intendente de la Región Metropolitana, solicitándole información acerca de resoluciones de la Intendencia que determinaron la ubicación del vertedero Lomas del Colorado en la comuna de Tiltil y otros antecedentes técnicos acerca de los demás vertederos de la Región, y a la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a fin de que envíe a la Corporación los estudios y antecedentes técnicos

que permitirían autorizar un relleno sanitario en Rinconada de Maipú y, en general, los estudios relativos a las posibilidades de procesamiento de la basura domiciliaria.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere a la necesidad de modificar la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, a fin de flexibilizar las normas relativas a la inscripción de candidatos, cuando se ha cometido un error formal en la inscripción respectiva. Sobre el particular, señala que presentará una Moción a tramitación legislativa con tal finalidad.

- - -

A continuación, en el tiempo del Comité Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Núñez, para referirse a la normativa que rige las licitaciones para la construcción de viviendas.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, para que si lo tiene a bien, considere la posibilidad de enviar a tramitación un proyecto de ley que disminuya los plazos que transcurren desde la licitación de la obra hasta la firma del contrato correspondiente y para que ordene una revisión de las normas que rigen las referidas licitaciones a fin de otorgarles mayor agilidad.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes hace uso de la palabra el H. Senador señor Stange, quien se refiere a la orden de lanzamiento que afecta a algunas familias huilliches del sector de Hualaihué, en la provincia de Palena.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Bienes Nacionales, solicitándole información sobre la venta a una entidad del sector privado de los terrenos fiscales que ocupan las mencionadas familias y al Director de la Corporación de Asistencia Judicial de Puerto Montt, para que remita antecedentes acerca de la causa judicial que dio origen al lanzamiento.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere al conflicto que se ha generado por la posible extensión del área de operaciones de los pescadores artesanales de la X Región a la zona contigua de la XI Región para la explotación de recursos hidrobiológicos bentónicos, particularmente del erizo.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción y al señor Subsecretario de Pesca, para que, si lo tienen a bien, consideren las consecuencias que podría provocar la adopción de una medida de tal naturaleza.

A continuación, el H. Senador señor Horvath solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de hacerles presente los problemas que ha ocasionado la reciente modificación de los plazos para bonificar los proyectos ejecutados, contenidos en el decreto

con fuerza de ley N° 15, de Hacienda, de 1981, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38° del decreto ley N° 3.259, de 1980.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Demócrata Cristiano, Institucionales 2 y Partido Por la Democracia.

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**  
**Secretario del Senado**

## SESION 17ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 1º DE AGOSTO DE 2.001

## Parte Pública

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Salud, doña Michelle Bachelet y la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Adriana Delpiano.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

**ACTAS**

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 14ª, ordinaria, y 15ª, ordinaria, en su parte secreta, de 17 y 18 de julio de 2001, respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 15ª, ordinaria, en su parte pública, de 18 de julio del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Oficios

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a un proyecto de integración del servicio de energía eléctrica entre localidades de la XI Región y puntos situados en el sector fronterizo argentino.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador Horvath, referido a la posibilidad de privilegiar la contratación de mano de obra local en la próxima construcción de viviendas para diversos comités habitacionales de la comuna de Cochrane, XI Región.

Del señor Director Ejecutivo del Programa Chile Barrio, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a la situación de la Villa Quitasoles, de la ciudad de Iquique.

De la señora Directora del Servicio de Salud de Iquique, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, sobre la adopción de medidas tendientes a la eliminación selectiva de perros vagos en la localidad de Alto Hospicio.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

### Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06).

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que flexibiliza las inversiones de los fondos mutuos y compañías de seguro, crea Administradora General de Fondos, facilita la internacionalización de la banca, y perfecciona leyes de sociedades anónimas y de fondos de inversión, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.722-05).

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento en memoria de los payadores de Chile, en la comuna de Casablanca (Boletín N° 2.690-04).

Dos de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, sobre financiamiento urbano compartido (Boletín N° 2.651-14), y

2) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.715, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y a otros cuerpos legales, en materia de planes reguladores (Boletín N° 2.680-06).

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Comercio, en lo

relativo a dar mérito ejecutivo a la carta de porte en que conste el recibo de la mercadería, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.591-15).

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en la solicitud de rehabilitación de la ciudadanía presentada por don Héctor Guillermo Olivares (Boletín N° S 523-04).

--Quedan para tabla.

#### Mociones

Del H. Senador señor Viera-Gallo, con la que inicia un proyecto de ley que establece un mecanismo para corregir errores formales en la declaración de candidaturas municipales y parlamentarias (Boletín N° 2.763-06).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del H. Senador señor Ominami, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que modifica el inciso segundo del artículo 47 de la Carta Fundamental, en materia de reelección de parlamentarios (Boletín N° 2.764-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

#### Solicitudes

De los señores Carlos Enrique Godoy Parada y Tomás Rodrigo Villavicencio Pizarro, con las que piden la rehabilitación de sus respectivas ciudadanías (Boletines Nos. S 571-04 y S 572-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta el informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el

decreto ley N° 824, de 1.974, sobre Impuesto a la Renta, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.751-05).

--Queda para tabla.

---

A continuación, el señor Presidente indica que en la sesión del día de ayer quedó pendiente fijar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (Boletín N° 1.192-11). En consecuencia, propone para tal efecto el día viernes 31 de agosto en curso, hasta las 12 horas.

Asimismo, el señor Presidente propone a la Sala que la referida iniciativa sea discutida, en segundo informe, en las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas, y en la Comisión de Hacienda.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

---

Luego, el H. Senador señor Díez solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Corporación a fin de ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Boletín N° 2.610-07), hasta las 12 horas del día lunes 13 del mes en curso.

Así se acuerda.

---

A continuación, el señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta a fin de adoptar un resolución acerca de los proyectos de ley que conceden la nacionalidad chilena, por especial gracia, al religioso Francisco Javier Braun Hecht, al sacerdote Manuel Bahl Sack, al sacerdote norteamericano Ricardo Sammon O'Brien y a la religiosa Karoline Mayer Hofbeck. Asimismo, para adoptar una decisión acerca de sendas solicitudes de rehabilitación

de ciudadanía de las señoras Magdalena Hidalgo Niño, Roxana del Carmen Gallardo Concha y María Carolina Rudolph Villarroel.

Se reanuda la sesión pública.

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que renueva la vigencia de la facultad para la condonación de deudas municipales, con informe verbal de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que renueva la vigencia de la facultad para la condonación de deudas municipales, con informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con dispuesto en el inciso quinto del artículo 107 de la misma Carta Fundamental, la iniciativa debe ser aprobada con rango de ley orgánica constitucional.

Añade que por acuerdo unánime de los Comités, ratificado por la Sala, se autorizó a la Comisión de Hacienda para efectuar un informe verbal de la iniciativa en discusión.

Agrega el señor Secretario que la Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Prat aprobó en general y en particular el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Facúltase a las municipalidades, por una sola vez, para condonar el 50% de las deudas por derechos municipales devengados hasta el 31 de diciembre de 2000, incluidas las multas e intereses devengados a la misma fecha.

En ejercicio de dicha facultad, las municipalidades podrán autorizar que el 50% de las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación sea pagado en las cuotas mensuales que ellas determinen, las que no generarán intereses. No obstante, el deudor que optare por pagar de contado dichas cantidades tendrá derecho a una rebaja adicional del 20% de la parte de la deuda no condonada.

Con todo, las municipalidades, en razón de las condiciones socioeconómicas del deudor y sólo respecto de las deudas por derechos de aseo, podrán condonar hasta el 100% de la deuda, siempre que se tratare de deudores que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Desempleados inscritos en el Registro de cesantes de la municipalidad correspondiente al lugar de residencia.
- b) Mayores de 65 años, beneficiarios del sector público de salud, clasificados en las categorías A, B, C y D del Fondo Nacional de Salud.
- c) Beneficiarios del sector público de salud clasificados en las categorías A y B del Fondo Nacional de Salud.
- d) Beneficiarios de viviendas sociales, como aquellas definidas en el artículo 7.1.2 del decreto supremo N° 47, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, del año 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La facultad a que se refieren los incisos anteriores se ejercerá dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hace uso de la palabra el H. Senador señor Foxley.

Cerrado el debate y puesto en votación, se aprueba en general y en particular el proyecto, con los votos favorables de 27 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre sistemas de prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana, con segundo informe de la Comisión de Salud e informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre sistemas de prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana, con segundo informe de la Comisión de Salud e informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la “simple urgencia”.

Asimismo, el señor Secretario indica que la modificación introducida por la Comisión de Salud al proyecto de ley aprobado en general fue acordada por la unanimidad

de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Bombal, Cordero, Ríos, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

Añade que, por su parte, las enmiendas incorporadas por la Comisión de Hacienda recayeron en preceptos de su competencia, y también fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Salud dejó constancia de lo siguiente:

1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 10 y 11 permanentes, y artículo 2º transitorio.

2) Artículos que sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles :Artículos 5º , 7º y 1º transitorio.

3) Indicaciones rechazadas: 1, 2 y 3, letras c) y d ).

4) Indicaciones declaradas inadmisibles: 3, letras a ) y b ).

---

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Salud somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 12

Reemplazar la palabra “tipificadas” por “sancionadas”.

---

Finalmente, el señor Secretario informa que, por su parte, la Comisión de Hacienda propone a la Sala aprobar el proyecto despachado por la Comisión de Salud, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º transitorio

Sustituirlo por los dos artículos transitorios que se transcriben a continuación:

“Artículo 1º transitorio.- A contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso cuarto y hasta el 31 de diciembre del año 2004, las personas que reúnan los requisitos que más adelante se señalan podrán solicitar una bonificación fiscal. Dicha bonificación será equivalente hasta el monto de los derechos e impuestos que se hubieran pagado por la importación de los medicamentos de alto costo utilizados en el tratamiento específico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) determinados mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Podrán impetrar el beneficio establecido en este artículo, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) que padezcan de VIH – SIDA y para cuyo tratamiento los medicamentos determinados sean indispensables y ajustados en las dosis.

Lo anterior se acreditará mediante certificado emitido por un médico especialista, sin perjuicio de los informes y verificaciones adicionales que se dispongan en el reglamento;

b) que acrediten insolvencia económica en relación con el costo del tratamiento;

c) que no tengan acceso a los referidos medicamentos a través de los planes de salud públicos o del régimen de salud al que se encuentren afiliadas , y

d) que efectúen la importación a través de instituciones sin fines de lucro que se acrediten y registren ante el Ministerio de Salud y sus organismos competentes, quienes las representarán con las más amplias facultades conforme a lo que establezca el reglamento. La importación podrá ser considerada de despacho especial según lo determine el Servicio Nacional de Aduanas.

El beneficio podrá solicitarse respecto de los medicamentos determinados que se importen y sean prescritos a las personas beneficiarias a contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso siguiente y su concesión sólo procederá hasta por el monto de recursos para su pago que se considere en el presupuesto correspondiente a la anualidad respectiva, debiendo darse prioridad a las personas de menores ingresos.

Un reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, fijará los requisitos de constitución, objeto, finalidad, especialidad y demás que se estimen necesarios, que deberán reunir las instituciones señaladas en la letra d) anterior para su acreditación y registro y establecerá el modo de impetrar el beneficio, la documentación exigible, los criterios de prioridad en su otorgamiento, los procedimientos de concesión, pago y fiscalización de su uso y toda otra norma necesaria para la cabal aplicación de este artículo.

Con todo, la acreditación y registro de las referidas instituciones serán dispuestos mediante resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Hacienda.

Los montos que perciban las personas por aplicación de este artículo no constituirán renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no serán tributables ni estarán afectos a descuento alguno.

Las instituciones acreditadas y registradas para representar a los beneficiarios serán excluidas de su reconocimiento como tales, por el sólo ministerio de la ley, cuando se compruebe que hubieren incurrido en contravención a este artículo y a la normativa legal y reglamentaria aplicable sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, tributaria o aduanera de los representantes de dichas entidades, del beneficiario de la bonificación y de las demás personas involucradas y de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.

Artículo 2º transitorio.- Las personas que padezcan de las enfermedades catastróficas determinadas por reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrán impetrar en idénticas condiciones, el mismo beneficio señalado en el artículo 1º transitorio, para lo cual se aplicarán todas las disposiciones contempladas en dicho precepto.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, se entenderá por enfermedades catastróficas aquéllas con riesgo inminente de muerte y aquéllas incurables y con dicho riesgo.”.

Artículo 2º transitorio.-

Ha pasado a ser artículo 3º transitorio.

Reemplazar la expresión “en el artículo anterior” por “en los artículos anteriores”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, da por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones tanto en el segundo

informe de la Comisión de Salud como en el informe de la Comisión de Hacienda, esto es, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 10 y 11 permanentes.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, propone dar por aprobadas las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Salud y en el informe de la Hacienda, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de las Comisiones.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 1, que ha sido renovada.

El señor Secretario informa que la referida indicación fue renovada por S.E. el Presidente de la República, y propone sustituir el artículo 5º del proyecto por el siguiente:

“Artículo 5º.- Todo examen de detección del virus de inmunodeficiencia humana será siempre confidencial y voluntario, debiendo constar por escrito la voluntad del interesado o de su representante legal. El examen de detección se realizará previa información a éstos acerca de las características, naturaleza y consecuencias que para la salud implica la infección causada por dicho virus, así como de las medidas preventivas científicamente comprobadas como eficaces.

La entrega de los resultados deberá efectuarse siempre personal y reservadamente al interesado o a su representante legal, a través de personal debidamente capacitado para tal efecto.

El Ministerio de Salud señalará los procedimientos destinados a proporcionar la información enunciada en los incisos anteriores, así como la forma de resguardar la

privacidad y confidencialidad de ésta. Serán aplicables a esta materia las disposiciones de la ley 19.628 sobre protección de datos personales.”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra la señora Ministra de Salud y el H. Senador señor Bombal.

---

Durante su intervención, el H. Senador señor Bombal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 y en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, solicita al señor Presidente que someta a discusión y votación el artículo 5° del proyecto aprobado por la Comisión de Salud. Asimismo, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 164 del Reglamento del Senado, solicita dividir la votación del referido artículo 5°, a fin de que la Sala se pronuncie separadamente respecto de la siguiente frase de su inciso segundo: “; del personal que trabaje en establecimientos hospitalarios o de salud, y”.

---

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Viera-Gallo, Martínez, Moreno, Ríos, Ruiz-Esquide y Urenda.

Cerrado el debate y puesta en votación, la indicación es rechazada por 15 votos en contra, 8 a favor y un pareo, correspondiente al H. Senador señor Fernández. Votan por la negativa los HH. Senadores Aburto, Bombal, Cordero, Díez, Frei (don Eduardo), Horvath, Martínez, Páez, Ríos, Ruiz-Esquide, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Ominami, Parra y Pizarro.

En consecuencia, el señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse respecto del artículo 5° aprobado por la Comisión de Salud, con la indicación del H. Senador señor Bombal, para suprimir la frase de su inciso segundo “; del personal que trabaje en establecimientos hospitalarios o de salud, y”.

El señor Secretario informa que el artículo 5° aprobado por la Comisión de Salud es del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- El examen para detectar el virus de inmunodeficiencia humana será siempre confidencial y voluntario, debiendo constar por escrito el consentimiento del interesado o de su representante legal. El examen de detección se realizará previa información a éstos acerca de las características, naturaleza y consecuencias que para la salud implica la infección causada por dicho virus, así como las medidas preventivas científicamente comprobadas como eficaces.

Sin perjuicio de ello podrá ser obligatorio, en la forma que establezcan los reglamentos respectivos, respecto de quienes se hallaren privados de libertad; del personal que trabaje en establecimientos hospitalarios o de salud, y de los personales regidos por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo deberá practicarse siempre en los casos de transfusiones sanguíneas, elaboraciones de plasma, trasplantes y cualesquiera otras actividades médicas que pudieren ocasionar contagio.

Sus resultados se entregarán en forma personal y reservada, a través de personal debidamente capacitado para ello, sin perjuicio de la información confidencial a la autoridad sanitaria respecto de los casos en que se detecte el virus, con el objeto de mantener un adecuado control estadístico y epidemiológico.

Serán aplicables en esta materia las disposiciones de la Ley 19.628 sobre protección de datos personales.

El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará el examen, la entrega de sus resultados, las personas y situaciones que ameriten la pesquisa

obligatoria y la forma en que se entregará la información de los casos de contagio a la autoridad sanitaria. “.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Ríos y Bombal, la señora Ministro de Salud y los HH. Senadores señores Martínez y Ruiz-Esquide.

En seguida, el señor Presidente anuncia que en primer término pondrá en votación la supresión de la frase del inciso segundo del artículo 5° “; del personal que trabaje en establecimientos hospitalarios o de salud, y”.

Puesta en votación la eliminación de la mencionada frase, se aprueba por 16 votos a favor, 7 en contra y un pareo, correspondiente al H. Senador señor Fernández. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Bombal, Cordero, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Lavandero, Moreno, Novoa, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz-Esquide, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Votan por la negativa los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Horvath, Martínez, Ríos, Stange y Urenda.

Luego, el señor Presidente, en atención a que el resto del artículo 5° no ha sido objeto de controversia, propone aprobarlo por unanimidad.

Así se acuerda.

En seguida, el señor Presidente anuncia que correspondería ocuparse de la indicación número 2, que ha sido renovada por S.E. el Presidente de la República.

El señor Secretario informa que la mencionada indicación fue renovada por S.E. el Presidente de la República y tiene por finalidad eliminar el inciso segundo del artículo 7° del proyecto que es del siguiente tenor:

“En el caso de los personales regidos por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del

Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, se estará a lo que dispongan para el ingreso a las instituciones sus respectivos estatutos. Sin embargo, la permanencia de ellos en el servicio, la renovación de sus empleos y la promoción no podrán ser condicionadas a los resultados del examen.”.

El señor Presidente señala que esta indicación está directamente relacionada con la indicación número 1, que fue rechazada por la Sala, por lo que propone desecharla con la misma votación con que se rechazó la mencionada indicación número 1.

Así se acuerda, y se da por rechazada la indicación número 2 por 15 votos en contra, 8 a favor y un pareo.

A continuación, el H. Senador señor Ríos, solicita al señor Presidente que someta discusión y votación la letra d) del artículo 1° transitorio del proyecto.

El señor Secretario indica que el mencionado literal es del tenor siguiente:

“d) que efectúen la importación a través de instituciones sin fines de lucro que se acrediten y registren ante el Ministerio de Salud y sus organismos competentes, quienes las representarán con las más amplias facultades conforme a lo que establezca el reglamento. La importación podrá ser considerada de despacho especial según lo determine el Servicio Nacional de Aduanas.”.

En discusión la letra d) del artículo 1° transitorio, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Ríos, Bombal, Bitar, Ruiz-Esquide, Díez y Viera-Gallo, la señora Ministro de Salud y el H. Senador señor Novoa.

---

Durante su intervención, el H. Senador señor Novoa solicita dejar constancia, para los efectos de la historia de la ley, que la letra d) del artículo 1º transitorio no excluye la posibilidad de que los Servicios de Salud puedan adquirir los medicamentos. Se trata de una disposición que otorga una bonificación fiscal a las personas que deban adquirir remedios, con la condición de que su importación se efectúe a través de una institución sin fines de lucro. En consecuencia, el fin de la norma es excluir de la franquicia tributaria a las importaciones realizadas por organismos que puedan verse favorecidos indebidamente, lucrando con el beneficio.

---

Cerrado el debate y puesta en votación la referida letra d), es aprobada por 13 votos a favor, 7 en contra y un pareo, correspondiente al H. Senador señor Fernández. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Cordero, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Moreno, Novoa, Páez, Pizarro, Ruiz-Esquide, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Votan por la negativa los HH. Senadores señores Bombal, Díez, Horvath, Martínez, Ríos, Romero y Urenda. Fundan su voto los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

Luego, el señor Presidente propone a la Sala aprobar por unanimidad las demás disposiciones del mencionado artículo 1º transitorio.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Capítulo I. Disposiciones generales.**

Artículo 1º.- La prevención, diagnóstico y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), como la asistencia y el libre e igualitario ejercicio de sus derechos por parte de las personas portadoras y enfermas, sin

discriminaciones de ninguna índole, constituyen un objetivo sanitario, cultural y social de interés nacional.

Corresponde especialmente al Estado la elaboración de las políticas que propendan hacia dichos objetivos, procurando impedir y controlar la extensión de esta pandemia, así como disminuir su impacto psicológico, económico y social en la población.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la dirección y orientación técnica de las políticas públicas en la materia.

Estas políticas deberán elaborarse, ejecutarse y evaluarse en forma intersectorial, con la participación de la comunidad, recogiendo los avances de la investigación científica y considerando la realidad epidemiológica nacional, con el objeto de establecer políticas específicas para los diversos grupos de la población y en especial para aquéllos de mayor vulnerabilidad.

## **Capítulo II. De la prevención, diagnóstico, investigación y atención de salud.**

Artículo 3º.- El Estado arbitrará las acciones que sean necesarias para informar a la población acerca del virus de inmunodeficiencia humana, sus vías de transmisión, sus consecuencias, las medidas más eficaces para su prevención y tratamiento y los programas públicos existentes con dichos fines.

Tales acciones se orientarán además a difundir y promover los derechos y responsabilidades de las personas portadoras y enfermas.

Artículo 4º.- El Estado promoverá la investigación científica acerca del virus de inmunodeficiencia humana, la que servirá de base para la ejecución de acciones públicas y privadas en la materia, y sobre las vías de transmisión de la infección, características, evolución y efectos en el país. Impulsará asimismo las medidas dirigidas a su prevención, tratamiento y cura.

Del mismo modo fomentará la creación de centros públicos o privados orientados a la prevención e investigación de la enfermedad.

Artículo 5º.- El examen para detectar el virus de inmunodeficiencia humana será siempre confidencial y voluntario, debiendo constar por escrito el consentimiento del interesado o de su representante legal. El examen de detección se realizará previa información a éstos acerca de las características, naturaleza y consecuencias que para la salud implica la infección causada por dicho virus, así como las medidas preventivas científicamente comprobadas como eficaces.

Sin perjuicio de ello podrá ser obligatorio, en la forma que establezcan los reglamentos respectivos, respecto de quienes se hallaren privados de libertad; del personal que trabaje en establecimientos hospitalarios o de salud, y de los personales regidos por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del

Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo deberá practicarse siempre en los casos de transfusiones sanguíneas, elaboraciones de plasma, trasplantes y cualesquiera otras actividades médicas que pudieren ocasionar contagio.

Sus resultados se entregarán en forma personal y reservada, a través de personal debidamente capacitado para ello, sin perjuicio de la información confidencial a la autoridad sanitaria respecto de los casos en que se detecte el virus, con el objeto de mantener un adecuado control estadístico y epidemiológico.

Serán aplicables en esta materia las disposiciones de la Ley 19.628 sobre protección de datos personales.

El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará el examen, la entrega de sus resultados, las personas y situaciones que ameriten la pesquisa obligatoria y la forma en que se entregará la información de los casos de contagio a la autoridad sanitaria.

Artículo 6°.- El Estado deberá velar por la atención de las personas portadoras o enfermas con el virus de inmunodeficiencia humana, en el marco de las políticas públicas definidas en los artículos 1° y 2° de esta ley.

En todo caso, deberán proporcionarse las prestaciones de salud que requieran los beneficiarios de la ley N° 18.469, de acuerdo con lo previsto en dicho cuerpo legal.

### **Capítulo III. De la no discriminación.**

Artículo 7°.- No podrá condicionarse la contratación de trabajadores, tanto en el sector público como privado, ni la permanencia o renovación de sus empleos, ni su promoción, a los resultados del examen destinado a detectar la presencia del virus de inmunodeficiencia humana, como tampoco exigir para dichos fines la realización del mencionado examen.

En el caso de los personales regidos por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, se estará a lo que dispongan para el ingreso a las instituciones sus respectivos estatutos. Sin embargo, la permanencia de ellos en el servicio, la renovación de sus empleos y la promoción no podrán ser condicionadas a los resultados del examen.

De igual manera, no podrá condicionarse el ingreso a un establecimiento educacional, ni la permanencia o promoción de sus alumnos, a la circunstancia de encontrarse afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Tampoco podrá exigirse la realización o presentación del referido examen para tales efectos.

Asimismo, ningún establecimiento de salud, público o privado, cuando sea requerida su intervención de acuerdo con la ley, podrá negar el ingreso o atención a personas

portadoras o enfermas con el virus de inmunodeficiencia humana o condicionar lo anterior a la realización o presentación de resultados del referido examen.

#### **Capítulo IV. Sanciones y procedimientos.**

Artículo 8º.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 5º será sancionada con multa a beneficio fiscal de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la obligación de responder de los daños patrimoniales y morales causados al afectado, los que serán apreciados prudencialmente por el Juez.

Si la infracción fuese cometida por dos o más personas, podrá condenárselas a responder solidariamente de la multa y la indemnización.

Artículo 9º.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 7º será sancionada con multa a beneficio fiscal de 10 a 50 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños causados.

Artículo 10.- En caso de reincidencia en las infracciones señaladas, los montos mínimos y máximos de las multas establecidas en los artículos precedentes se duplicarán.

Artículo 11.- Tratándose de los funcionarios de la Administración del Estado, las sanciones establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiere corresponderles, conforme con el estatuto que los rija.

Artículo 12.- Será competente para conocer de las infracciones sancionadas en e7ste Capítulo el juzgado de policía local correspondiente al domicilio del afectado, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los juzgados del trabajo y al tribunal aduanero o criminal respectivo, en su caso.

#### **Artículos Transitorios**

Artículo 1º transitorio.- A contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso cuarto y hasta el 31 de diciembre del año 2004, las personas que reúnan los requisitos que más adelante se señalan podrán solicitar una bonificación fiscal. Dicha bonificación será equivalente hasta el monto de los derechos e impuestos que se hubieran pagado por la importación de los medicamentos de alto costo utilizados en el tratamiento específico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) determinados mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Podrán impetrar el beneficio establecido en este artículo, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) que padezcan de VIH – SIDA y para cuyo tratamiento los medicamentos determinados sean indispensables y ajustados en las dosis.

Lo anterior se acreditará mediante certificado emitido por un médico especialista, sin perjuicio de los informes y verificaciones adicionales que se dispongan en el reglamento;

b) que acrediten insolvencia económica en relación con el costo del tratamiento;

c) que no tengan acceso a los referidos medicamentos a través de los planes de salud públicos o del régimen de salud al que se encuentren afiliadas , y

d) que efectúen la importación a través de instituciones sin fines de lucro que se acrediten y registren ante el Ministerio de Salud y sus organismos competentes, quienes las representarán con las más amplias facultades conforme a lo que establezca el reglamento. La importación podrá ser considerada de despacho especial según lo determine el Servicio Nacional de Aduanas.

El beneficio podrá solicitarse respecto de los medicamentos determinados que se importen y sean prescritos a las personas beneficiarias a contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso siguiente y su concesión sólo procederá hasta por el monto de recursos para su pago que se considere en el presupuesto correspondiente a la anualidad respectiva, debiendo darse prioridad a las personas de menores ingresos.

Un reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, fijará los requisitos de constitución, objeto, finalidad, especialidad y demás que se estimen necesarios, que deberán reunir las instituciones señaladas en la letra d) anterior para su acreditación y registro y establecerá el modo de impetrar el beneficio, la documentación exigible, los criterios de prioridad en su otorgamiento, los procedimientos de concesión, pago y fiscalización de su uso y toda otra norma necesaria para la cabal aplicación de este artículo.

Con todo, la acreditación y registro de las referidas instituciones serán dispuestos mediante resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Hacienda.

Los montos que perciban las personas por aplicación de este artículo no constituirán renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no serán tributables ni estarán afectos a descuento alguno.

Las instituciones acreditadas y registradas para representar a los beneficiarios serán excluidas de su reconocimiento como tales, por el sólo ministerio de la ley, cuando se compruebe que hubieren incurrido en contravención a este artículo y a la normativa legal y reglamentaria aplicable sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, tributaria o aduanera de los representantes de dichas entidades, del beneficiario de la bonificación y de las demás personas involucradas y de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.

Artículo 2º transitorio.- Las personas que padezcan de las enfermedades catastróficas determinadas por reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrán impetrar en idénticas condiciones, el mismo beneficio señalado en el artículo 1º transitorio, para lo cual se aplicarán todas las disposiciones contempladas en dicho precepto.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, se entenderá por enfermedades catastróficas aquéllas con riesgo inminente de muerte y aquéllas incurables y con dicho riesgo.

Artículo 3º transitorio.- El beneficio que se establece en los artículos anteriores será de cargo fiscal y se financiará con los recursos que se contemplen al efecto en el programa 04 del presupuesto de la Subsecretaría de Salud. Durante el año 2001 se destinarán \$ 700.000 miles mediante transferencia del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos Vigente.”.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que el señor Senador que a continuación se señala, ha solicitado se dirijan, en su nombre, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar en el presupuesto para el año 2002 de la Secretaría de Estado a su cargo, los fondos necesarios para mejorar la carpeta de rodado de la Ruta 215-Puyehue.

2) Al señor Ministro de Bienes Nacionales, a fin de solicitarle la investigación y revisión de la solicitud de saneamiento de los títulos de dominio que fue denegada a don Arturo Werner Leischner, colono de la comuna de Hualaihué.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Frei (doña Carmen), quien se refiere a los resultados del estudio del Centro de Análisis de Políticas Públicas de la Universidad de Chile, denominado “Detección y Análisis sobre Prevalencia de la Violencia Intrafamiliar”, elaborado por encargo del Servicio Nacional de la Mujer. Sobre el particular, señala que presentará un proyecto de acuerdo que propone una serie de medidas tendientes a erradicar dicho flagelo.

---

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, para referirse al incentivo de forestación de suelos degradados o de aptitud preferentemente forestal.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura, a fin de solicitarles que el artículo 12 del decreto ley N° 2.565, de 1979, que regula los incentivos a la actividad forestal, sea interpretado en forma amplia, de manera que permita bonificar más de una plantación en una misma superficie.

A continuación, el H. Senador señor Horvath se refiere a la anunciada extensión del área de operaciones de los pescadores artesanales de la X a la zona contigua de la XI Región para la explotación de recursos hidrobiológicos bentónicos, especialmente del erizo.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Subsecretario de Pesca, a fin de aportar antecedentes adicionales a los entregados en la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria del día de ayer y para que, si lo tienen a bien, considere sus planteamientos sobre la materia.

Luego, el H. Senador señor Horvath solicita enviar oficio, en su nombre a los señores Subsecretario de Pesca y Director Regional de Pesca de la XI Región, para que, si lo tienen a bien, analicen la posibilidad de autorizar una cuota de extracción del recurso loco en

la Región de Aysén, para su investigación y estudio, por parte de los pescadores artesanales de la zona, a fin de precaver la extracción indiscriminada del recurso.

Finalmente, el H. Senador señor Horvath solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y a la señora Ministro de Planificación y Cooperación, para que, si lo tienen a bien, considere la factibilidad de crear una instancia de encuentro entre las organizaciones de buzos y mariscadores de la XI Región y las agrupaciones de acuicultores, con la finalidad de realizar un estudio sobre la zonificación del borde costero.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Socialista, Institucionales 2, Partido Por la Democracia, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes e Institucionales 1.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**  
**Secretario del Senado**

**DOCUMENTOS****1****OBSERVACIÓN DEL EJECUTIVO EN SEGUNDO TRÁMITE AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA FINANCIAR CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO (2454-19)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha desechado la observación formulada por S.E. el Presidente de la República al proyecto que autoriza a la Universidad de Chile la contratación de empréstitos para financiar la construcción de un parque científico-tecnológico y faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado, boletín N°2454-19.

Lo que tengo a honra decir a V.E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE 1992, QUE ENMIENDA EL CONVENIO  
INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO  
INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A  
CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (2569-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con fecha 1 de agosto de 2000.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del H. Senado en sesión del 9 de enero de 2001, disponiéndose que fuera estudiado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistieron a la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, especialmente invitados, el Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Vicealmirante don José Manuel Marchant; el Director de Seguridad de Operaciones Marítimas, Capitán de Navío don Sergio Wall; el Subdirector de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Capitán de Fragata don Estanislao Sebeckis; el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, Capitán de Fragata don Juan Carlos Munita, y el Oficial Secretario de Directemar, Capitán de Corbeta don Marcelo Albarrán.

-----

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular, a la vez.

-----

**ANTECEDENTES GENERALES**

Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan:

**1.- Constitución Política de la República.-** En su artículo 50, N° 1, entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el Constituyente establece la de "aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor, no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

**2.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del 22 de junio de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.-** En particular, deben tenerse presente los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

**3.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que con fecha 18 de diciembre de 1971 se adoptó en Bruselas, el Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos.

Este Convenio tuvo por objeto complementar el Convenio sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos, de 1969. Su propósito principal es garantizar el otorgamiento de una indemnización adecuada a las personas perjudicadas a causa de la contaminación por hidrocarburos, resultante de un siniestro marítimo.

No obstante, aun cuando este Convenio tuvo una aplicación útil en este aspecto, en definitiva, no fue eficaz para resolver diversas cuestiones jurídicas, financieras y de otra índole planteadas en dicho instrumento internacional.

Al respecto, el Convenio del Fondo, de 1971, contempla normas especiales para determinar el monto de la indemnización por daños debidos a contaminación, cuando fuere inadecuada la protección que dispensa el Convenio de 1969 y, además, para establecer la cuantía de la ayuda que debe pagarse a los propietarios de buques en relación con la carga financiera adicional que les impone el citado Convenio de 1969. Chile es parte en este Convenio, cuya publicación en el Diario Oficial, es de fecha 8 octubre de 1977.

El Convenio de 1971 no fue aprobado por Chile debido, principalmente, a que funcionaron para los efectos indicados, los sistemas privados voluntarios de compensación por daños producidos por contaminación por derrames de hidrocarburos, denominados TIVALOV y CRISTAL, los cuales dejaron de operar el 20 de febrero de 1997. Quedó así

latente la posibilidad de que se produzcan siniestros cuyos daños no puedan ser indemnizados.

Por ello, en la actualidad, las empresas nacionales que deben contribuir al fondo internacional, son las más interesadas en que nuestro país se haga parte en el mencionado Protocolo de 1992.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia y necesidad de aprobar dicho Protocolo, que enmienda el Convenio del Fondo, de 1971.

Sobre el particular, el Mensaje explica las razones por las cuales la sola aprobación del Protocolo de 1992, permite la incorporación de Chile directamente a dicho Instrumento Internacional, sin que sea necesario hacerse parte del Convenio del Fondo, de 1971.

En efecto, el artículo 27 del Protocolo, en su párrafo primero, expresa textualmente lo siguiente: "El Convenio del Fondo, 1971, y el presente Protocolo se leerán e interpretarán entre las Partes en el presente Protocolo como constitutivos de un documento único". Luego, en su párrafo segundo, agrega: "Los artículos 1 a 36 quinquies del Convenio del Fondo, 1971, en su forma enmendada por el Protocolo, tendrán la designación de Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992".

Por su parte, el artículo 28.6 establece que "Un Estado que sea Parte en el presente Protocolo, pero que no sea Parte en el Convenio del Fondo, 1971, estará obligado por lo dispuesto en el Convenio del Fondo, 1971, en su forma enmendada por el presente Protocolo, en relación con las demás Partes en el presente Protocolo, pero no estará obligado por lo dispuesto en el Convenio del Fondo 1971, respecto de las Partes en ese Convenio".

A su vez, el artículo 31 del Protocolo establece la obligación de las Partes en los Convenios de Responsabilidad Civil, de 1969, y del Fondo de 1971, de denunciar ambos Convenios, si son Parte en ellos, o sea, Chile sólo debe denunciar el Convenio de 1969, pues, como se dijo anteriormente, no es parte en el Convenio del Fondo 1971.

De las normas mencionadas precedentemente se desprende que:

- a) Un Estado puede incorporarse al Protocolo de 1992 sin hacerse Parte en el Convenio del Fondo, de 1971, y
- b) La única exigencia que impone el Protocolo de 1992, es haberse incorporado previamente al Convenio de Responsabilidad Civil, de 1969.

Por otra parte, en relación al ámbito de aplicación del Protocolo en estudio, el Mensaje señala que éste es aplicable a los daños por contaminación ocasionados en el territorio o en el mar territorial de un Estado que es Parte en el respectivo Protocolo, y a los daños por contaminación ocasionados en la zona equivalente de dicho Estado.

Igualmente, contempla la indemnización por el costo de medidas razonables para evitar o reducir los daños por contaminación ocasionados en las zonas antes mencionadas y

es aplicable a los derrames de hidrocarburos persistentes (petróleo crudo, fuel oil, diesel pesado y aceites lubricantes, entre otros) y comprende los derrames de combustibles de buques tanque cargados y los derrames de hidrocarburos persistentes de buques tanque sin carga.

Indica además que la cuantía de indemnización pagadera de acuerdo al Protocolo de 1992, en lo que respecta a un siniestro, está limitada a un total de 135 millones de unidades de cuenta (aproximadamente 194 millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Cabe hacer presente que, en conformidad al Convenio del Fondo, de 1971, la cuantía de indemnización pagadera estaba limitada a un total de 60 millones de unidades de cuenta, esto es 86,3 millones de dólares de los Estados Unidos de América, aproximadamente, cifra que incluía la suma pagada por el propietario del buque o asegurador en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil, de 1969.

Respecto del financiamiento, los pagos de indemnizaciones y resarcimientos, así como los gastos administrativos del Fondo, se financian mediante las contribuciones que se exigen a toda persona que durante un año civil haya recibido más de 150.000 toneladas de petróleo crudo y fuel oil pesado (hidrocarburos sujetos a contribución) después del transporte marítimo en un Estado Parte del Convenio del Fondo.

En cuanto a las contribuciones, éstas se calculan a partir de informes sobre los hidrocarburos recibidos por cada contribuyente. Los Gobiernos de los Estados miembros del Fondo presentan informes, pero las contribuciones son abonadas directamente al Fondo por cada contribuyente. Los Gobiernos no tienen responsabilidad alguna respecto de los pagos, a menos que la hayan asumido voluntariamente.

Existen dos tipos de contribuciones: iniciales y anuales.

a) Las contribuciones iniciales. Proceden cuando un Estado pasa a ser miembro del Fondo y se paga 0,003145 unidades de cuenta, más o menos 0,0049089 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribución recibida por cada contribuyente.

b) Las contribuciones anuales. Están destinadas a hacer frente al pago de cuantías de indemnización y resarcimiento que se prevea haya de efectuar el Fondo, así como los gastos de administración de éste durante el año siguiente. Cada contribuyente paga una suma fija por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribución recibida, cantidad establecida cada año por la Asamblea del Fondo.

**4.- Tramitación ante la H. Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la H. Cámara de Diputados, el 29 de agosto de 2000, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en reunión efectuada el día 28 de noviembre del año 2000, aprobando por unanimidad el proyecto en estudio.

Igualmente, la Sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el proyecto, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, en la sesión realizada el 3 de enero del año 2001.

**5.- Instrumento Internacional.-** El Protocolo en estudio consta de un preámbulo y treinta y nueve artículos. (Una reseña de sus disposiciones se encuentra en el resumen del Mensaje Presidencial, páginas 2 a 5 del informe).

### DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Vicealmirante don José Manuel Marchant, señaló que tanto el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1969, (Convenio de Responsabilidad Civil de 1969), como el Convenio Internacional Sobre Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos de 1971, (Convenio del Fondo de 1971), se originaron con motivo del desastre causado por el naufragio del buque tanque Torrey Canyon en el Canal de la Mancha en el año 1967. Añadió que estos Convenios nacieron como un mecanismo internacional destinado a garantizar el pago de indemnizaciones en caso de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, generados por un derrame de un buque tanque.

Señaló que aunque el objetivo que persiguen ambos Convenios es el mismo, son distintos en su aplicación y en la forma en que se obtienen los recursos necesarios para indemnizar a los afectados por el derrame. Añadió que el Convenio Fondo es complementario del Convenio de Responsabilidad Civil.

A continuación, el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, Capitán de Fragata don Juan Carlos Munita señaló que el Convenio Internacional Sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, de 1971, y el Protocolo de 1992 que lo enmienda, es un régimen internacional de carácter independiente y voluntario para los Estados, que tiene por objeto proporcionar indemnización complementaria por daños debidos a la contaminación producida por derrames de hidrocarburos persistentes, procedentes de la carga de los buques tanque. Actúa en la medida que sea insuficiente la protección que presta el Convenio de Responsabilidad de Civil de 1969, o su versión enmendada de 1992. Añadió que al mencionado Fondo contribuyen los importadores de crudos de aquellos Estados que se hayan incorporado al Convenio y que durante el año fiscal hayan recibido, individualmente, más de ciento cincuenta mil (150.000) toneladas de hidrocarburos persistentes.

Indicó que el Convenio del Fondo, de 1971 no ha sido suscrito por nuestro país. Añadió que el citado Tratado cubre una indemnización de hasta sesenta millones de Derechos Especiales de Giro (60.000.000 DEG) correspondiente a aproximadamente ochenta millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$ 80.000.000) por suceso. Agregó que el Protocolo Fondo de 1992 eleva este monto a ciento treinta y cinco millones de DEG (135.000.000 DEG), correspondiente a ciento ochenta millones de dólares (US\$180.000.000). Añadió que en el monto de indemnización de ambos

instrumentos jurídicos se contempla el monto pagado por los propietarios del buque afectado, conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 o de 1992.

Señaló que, consecuente con lo anterior, la aplicación del Convenio del Fondo de 1992 se inicia cuando los reclamos por los daños y perjuicios que genera el derrame de un buque tanque de tonelaje bruto determinado, exceden el monto del seguro de protección que posee de acuerdo al Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 o su Protocolo de 1992, entrando el Convenio del Fondo a actuar y suplementar hasta el monto máximo que éste provee como asistencia.

Manifestó, asimismo, que el Convenio del año 1971 y ahora, de 1992 es optativo para los Estados, es decir, no están obligados a ingresar, y si el Estado no pertenece a dicho sistema no obtiene ninguna otra compensación, salvo la que tiene el buque por el Convenio de Responsabilidad Civil ya sea de 1969 o de 1992, aunque el Estado de Abanderamiento del buque esté también en el régimen del Fondo.

Indicó que tanto el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, como el Convenio Fondo de 1992, reemplazarán a los Convenios de los años 1969 y 1971, respectivamente.

Expresó que en el caso del Convenio Fondo las empresas estatales o particulares petroleras que reciben más de ciento cincuenta mil (150.000) toneladas de hidrocarburos persistentes, son las que tienen que aportar las contribuciones, por lo que, seguramente, aplicarán a los costos de operación el valor que aporten al citado Fondo, traspasándolo indirectamente a los usuarios que consumen combustible en Chile.

Explicó que el aporte al Fondo Internacional sobre Constitución de un Fondo de Indemnización de Daños Causados por Contaminación por Hidrocarburos se compone de:

a) Una contribución inicial de 0,003145 Derechos Especiales de Giro (US\$0.0045260) por número de toneladas de hidrocarburos persistentes recibidas. Agregó que si se estima que Chile recibe alrededor de cinco millones (5.000.000) de toneladas de crudo, el pago inicial sería de veintidós mil seiscientos treinta dólares (US\$ 22.630).

b) Una contribución anual que deberá cubrir los pagos de compensación e indemnización generados por el Fondo en el año del ejercicio anterior y los gastos administrativos para el año que comienza, por lo que será fluctuante año a año, estimándose que ésta, en el caso hipotético de un pago máximo anual del Fondo debido a compensaciones, y que la cantidad de hidrocarburos que recibe Chile anual es de cinco millones (5.000.000) de toneladas, podría ser alrededor de trescientos cincuenta mil dólares (US\$ 350.000).

Señaló que Chile sólo ha ratificado el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, el cual junto al Convenio del Fondo de 1971, desaparecerán en virtud de la aplicación de los Protocolos respectivos de 1992.

Expresó que existen unas enmiendas aprobadas al Convenio Fondo de 1992, que entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2003, por las cuales se aumentan los montos establecidos en dichos Convenios en un 50,323%, con lo cual también en el caso del Fondo aumentarán las contribuciones anuales. Añadió que esto último fue informado al Ministerio de Relaciones Exteriores y se pidió recabar la opinión a los posibles contribuyentes nacionales acerca de si dichas enmiendas hacían aconsejable su ratificación por parte de Chile. Agregó que la Empresa Nacional del Petróleo, principal posible contribuyente nacional al Fondo -en alrededor de un 94%-, expresó la conveniencia de aprobar dichas enmiendas en consulta.

Destacó que para aprobar el Convenio Fondo de 1992 debe previamente aprobarse el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el que se encuentra en actual trámite legislativo ante el Senado.

Por último, entre las ventajas de adherirse al Convenio Fondo de 1992, señaló las siguientes:

a) Dicho instrumento garantiza la posibilidad de indemnizar en Chile al Estado y a terceros que sean perjudicados por los efectos dañinos de un derrame de hidrocarburos persistentes, generado por la carga de un buque tanque chileno o extranjero que sufra un accidente en el territorio marítimo jurisdiccional y/o costero.

b) En la actualidad el Estado y las personas naturales y jurídicas chilenas sólo están protegidas por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, el cual ofrece un monto de indemnización máximo de diecinueve millones de dólares (US\$19.000.000). Añadió que bajo el régimen del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, la indemnización asciende potencialmente a ochenta millones de dólares (US\$ 80.000.000) y por el Convenio Fondo de 1992, a ciento ochenta millones de dólares (US\$ 180.000.000).

c) También se debe tener presente que Chile es un país importador de petróleo, pues nuestra producción satisface el 15% de la demanda nacional. Añadió que si se toma en cuenta que esta producción va en descenso y que, a su vez, las actividades internas del país crecen, la necesidad de importar hidrocarburos será mucho mayor. Bajo este aspecto el Convenio Fondo de 1992, aumenta significativamente la capacidad del país de obtener indemnizaciones por los daños y perjuicios debidos a derrames de hidrocarburos persistentes que puedan tener el carácter de catastróficos.

d) La principal Empresa receptora de hidrocarburos persistentes de Chile, ENAP, que deberá hacer el aporte de contribuciones al Convenio Fondo de 1992, concuerda con la necesidad de adherirse al Convenio.

La Comisión coincidió con los objetivos de la iniciativa en estudio y sugiere su aprobación por la Sala de la Corporación.

-----  
Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y particular por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Lavandero y Martínez.

-----  
En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1971”, adoptado en Londres, el 27 de noviembre de 1992.”.

-----  
Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Jorge Martínez Busch (Presidente Accidental), Carlos Bombal Otaegui (Rodolfo Stange Oelckers) y Jorge Lavandero Illanes.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2001.

**(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO**  
**Secretario**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO  
INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y  
GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, Y AL CÓDIGO DE FORMACIÓN,  
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (2629-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con fecha 7 de noviembre de 2000.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del H. Senado en sesión del 10 de julio de 2001, disponiéndose que fuera estudiado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistieron a la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, especialmente invitados, el Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Vicealmirante don José Manuel Marchant; el Director de Seguridad de Operaciones Marítimas, Capitán de Navío don Sergio Wall; el Subdirector de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Capitán de Fragata don Estanislao Sebeckis; el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, Capitán de Fragata don Juan Carlos Munita, y el Oficial Secretario de Directemar, Capitán de Corbeta don Marcelo Albarrán.

-----

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan.

**1.- Constitución Política de la República.-** En su artículo 50, N° 1, entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de

"aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor, no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

**2.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del 22 de junio de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.-** En particular, deben tenerse presente los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

**3.- Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978, y su Anexo.**

**4.- Organización Marítima Internacional.-** La Organización Marítima Internacional (OMI) es la entidad intergubernamental de las Naciones Unidas especializada en los asuntos técnicos relacionados con el transporte, la seguridad y la eficiencia de la actividad marítima.

Dentro de dicho contexto, entre sus principales funciones se encuentran:

- Formular recomendaciones, en el seno del Comité de Seguridad Marítima (MSC, según su sigla inglesa), con el objeto de facilitar el funcionamiento y desarrollo de la navegación marítima comercial, en los ámbitos técnico, económico y comercial;
- Controlar la contaminación en el mar;
- Resguardar el tráfico marítimo;
- Desarrollar acciones para abolir las prácticas restrictivas y discriminatorias que afecten a la marina mercante.

Nuestro país es miembro de la OMI desde su fundación en 1948 y la autoridad nacional a cargo de las materias reguladas por dicha organización, es la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).

En tal carácter, a ella le corresponde fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas, nacionales e internacionales relacionadas con el personal embarcado o "gente de

mar” que, mediante contrato de embarco, ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de naves o artefactos navales.

Asimismo, y conforme a la Ley de Navegación -aprobada por el decreto ley N° 2.222, de 1978-, DIRECTEMAR cumple iguales funciones respecto de las normas que tienen por objeto la preservación del medio ambiente marino o el resguardo de la seguridad de la navegación, como son, por ejemplo, las contempladas en los Convenios Internacionales para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos o por Vertimiento de Desechos; en el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1969; y en la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

En el marco de la OMI fueron adoptados tanto el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978, como el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), los cuales son enmendados por las resoluciones MSC 66 (68) y 67 (68), cuya aprobación aquí se trata.

Cabe señalar que el Código de Formación -acordado mediante la Resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su reunión celebrada en Londres, en 1995-, no ha sido aprobado aún por nuestro país.

Se hace presente, asimismo, que las enmiendas introducidas tanto al Anexo del referido Convenio Internacional, como a la Parte A del Código de Formación, han sido sometidas a la consideración del H. Senado, en forma paralela al presente proyecto de acuerdo, ambas mediante Mensaje contenido en el Boletín N° 2.630-10.

**5.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978, fue promulgado por Decreto N° 662, de 1987, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial del 7 de octubre de dicho año.

Por su parte, el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, denominado Código de Formación, fue aprobado por la Resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su reunión celebrada en Londres, desde el 26 de junio al 7 de julio de 1995.

En relación con la Resolución MSC.66 (68), indica que ésta enmienda el Anexo del Convenio, y que entró en vigor el 1 de enero de 1999. Agrega que se trata de modificaciones de orden técnico, mediante las cuales se incorporan al Anexo requisitos especiales de formación, de carácter general, para el personal de buques de pasaje que no sean de transbordo rodado, dedicados a viajes internacionales.

Principalmente, se agrega al Anexo la Regla V/3, la que establece los requerimientos mínimos de formación para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal (por ejemplo, el de los servicios) de los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado.

Señala que estos requisitos tienen por objeto que el personal embarcado en buques de pasaje dedicados a viajes internacionales, tengan instrucción sobre "control de multitudes"; de

"familiarización" de los cargos que van a desempeñar a bordo; de "seguridad" para trato y guía de los pasajeros en caso de emergencia y; para los oficiales que desempeñen los puestos principales en el buque, un curso de "gestión de emergencias y comportamiento humano", a fin de que puedan desempeñarse con eficacia ante un accidente marítimo.

Asimismo, indica que se introducen en la Regla V/2, párrafo 5, para las dotaciones de los buques de pasaje de transbordo rodado, la misma exigencia sobre el "curso de gestión de emergencias y comportamiento humano" señalado anteriormente, compatibilizando así dicha instrucción para las dotaciones de todo tipo de buques de pasaje.

Por otra parte, con relación a la Resolución MSC. 67 (68), el Mensaje Presidencial señala que ésta contempla las Enmiendas al Código de Formación, aprobado por la Resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el mencionado Convenio, celebrada en Londres del 26 de junio al 7 de julio de 1995. Estas Enmiendas, que entraron en vigor el 1 de enero de 1999, guardan relación con las recién señaladas e incorporan de manera detallada, en la Parte A del Código, que es obligatoria, por referencia al Anexo del Convenio, la norma técnica mínima que las Partes deberán seguir para dar plena efectividad a la formación del personal de buques de pasaje que no sean de transbordo rodado.

Igualmente, se incorporan al Código de Formación las especificaciones de detalle ya mencionadas, para el efecto de lograr la competencia que se requiere del personal embarcado en buques de pasaje. Añade, que si bien en nuestro país no hay buques que se dediquen a transporte de pasajeros de viajes internacionales, salvo uno en la zona Sur-Austral, que toca en Ushuaia, Argentina, es conveniente aprobar las enmiendas de 1997 al Anexo del Convenio y al Código de Formación.

**6.- Tramitación ante la H. Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la H. Cámara de Diputados a 28 de noviembre de 2000, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en reunión efectuada el día 15 de mayo del año 2001, aprobando, por unanimidad, el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el proyecto, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, en la sesión realizada el 5 de julio del mismo año.

**7.- Descripción del Instrumento Internacional.-** Se trata de las Resoluciones MSC.66 (68) y MSC.67 (68), ambas con fecha 4 de junio de 1997, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, cuyos textos son los siguientes:

**“RESOLUCIÓN MSC. 66(68)  
(Aprobado el 4 de junio de 1997)**

*Anexo*

**ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO.**

*CAPÍTULO V***REQUISITOS ESPECIALES DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL DE DETERMINADOS TIPOS DE BUQUES.**

## Regla V/2

Requisitos mínimos de formación y competencia para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje de transbordo rodado.

1.- Se añade el siguiente texto al final del párrafo 3:

“, o deberá aportar pruebas de que ha alcanzado en los cinco últimos años el nivel de aptitud exigido.”

2.- Se añade la nueva regla V/3 siguiente después de la regla V/2.

## Regla V/3

Requisitos mínimos de formación y competencia para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado.

1.- La presente regla es aplicable a los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado dedicados a viajes internacionales. Las administraciones determinarán la aplicabilidad de estos requisitos al personal de los buques de pasaje dedicados a viajes nacionales.

2.- Antes de que le sean asignados sus respectivas funciones a bordo de los buques de pasaje, la gente de mar habrá recibido la formación prescrita en los párrafos 4 a 8 infra respecto al cargo que vaya a desempeñar y sus consiguientes cometidos y responsabilidades.

3.- La gente de mar que deba recibir formación acorde con lo prescrito en los párrafos 4, 7 y 8 infra realizará cursos de actualización adecuados, a intervalos no superiores a cinco años, o deberá aportar pruebas de que ha alcanzado en los cinco últimos años el nivel de aptitud exigido.

4.- El personal que según el cuadro de obligaciones deba prestar asistencia a los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de los buques de pasaje deberá haber realizado un curso de formación en control de multitudes, como se prescribe en el párrafo 1 de la sección A-V/3 del Código de Formación.

5.- Los capitanes, oficiales y demás personal al que se hayan asignado determinados deberes y responsabilidades en los buques de pasaje deberán haber realizado el curso de familiarización prescrito en el párrafo 2 de la sección A-V/3 del Código de Formación.

6.- El personal que proporcione un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a éstos en los buques habrá realizado el curso de formación sobre seguridad prescrito en el párrafo 3 de la sección A-V/3 del Código de Formación.

7.- Los capitanes, primeros oficiales de puente y toda persona directamente responsable del embarco y desembarco de pasajeros deberá haber realizado un curso de formación aprobado sobre seguridad de los pasajeros, como se prescribe en el párrafo 4 de la sección A-V/3 del Código de Formación.

8.- Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona que sea responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de los buques de pasaje deberán haber realizado un curso de formación aprobado en gestión de emergencias y comportamiento humano, como se prescribe en el párrafo 5 de la sección A-V/3 del Código de Formación.

9.- Las administraciones se asegurarán de que se expiden pruebas documentales de la formación impartida para toda persona juzgada competente conforme a las disposiciones de la presente regla.”.

**“RESOLUCIÓN MSC. 67(68)  
(Aprobada el 4 de junio de 1997)**

**ANEXO**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA  
LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)**

**Sección A-V/2**

Requisitos mínimos de formación y competencia para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje de transbordo rodado.

1.- Se sustituye el texto de la sección A-V/2.5 por el siguiente:

“ Formación en gestión de emergencias y comportamiento humano

5 Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona que sea responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia deberán:

- 1 haber realizado de forma satisfactoria el curso de formación aprobado en gestión de emergencias y comportamiento humano prescrito en el párrafo 8 de la regla V/2, de conformidad con su cargo y los cometidos y responsabilidades establecidos en el cuadro A-V/2; y

- 2 presentar pruebas de que han alcanzado el grado de competencia exigido, de conformidad con los métodos de demostración y los criterios de evaluación de la competencia que figuran en las columnas 3 y 4 del cuadro A-V/2:

2.- Se intercala el nuevo cuadro A-V/2 siguiente al final de la sección A-V/2:

**Cuadro A-V/2**

**Especificación de las normas mínimas de competencia en gestión de emergencias y comportamiento humano**

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
<b>Competencia</b>	<b>Conocimientos, Comprensión y Aptitud</b>	<b>Métodos de Demostración de la Competencia</b>	<b>Criterios de Evaluación de la Competencia</b>
Organizar los procedimientos de emergencia a bordo.	<p>Conocimiento de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. el proyecto y la configuración general del buque,</li> <li>2. las normas de seguridad,</li> <li>3. los planes y procedimientos de emergencia.</li> </ol> <p>La importancia de los principios que rigen la elaboración de los procedimientos de emergencia del buque de que se trata, es decir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 La necesidad de planificar con antelación los procedimientos de emergencia de a</li> </ol>	<p>Evaluación de los resultados obtenidos en la formación aprobada, en ejercicios realizados con arreglo a uno o varios planes de emergencia y en demostraciones prácticas.</p>	<p>Los procedimientos de emergencia de a bordo garantizan que el personal está preparado para hacer frente a situaciones de emergencia.</p>

	<p>bordo y de realizar los correspondientes ejercicios;</p> <p>2 La necesidad de que todo el personal conozca los procedimientos de emergencia establecidos y se adhiera a ellos lo más estrictamente posible en caso de emergencia.</p>		
Optimizar la utilización de los recursos.	<p>Aptitud para optimizar la utilización de los recursos, teniendo en cuenta:</p> <p>1 La posibilidad de que los recursos disponibles en una emergencia sean limitados,</p> <p>2 La necesidad de aprovechar al máximo el personal y el equipo inmediatamente disponibles, y de improvisar si es necesario.</p> <p>Aptitud para organizar ejercicios realistas a fin de mantener preparado al personal, teniendo en cuenta las enseñanzas de accidentes anteriores sufridos por buques de</p>	<p>Evaluación de los resultados obtenidos en la formación aprobada, en demostraciones prácticas y en la formación impartida a bordo, así como en los ejercicios realizados con arreglo a los procedimientos de emergencia.</p>	<p>Los planes para contingencias optimizan el uso de los recursos disponibles.</p> <p>La distribución de tareas y responsabilidades corresponde a la competencia reconocida de cada uno.</p> <p>Las funciones y responsabilidades de los equipos e individuos están claramente definidos.</p>

	pasaje. Análisis de los resultados después de los ejercicios.		
Dirigir la intervención en caso de emergencia.	<p>Aptitud para efectuar una evaluación inicial y actuar con eficacia en situaciones de emergencia, conforme a los procedimientos de emergencia establecidos.</p> <p><b>Cualidades de Liderazgo</b></p> <p>Aptitud para encabezar y dirigir a otras personas en situaciones de emergencia, es decir para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 dar el ejemplo en situaciones de emergencia;</li> <li>2 asumir la toma de decisiones, ya que, en caso de emergencia, es preciso actuar con rapidez,</li> <li>3 motivar, animar y tranquilizar a los pasajeros y a los demás miembros del personal.</li> </ol>	<p>Evaluación de los resultados obtenidos en la formación aprobada, en demostraciones prácticas y en la formación impartida a bordo, así como en los ejercicios realizados con arreglo a los procedimientos de emergencia.</p>	<p>Los procedimientos y la actuación se ajustan a los principios establecidos y a los planes de gestión de emergencias de a bordo.</p> <p>Los objetivos y la estrategia responden a la naturaleza de la emergencia, tienen en cuenta las contingencias y optimizan el uso de los recursos disponibles.</p> <p>La actuación de los miembros de la tripulación contribuye a mantener el orden y el dominio de la situación.</p>

	<p><b>Dominio del estrés</b></p> <p>Aptitud para destacar los síntomas de estrés excesivo, tanto de uno mismo como de otros miembros del equipo de emergencia del buque.</p> <p>Comprensión de que el estrés producido por situaciones de emergencia puede afectar al comportamiento de los individuos y a su aptitud para procedimientos establecidos.</p>		
<p>Dirigir a los pasajeros y a los demás miembros del personal en situaciones de emergencia.</p>	<p><b>Comportamiento y reacciones del ser humano.</b></p> <p>Aptitud para dirigir a los pasajeros y a los demás miembros del personal en situaciones de emergencia, a saber:</p> <p>1 conciencia de la manera en que generalmente reaccionan los pasajeros y el personal en situaciones de emergencia, teniendo en cuenta que:</p>	<p>Evaluación de los resultados obtenidos en la formación aprobada, en demostraciones prácticas y en la formación impartida a bordo, así como en los ejercicios realizados con arreglo a los procedimientos de emergencia.</p>	<p>La actuación de los miembros de la tripulación contribuye a mantener el orden y el dominio de la situación.</p>

	<p>1.1 suele transcurrir cierto tiempo antes de que las personas acepten que se trata de una situación de emergencia;</p> <p>1.2 es posible que algunas personas sean presas del pánico y no se comporten con un grado normal de racionalidad, su capacidad de comprensión se vea afectada y no obedezcan las instrucciones como en situaciones que no sean de emergencia.</p> <p>2 conciencia de que es posible que los pasajeros y los demás miembros del personal puedan, entre otras cosas, reaccionar primero.</p> <p>2.1 empezando a buscar a sus parientes, amigos o pertenencias cuando surge algún problema.</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

	<p>2.2 refugiarse en sus camarotes u otros lugares a bordo en los que piensen que pueden huir del peligro;</p> <p>2.3 Tender a desplazarse hacia el costado más alto cuando el buque esté escorado;</p> <p>3 Conciencia de la posibilidad de que cunda el pánico al separar a las familias.</p>		
Establecer y mantener comunicaciones eficaces.	<p>Aptitud para establecer y mantener comunicaciones eficaces, incluidas la conciencia de</p> <p>1 La importancia de que las instrucciones o informes sean claros y precisos</p> <p>2 La necesidad de fomentar el intercambio de información con los pasajeros y los demás miembros del personal.</p> <p>Aptitud para facilitar la oportuna</p>	Evaluación de los resultados obtenidos en la formación y los ejercicios aprobados y en demostraciones prácticas.	<p>La información procedente de todas las fuentes disponibles se obtiene, evalúa y verifica en el menor tiempo posible y se examina durante todo el transcurso de la emergencia.</p> <p>La información facilitada a los</p>

	<p>información a los pasajeros y a los demás miembros del personal en situaciones de emergencia mantenerlos informados de la situación general y comunicarles cualquier medida que se espere de ellos, habida cuenta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 El idioma o los idiomas de los pasajeros de los demás miembros del personal de las principales nacionalidades que viajan en la ruta de que se trata.</li> <li>2 La posibilidad de que sea necesario comunicarse durante una emergencia mediante, por ejemplo, gestos, señales con la mano, o indicando dónde se encuentran las instrucciones, los puestos de reunión, los dispositivos de salvamento o las vías de evacuación, cuando la comunicación</li> </ol>		<p>individuos, los equipos de intervención de emergencia y los pasajeros es precisa, pertinente y oportuna.</p> <p>Se mantiene a los pasajeros informados acerca de la naturaleza de la emergencia y de las medidas que deben adoptar.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	verbal resulte difícil.		
3	Los idiomas en los que podrán difundirse los avisos de emergencia durante una emergencia o ejercicio, para dar las orientaciones a los pasajeros y facilitar a los miembros de la tripulación la tarea de prestar asistencia a los pasajeros.		

-----

### DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El señor Presidente Accidental de la Comisión, H. Senador señor Martínez, señaló que el proyecto en estudio incorpora al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, mediante las resoluciones MSC.66 (68) y MSC.67 (68), requisitos especiales de formación para oficiales y marineros, a fin de que puedan actuar en forma eficiente en caso de un accidente marítimo.

A continuación, el Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), Vicealmirante don José Manuel Marchant Ortega, señaló que el propósito de este Convenio es establecer las prescripciones mínimas en el ámbito internacional, relativas a la formación, titulación y guardia, para el personal de Gente de Mar embarcado en naves de la Marina Mercante.

Por su parte, el Subdirector de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Capitán de Fragata don Estanislao Sebeckis señaló que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978, entró en vigor en el año 1984 y que se encuentra ratificado por ciento treinta y dos (132) Estados, de los ciento setenta y dos (172) que integran la Organización Marítima Internacional. Agregó que nuestro país lo ratificó mediante decreto supremo N° 662, del 9 de junio de 1987.

Indicó que el Convenio ha sido enmendado en tres oportunidades, 1995, 1997 y 1999, siendo la primera de ellas la más importante. Añadió que todas las enmiendas son de tipo técnico, por lo cual el cuerpo del citado Convenio no ha experimentado cambio alguno.

Expresó que, a juicio de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, no existen impedimentos para aprobar las modificaciones de 1997, puesto que no implican exigencias mayores a las ya existentes en nuestro país. Añadió que, además, son coherentes con el resto de la reglamentación marítima y del trabajo.

Manifestó que la aprobación de las Enmiendas al Anexo del Convenio, adoptadas mediante las resoluciones MSC.66 (68) y MSC 67 (68), permitirán una mejor preparación de oficiales y marineros que se desempeñan en buques de pasaje, que no sean de transbordo rodado, dedicados a viajes internacionales. Agregó que estas resoluciones mejoran la formación en materia de seguridad.

Finalmente, señaló que la ratificación de estas enmiendas facilitará que nuestra Marina Mercante siga permaneciendo en la “Lista Blanca”, esto es, el reconocimiento que la Organización Marítima Internacional otorga a las naciones que cumplen con los mandatos internacionales.

Los HH. Senadores señores Bombal, Lavandero y Martínez estimaron de gran interés aprobar el Convenio en estudio, con el objeto de formar tripulaciones mejor entrenadas en materias de emergencias marítimas.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Lavandero y Martínez.

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébanse las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las Resoluciones MSC.66 (68) y MSC.67 (68), de fechas 4 de junio de 1997.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Jorge Martínez Busch (Presidente Accidental), Carlos Bombal Otaegui (Rodolfo Stange Oelckers) y Jorge Lavandero Illanes.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2001.

**(FDO.):JULIO CÁMARA OYARZO**  
**Secretario**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, Y LA PARTE A DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, (2630-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con fecha 7 de noviembre de 2000.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del H. Senado en sesión del 10 de julio de 2001, disponiéndose que fuera estudiado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistieron a la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, especialmente invitados, el Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Vicealmirante don José Manuel Marchant; el Director de Seguridad de Operaciones Marítimas, Capitán de Navío don Sergio Wall; el Subdirector de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Capitán de Fragata don Estanislao Sebeckis; el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, Capitán de Fragata don Juan Carlos Munita, y el Oficial Secretario de Directemar, Capitán de Corbeta don Marcelo Albarrán.

-----

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

**ANTECEDENTES GENERALES**

Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan.

**1.- Constitución Política de la República.-** En su artículo 50, N° 1, entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de

"aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor, no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

**2.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del 22 de junio de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.-** En particular, deben tenerse presente los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

**3.- Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978, y su Anexo.**

**4.- Organización Marítima Internacional.-** La Organización Marítima Internacional (OMI) es la entidad intergubernamental de las Naciones Unidas especializada en los asuntos técnicos relacionados con el transporte, la seguridad y la eficiencia de la actividad marítima.

Dentro de dicho contexto, entre sus principales funciones se encuentran:

- Formular recomendaciones, en el seno del Comité de Seguridad Marítima (MSC, según su sigla inglesa), con el objeto de facilitar el funcionamiento y desarrollo de la navegación marítima comercial, en los ámbitos técnico, económico y comercial;
- Controlar la contaminación en el mar;
- Resguardar el tráfico marítimo;
- Desarrollar acciones para abolir las prácticas restrictivas y discriminatorias que afecten a la marina mercante.

Nuestro país es miembro de la OMI desde su fundación en 1948 y la autoridad nacional a cargo de las materias reguladas por dicha organización, es la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).

En tal carácter, a ella le corresponde fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas, nacionales e internacionales, relacionadas con el personal embarcado o "gente de

mar” que, mediante contrato de embarco, ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de naves o artefactos navales.

Asimismo, y conforme a la Ley de Navegación -aprobada por el decreto ley N° 2.222, de 1978-, DIRECTEMAR cumple iguales funciones respecto de las normas que tienen por objeto la preservación del medio ambiente marino o el resguardo de la seguridad de la navegación, como acontece, por ejemplo, con las contempladas en los Convenios Internacionales para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos o por Vertimiento de Desechos; en el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1969; y en la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

En el marco de la OMI fueron adoptados tanto el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978, como el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación).

Cabe señalar que el Convenio Internacional fue promulgado por decreto supremo N° 662, de 1987, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial del 7 de octubre del mismo año, en tanto que el Código de Formación -acordado mediante la Resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su reunión celebrada en Londres, en 1995-, se somete a aprobación mediante el proyecto de acuerdo en informe.

**5.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que la Conferencia de las Partes se reunió en Londres, desde el 26 de junio al 7 de julio de 1995, con el objeto de revisar la forma en que se estaba aplicando el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978, por los diversos Estados Partes, luego que se tuvo conocimiento de la existencia de algunos inconvenientes y problemas que entorpecían el cabal cumplimiento de los postulados del Tratado.

En efecto, el Convenio de 1978, que fue el primer intento para establecer normas profesionales mínimas de carácter mundial para la gente de mar, puso en evidencia, luego de algunos años de aplicación, que no estaba alcanzando su objetivo original, debido, principalmente, a la falta de precisión de sus normas, cuya interpretación y aplicación se dejaba "a juicio de la Administración", lo que dio lugar a diversas interpretaciones de sus disposiciones y a que no hubiera una aplicación uniforme del Acuerdo. Ello trajo como consecuencia que muchos Estados no lo administraran ni lo hicieran aplicar eficientemente.

Igualmente, restó eficacia al Convenio la importancia atribuida a la competencia y pericia adquirida por la gente de mar durante el servicio a bordo o en talleres de máquinas. En efecto, el Tratado sólo fijó requisitos en cuanto a los conocimientos necesarios para desempeñarse en una actividad determinada, pero sin definir las habilidades y competencias y sin considerar en este aspecto la reducción de las tripulaciones, los tiempos de rotación más cortos, los cambios frecuentes en la tripulación, ni la cantidad de bagajes educativos como consecuencia del carácter multinacional de las dotaciones, todo lo cual produjo el efecto de una menor aplicación práctica del Convenio y de una menor eficacia en la formación a bordo.

Del mismo modo, se produjo una pérdida de credibilidad y confianza en los títulos otorgados por algunas Administraciones en relación con las aptitudes y conocimientos de su gente de mar. Agrega que contribuyó a acentuar esta creencia el hecho de que ocurrieron una serie de siniestros marítimos de gran trascendencia, los cuales causaron preocupación acerca de los niveles generales de aptitud y preparación de las tripulaciones.

Indica que estos antecedentes motivaron al Secretario General de la Organización Marítima Internacional, OMI, a solicitar una pronta revisión del Convenio, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, responsable de los estándares de trabajo y empleo del personal embarcado.

A continuación, el Mensaje Presidencial señala entre las principales enmiendas al Anexo del Convenio de 1978, las siguientes:

1. Información sobre medidas administrativas adoptadas por las Partes, para asegurar el cumplimiento del Convenio:

Sobre el particular dispone que las Partes del Convenio, a través de las administraciones, deberán suministrar información detallada al Secretario General de la OMI acerca de las medidas administrativas que hayan adoptado para asegurar el cumplimiento del Tratado en lo referente a formación académica y práctica, cursos de entrenamiento, procedimientos de titulación y otros factores relevantes para la aplicación del Convenio. Estos antecedentes serán evaluados por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, el que determinará cuáles son las Partes que pueden dar plena efectividad al Acuerdo, de forma que otros Estados Partes puedan, entonces, aceptar los títulos que aquéllas hayan expedido.

Esta enmienda constituye la disposición fundamental del Convenio, por cuanto los interesados quedarán autorizados para prestar servicios en el cargo que en sus títulos se especifique, los cuales se expedirán sólo a quienes reúnan los requisitos que exige el Tratado. A este efecto, el artículo X dispone que los buques (exceptuando algunos como los de guerra y los pesqueros) estarán sujetos, en los puertos de una Parte a la fiscalización por funcionarios debidamente autorizados, a fin de verificar que el personal a bordo cuenta con los títulos pertinentes.

No obstante, en relación con esta materia, debe señalarse que los Gobiernos podrán, hasta el 1 de febrero del año 2002, otorgar, reconocer y refrendar títulos otorgados según las condiciones anteriores, respecto de los tripulantes cuya formación o práctica a bordo hubiese comenzado antes del 1 de agosto de 1998. Después de esa fecha, se aplicarán las normas que contempla la parte A del Código de Formación.

2. Aplicación del Convenio a buques de Estados que no sean Partes:

Respecto de estos buques, el Convenio se aplicará cuando se hallen visitando puertos de Estados Partes. A este respecto, el artículo X dispone que las Partes aplicarán las medidas de inspección a buques de todos los pabellones según resulte necesario, esto para asegurar que a los buques con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte no se les dé un trato más favorable que el dispensado a los buques con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado Parte (Regla I/3).

3. Procedimientos de Inspección:

El Convenio consulta procedimientos mejorados de inspección por el Estado rector del puerto, con el objeto de evaluar la competencia de la gente de mar en la realización de la guardia y permitir la intervención cuando se considere que las deficiencias constituyen un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente (artículo X, regla I/4), como, por ejemplo, en los casos en que los títulos no sean pertinentes, el buque esté involucrado en un abordaje o varada, se haya producido una descarga ilícita de sustancias (causantes de la contaminación) o el buque haya maniobrado de manera irregular o peligrosa.

#### 4. Disposiciones de carácter nacional:

Las Partes deberán establecer procedimientos para la investigación de actos cometidos por personas a las cuales la Administración haya otorgado título o certificación y que pusieran en peligro el medio marino, incluyéndose sanciones y otras medidas disciplinarias en caso de incumplimiento del Convenio (Regla I/5).

#### 5. Uso de simuladores:

El Convenio contempla innovaciones técnicas para la formación y evaluación de la competencia o demostración de la aptitud que requiera la utilización obligatoria de simuladores y exige que se cumpla, en esos casos, con los requisitos descritos en la regla I/12, teniendo en consideración que el total cumplimiento de tales requisitos será sólo requerido a aquellos simuladores que se pongan en servicio a partir del 1 de febrero del año 2002. Estos medios serán obligatorios para la formación en el empleo de radar y las ayudas automáticas de punteo de radar automáticas.

#### 6. Normas de calidad:

Las Partes deberán demostrar que su sistema de formación y titulación ha incorporado normas de control de calidad y que está sujeto a evaluación y auditoría externa al menos cada cinco años. Un informe completo sobre la evaluación de los distintos aspectos administrativos del sistema de titulación, de los cursos y programas de formación y de los exámenes, deberá ser remitido por las Partes a la OMI como expresión del proceso de evidencia documentaria que demuestre el cumplimiento de la regla 1/8.

#### 7. Revalidación de Títulos:

La Sección A-1/11 del Código de Formación impone a todo capitán, oficial y radiooperador la obligación de demostrar, a intervalos que no excedan de cinco años, que continúa reuniendo los requisitos de aptitud física y competencia profesional para el desempeño de sus funciones.

Igualmente, con el objeto de determinar la necesidad de revalidar los títulos a partir del 1 de febrero del año 2002, la regla 1/11 dispone que las Partes deberán comparar el nivel de competencia previamente exigido con el que se especifique para el título pertinente en la parte A del Código de Formación, pudiendo exigir que los poseedores de tales títulos sigan cursos de actualización y repaso de sus conocimientos.

Finalmente, el Mensaje explica que la Conferencia de las Partes aprobó durante la revisión del Convenio de 1978, mediante la resolución 2, el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, denominado "Código de Formación".

Este instrumento constituye uno de los principales acuerdos aprobados por la Conferencia por cuanto a dicho Código, en su Parte A, titulada "Normas Obligatorias Relacionadas con las Disposiciones del Anexo del Convenio de Formación", se trasladaron todas las reglas técnicas contenidas en el Anexo del Convenio del Formación, de 1978, en su forma enmendada, por disposición de la regla 1/1, párrafo 2 de dicho Anexo.

Esta regla expresa, además, que "toda referencia a alguna de las prescripciones de una regla constituye a su vez una referencia a la sección correspondiente de la parte A del Código de Formación".

Asimismo, la resolución 2, en su parte dispositiva, establece que las normas de la parte A del Código de Formación entrarán en vigor respecto de cada una de las Partes en el Convenio de Formación, en su forma enmendada, en la misma fecha y del mismo modo que las enmiendas a dicho Convenio aprobadas por la Conferencia.

La parte B del Código de Formación, aprobada igualmente por la Resolución 2 bajo el título "Orientaciones con carácter de recomendación sobre las disposiciones del Convenio de Formación y su Anexo", tiene por objetivo ayudar a las Partes en la aplicación del Convenio, para cuyo efecto propone diversas medidas que no son obligatorias, y ejemplos que sólo tienen por finalidad ilustrar ciertos requisitos del Convenio con los cuales hay que cumplir. Por estas razones, indica el Mensaje, no corresponde someter a tramitación legislativa esta parte del Convenio.

**6.- Tramitación ante la H. Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la H. Cámara de Diputados, el 28 de noviembre de 2000, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en reunión efectuada el día 15 de mayo del año 2001, aprobando por unanimidad el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el proyecto en la sesión realizada el 5 de julio del mismo año.

**7.- Instrumento Internacional.-** Se trata de las Resoluciones 1 y 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978, celebrada en Londres desde el 26 de junio al 7 de julio de 1995.

En atención a que las Resoluciones Internacionales en comento se encuentran resumidas en la reseña del Mensaje Presidencial -páginas 3 a 7 de este informe-, no se procede a efectuar la descripción pormenorizada de las mismas. En todo caso, un ejemplar único de dichos documentos se acompaña como anexo al original del presente informe.

-----

## **DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

Con motivo de la discusión del proyecto de acuerdo en informe, vuestra Comisión escuchó al Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), Vicealmirante don José Manuel Marchant, quien señaló que el propósito de este Convenio es establecer las prescripciones mínimas en el ámbito internacional, relativas a la formación, titulación y guardia, para el personal de Gente de Mar embarcado en naves de la Marina Mercante.

A continuación, el Subdirector de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Capitán de Fragata don Estanislao Sebeckis señaló que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978, entró en vigor en 1984 y que se encuentra ratificado por ciento treinta y dos (132) Estados, de los ciento setenta y dos (172) que integran la Organización Marítima Internacional. Agregó que nuestro país lo ratificó mediante el decreto supremo N° 662, del 9 de junio de 1987.

Indicó que ha sido enmendado en tres oportunidades, 1995, 1997 y 1999, siendo la primera de ellas la más importante. Añadió que todas las enmiendas son de tipo técnico, por lo cual, el cuerpo del citado Convenio no ha experimentado cambio alguno.

Expresó que por las modificaciones de 1995, el Anexo del Convenio aumentó de 6 a 8 Capítulos, y las Reglas aumentaron de 25 a 37, complementándose el Capítulo VI, con Funciones de Emergencia, Seguridad en el Trabajo y Atención Médica, e incorporándose el Capítulo VII sobre “Titulación Alternativa”, y el Capítulo VIII relativo a “Guardias”.

Señaló además que se aprobó un “Código de Formación”, en el cual se actualizaron e incorporaron las Resoluciones complementarias al Convenio, las que disminuyeron de 23, en el Convenio original, a las 14 actuales.

Agregó que entre las nuevas Resoluciones destacan: formación de Oficiales Prácticos, y del personal de los buques de pasaje y buques de pasaje de transbordo rodado; normas internacionales sobre la aptitud física; aporte de la Universidad Marítima Mundial a normas más elevadas de formación; revisión de los cursos modelo OMI; y fomento de la participación de la Mujer en el sector marítimo.

A su vez, en el “Código de Formación” se actualizan y reúnen las normas que estaban dispersas en las antiguas Resoluciones, y se asignan funciones y niveles de desempeño a la Gente de Mar, como las que se indican:

- Nivel de Gestión: para Capitán, Primer Oficial de Puente, Ingeniero Jefe y Primer Oficial de Máquinas.

- Nivel Operacional: para los Oficiales de Guardia de Puente de Máquinas.
- Nivel de Apoyo: para los Tripulantes de la Guardia de Puente o de Máquina.

Precisa que de igual forma se establecen cursos obligatorios, indexados a tipos especiales de nave, tales como: buques tanque petroleros; buques tanque quimiqueros; buques tanque gaseros; buques de pasaje; y buques de pasaje de transbordo rodado.

Asimismo, se establecen los requisitos mínimos de formación para los diferentes títulos, las normas y formatos para su Reconocimiento o Refrendo, se recomienda el uso de cursos modelo; y se promueve la formación y la evaluación de competencias en buques escuela o mediante simuladores operacionales.

Señaló que, en consecuencia, Chile ha suscrito el Convenio pero no las enmiendas de 1995, 1997 y 1999, las cuales están internacionalmente en vigencia, y que tendrán plena aplicación a contar del 1 de febrero de 2002. Estas modificaciones no implican exigencias mayores que las ya existentes en nuestro ordenamiento, y además son coherentes con el resto de la reglamentación marítima y del trabajo.

Manifestó que, a pesar de no estar ratificadas en Chile, el país ha sido reconocido por la Organización Marítima Internacional como uno de los que integran la denominada “Lista Blanca”, es decir, el grupo de naciones que cumplen con los mandatos internacionales en estas materias, ya que las exigencias que imponen las enmiendas se encuentran plenamente cumplidas. Añadió que algunas de ellas, incluso en forma previa al propio Convenio.

Finalmente indicó que perder la referida “Lista Blanca”, implicará que los oficiales y tripulantes titulados en nuestro país no cumplan las normas del Convenio, lo que podría afectar la competitividad de nuestra Marina Mercante.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y particular por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Lavandero y Martínez.

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébanse las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, adoptadas mediante las Resoluciones 1 y 2 , respectivamente, de la Conferencia de las Partes en el mencionado Convenio, celebrada en Londres desde el 26 de junio al 7 de julio de 1995.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Jorge Martínez Busch (Presidente Accidental), Carlos Bombal Otaegui (Rodolfo Stange Oelckers) y Jorge Lavandero Illanes.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2001.

**(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO**  
**Secretario**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE 1992, QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969, (2640-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con fecha 4 de diciembre de 2000.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del H. Senado en sesión del 10 de julio de 2001, disponiéndose que fuera estudiado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistieron a la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, especialmente invitados, el Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Vicealmirante don José Manuel Marchant; el Director de Seguridad de Operaciones Marítimas, Capitán de Navío don Sergio Wall; el Subdirector de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Capitán de Fragata don Estanislao Sebeckis; el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, Capitán de Fragata don Juan Carlos Munita, y el Oficial Secretario de Directemar, Capitán de Corbeta don Marcelo Albarrán.

-----

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular, a la vez.

-----

**ANTECEDENTES GENERALES**

Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan.

**1.- Constitución Política de la República.-** En su artículo 50, N° 1, entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el Constituyente establece la de "aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor, no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

**2.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del 22 de junio de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.-** En particular, deben tenerse presente los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

**3.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el Convenio de 1969 -de cuya enmienda se trata-, fue adoptado con la finalidad de garantizar una indemnización adecuada a las personas naturales o jurídicas perjudicadas a causa de la contaminación por hidrocarburos derramados por naves.

Indica que para el cumplimiento del propósito del Convenio, se hace responsable de dichos daños al propietario del buque que haya causado el derrame de hidrocarburos contaminantes.

Añade que dicha responsabilidad es objetiva y, por lo tanto, el propietario del buque es responsable aún cuando no exista culpa de su parte en los daños causados por el siniestro.

El presente Convenio se encuadra en el contexto de dicha política y, en lo esencial, recoge los principios generales de derecho internacional en que se sustentan en la actualidad esta clase de instrumentos, cuales son: igualdad de trato entre las Partes Contratantes; mantenimiento de los derechos adquiridos de una de ellas; conservación de los derechos en curso de adquisición y colaboración administrativa.

Agrega que el Convenio, en su artículo V, otorga al propietario del buque el derecho a limitar su responsabilidad en cada siniestro, a una cuantía total de dos mil (2.000) francos por tonelada de arqueo, la que no podrá exceder en ningún caso de doscientos diez millones (210.000.000) de francos.

Añade que, con tal fin, el propietario debe constituir un fondo cuya suma total sea equivalente al límite de responsabilidad, ante el tribunal u otra autoridad competente de cualesquiera de los Estados Contratantes donde se interponga la acción o, si no se ha interpuesto, ante cualquier tribunal u otra autoridad competente donde se pueda interponer, de acuerdo al Convenio.

No obstante, explica el Mensaje, dicha limitación a la responsabilidad del propietario del buque ha resultado insuficiente en casos de accidentes serios de contaminación por hidrocarburos, razón por la cual cuantiosos daños han quedado sin indemnización.

Esta situación se subsanó durante algunos años gracias a que las empresas establecieron dos regímenes voluntarios de indemnización, llamados TUVALOV y CRISTAL, los que indemnizaban los daños debidos a contaminación por hidrocarburos. Sin embargo, estos acuerdos privados sólo se aplicaron hasta el mes de febrero de 1997 quedando latente la posibilidad de que se produzca un siniestro cuyos daños no puedan ser resarcidos.

Agrega el Mensaje que el Protocolo de 1992 introdujo diversas enmiendas al Convenio de 1969, con el objeto -como expresa el Preámbulo- "de mantener la viabilidad del sistema internacional de responsabilidad e indemnización por daños debidos a contaminación por hidrocarburos", siendo las enmiendas más importantes: la que amplía su ámbito de aplicación y la que aumenta el monto de la indemnización a que se ha hecho referencia.

En efecto, el Artículo 3 del Protocolo amplía la aplicación del Convenio a los daños ocasionados por contaminación en la zona económica exclusiva de los Estados Contratantes establecida conforme con el Derecho Internacional, como es el caso de Chile. Asimismo, permite a los Estados que no han establecido dicha zona, que puedan determinar un área situada más allá del mar territorial y adyacente, conforme al Derecho Internacional, y que no se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Enseguida el Protocolo en su Artículo 6, otorga el derecho al propietario del buque, a limitar su responsabilidad respecto de cada siniestro, a una cuantía total muy superior a la establecida en el artículo V del Convenio de 1969, la que se calculará del modo siguiente:

- Tres millones (3.000.000) de derechos especiales de giro (DEG), (según definición que da al respecto el número 4 de dicho Artículo), tal como ha sido establecido por el Fondo Monetario Internacional, para buques cuyo arqueo no exceda de cinco mil (5.000) unidades de arqueo;

- Para buques cuyo arqueo exceda del arriba referido, por cada unidad adicional se sumarán cuatrocientos veinte (420) DEG a la cantidad mencionada, si bien la cifra total no excederá en ningún caso de cincuenta y nueve coma siete (59,7) millones de derechos especiales de giro.

Las modificaciones expuestas, concluye el Mensaje, permitirán indudablemente una adecuada y justa aplicación del sentido y alcance que se tuvo en consideración al adoptar el Convenio de 1969.

**4.- Tramitación ante la H. Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la H. Cámara de Diputados, el 12 de diciembre de 2000, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en reunión efectuada el día 15 de mayo del año 2001, aprobando por unanimidad el proyecto en estudio. Igualmente, la Sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el proyecto, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, en la sesión realizada el 5 de julio del mismo año.

**5.- Estructura del Instrumento Internacional.-** El Protocolo en estudio consta de un preámbulo, dieciocho artículos y un anexo. (Una reseña de sus disposiciones se encuentra en el resumen del Mensaje Presidencial, páginas 2 a 4 del informe).

-----

### **DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

Puesto en discusión el proyecto de acuerdo en estudio, el Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Vicealmirante don José Manuel Marchant señaló que tanto el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1969, (Convenio de Responsabilidad Civil de 1969), como el Convenio Internacional Sobre Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos de 1971, (Convenio Fondo de 1971), se originaron con motivo del desastre causado por el naufragio del buque tanque Torrey Canyon en el Canal de la Mancha en el año 1967. Estos dos Convenios nacieron como un mecanismo internacional para garantizar el pago de indemnizaciones en caso de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, generados por un derrame proveniente de un buque tanque.

Agregó que, aunque el objetivo que persiguen ambos Convenios es el mismo, son distintos en su aplicación y en la forma en que se obtienen los recursos necesarios para indemnizar a los afectados por el derrame. Añadió que el Convenio Fondo es complementario del Convenio de Responsabilidad Civil.

A continuación, el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, Capitán de Fragata don Juan Carlos Munita señaló que el Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1969, Convenio de Responsabilidad Civil, de 1969 y su Protocolo de 1992, tienen como propósito garantizar que se otorgue una indemnización adecuada a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos persistentes, resultante de siniestros marítimos que afecten al buque

tanque y su carga. Agregó que, para tales efectos, se hace responsable de los daños y perjuicios a los propietarios de los buques quienes deben tomar un seguro de protección. Añadió que limitan su responsabilidad conforme al Tonelaje Bruto (T.R.G.) de la nave.

Explicó que nuestro país sólo ha ratificado el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, el cual provee una protección ante demandas de indemnización aplicables a un buque tanque a partir de 2.000 TRG. con 133 Derechos Especiales de Giro, DEG. por Toneladas de Registro Grueso del buque, hasta llegar a una responsabilidad máxima de catorce millones (14.000.000) de DEG por cada suceso, correspondiente a un monto aproximado de diecinueve millones de dólares (US\$ 19.000.000).

Señaló que en el caso del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 en comento, el monto máximo de indemnización está supeditado al Tonelaje de Registro Grueso del buque, en una escala que se inicia con una base mínima de cinco mil toneladas (5.000 TRG), en la cual se obtiene una compensación de tres millones de Derechos Especiales de Giro, equivalentes a cuatro millones de dólares (US\$ 4.000.000), para continuar, en forma ascendente, hasta ciento cuarenta mil (140.000) TRG, agregando cuatrocientos veinte (420) Derechos Especiales de Giro (aproximadamente US\$ 559) por cada tonelada de Registro Grueso adicional del buque sobre los cinco mil (5.000) TRG. Agregó que, en consecuencia, se llega hasta un máximo de ochenta millones de dólares (US\$ 80.000.000).

Indicó que la aplicación del Convenio Fondo de 1992, se inicia cuando los reclamos por el daño y perjuicios que genera el derrame de un buque tanque, exceden el monto del seguro de protección que posea el buque de acuerdo al Convenio de Responsabilidad Civil, de 1969 o su Protocolo de 1992.

Destacó que el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, enmendado en 1992, siempre será obligatorio para los buques tanque. Agregó que el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 no afecta los intereses de los Estados, al ser obligatorio para los propietarios de los buques el tomar un seguro de protección.

Señaló que nuestro país sólo ha ratificado el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, el cual junto al Convenio Fondo de 1971, desaparecerán en virtud de la aplicación de los Protocolos respectivos de 1992, que son los que se someten a aprobación del Congreso. Agregó que tanto el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, como el Convenio Fondo de 1992, reemplazarán a los Convenios de los años 1969 y 1971, respectivamente.

Explicó que el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 provee una protección ante demandas de indemnización hasta por un máximo de diecinueve millones de dólares (US\$ 19.000.000) para un buque de ciento cuarenta mil toneladas brutas (140.000 TRG). Agregó, a modo de ejemplo, que en el caso del recientemente accidentado buque tanque “Fuchs”, sólo provee una indemnización de cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un dólares (US\$ 5.688.251).

Finalmente, manifestó las siguientes ventajas de adherirse al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y al Convenio Fondo de 1992:

a) Ambos instrumentos jurídicos garantizan la posibilidad de indemnizar en Chile al Estado y a terceros que sean perjudicados por los efectos dañinos de un derrame de hidrocarburos persistentes, generado por la carga de un buque tanque chileno o extranjero que sufra un accidente en el territorio marítimo jurisdiccional y/o costero.

b) En la actualidad el Estado y las personas naturales y jurídicas chilenas sólo están protegidas por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, el cual ofrece un monto de indemnización máximo de US\$19.000.000. Añadió que bajo el régimen del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, potencialmente la indemnización asciende a ochenta millones de dólares (US\$ 80.000.000).

c) Se debe tener presente que Chile es un país importador de petróleo, pues nuestra producción satisface solamente el 15% de la demanda nacional. Agregó que si se toma en cuenta que esta producción va en descenso y, a su vez, las actividades internas del país crecen, la necesidad de importar hidrocarburos será mucho mayor.

La Comisión, tomando en consideración los argumentos expuestos, expresó su disposición a votar favorablemente la iniciativa en estudio, ya que permite una mejor cobertura de protección ante eventuales siniestros de buques tanque.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y particular por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Lavandero y Martínez.

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébanse el “Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969”, y su anexo, adoptados en Londres, el 27 de noviembre de 1992.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Jorge Martínez Busch (Presidente Accidental), Carlos Bombal Otaegui (Rodolfo Stange Oelckers) y Jorge Lavandero Illanes.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2001.

**(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO**  
**Secretario**